

Querrela de Don  
Roque de Ortega contra  
Gabriel de Vargas sobre  
haberlo tratado de ladrón  
Año 1745 No 29  
D. ~~Alonso~~ ~~Alonso~~

Vol: 2009

Sección Civil y Judicial.

Nº : 2

Año: 1745

Querrela de Roque de Ortega, contra Gabriel de Vargas, por  
calumnia.

Folios: 1 al 79

Willa d. Don  
Proque de Ortega contra  
Gabriel de Vargas sobre  
haberlo tratado de ladron

Año 1765 No. 29

~~C. P. L. 300 27~~

al Juez, pedimento por yo Juan...

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

65

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

1770

Cap. Vltor. Nformado Rog. de Obis  
 Cuenca Reino de esta Ciudad, en la meson  
 forma q. de dño sea ante Vm me pre  
 sento, y digo q. me quexello Sresl, y Cas  
 minal m. te Contra Gabriel de Nanga ha  
 uitante en el valle de Pinayu, por haver  
 bulnecado mi honra, y buena Rputa  
 cion profiriendo en el Pucido de Santa  
 Rosa delante de mucha gente de q. yo  
 era un ladrón, y q. lo hauia desterrado  
 en dho Pucido por vengax el agravio  
 q. tenia contra el a causa de haver  
 me esputado por mi ladroniuo, sien  
 do assi q. el dho destierro fue en castigo  
 de su omicion por no haver concurri  
 do a la armada q. marcho hacia el Pa  
 cui. Y porq. me hallo sumam. te Calurnia  
 do, y desacreditado por el dho Nanga por  
 me afianse la Calurnia hasta en can  
 tidad de seisientos ps. atendiendo a  
 mis contos medios, y q. me lo justifiq.  
 q. de mi parte esto prompto a dar las  
 me Compete, y de no justificar se le

thos Reuientos p. y sea presa su persona e  
la Caxel publica, y para la justificacion de  
ven profesado las injuriosas palabras Co  
mu honra se hade seuin Vm ante  
mandax q. e. El otro caluniantes. Compa  
ca en este jugado y Reuendosele suxa  
declare lo cargo de el ser, verdad propia  
dhas palabras, y delante de q. persona  
Confesando se mande haga estha  
sa, y negando se me de vita para pro  
log. me conuenga protestando no en  
en su dicho sino en lo favorable, y  
tificax le lo q. negare, q. para todo:

A m. pido y suplico se sirua de ha  
pon puesta esta mi querrela, y dep  
ven y mandax conforme Neno pido  
en justicia, y fino en lo necesario  
dño. no ven de malicia etc.

Reg. Cortezall

Representada en quanto ha lugar en  
ser dño. y vitta por en mand, el vno  
Hon. Real Justicia Mayor, y Cap. a  
tra el Caxa. Nos. mandos, su dño.  
Componer el contenido, su dño.

Clave althimora de Lisboa, y poma deo ve le  
Espahe orden e comenda a Labril  
Banga y fimo, e que deo fee.

Fedgenia Dregio, Ludio 2

*[Large, highly decorative signature]*  
Mami  
non Joseph Daman  
ord. cap. Cmo. Dna  
Cm. pp. e. tot. q. bar. m.

2  
Incontinente de despacho e orden  
e comenda e que deo fee.

*[Large, highly decorative signature]*

Assump. de outubro primore e mis. sede  
entoy, vinta, juro a.  
El Ale ord e pp. vora, vige esta causa y la  
sentencia.

Yegor

*[Large, highly decorative signature]*  
non Joseph Daman  
ord. cap. Cmo. Dna  
Cm. pp. e. tot. q. bar. m.





Correspondientes a los que here ofrecio de  
quien llamo para lo que se y ten  
vado desta causa a cui se se  
notif que y lo firmo luterisco de  
Doy fe =

*[Signature]*

Antemi

Lucas Dias Cardoso  
no co de Don  
que de Don

Enatto de mayo año notifique el dho antemi  
rente a Gabriel de Vargas q<sup>ue</sup> entendido de  
que esta pronto a afiansar como lo afiansa  
otras sescientos pesos de sus mismos bienes  
firmo de que doy fe =

Dias Gabriel de Vargas

ocho de octubre año de mil setecientos  
Antemi

Para el que llamo

*[Signature]*

Lucas Dias Cardoso  
no co de Don  
que de Don

Señor Alcalde de 2.º voto = 4

Cap. n.º Mo. Roque de Ortega y Cuervo  
Vecino de esta Ciudad en vista de la declaracion de Ga-  
briel de Narvaez moso hablador, y de mala lengua he-  
cha en virtud de mi querrela, que contra el puse  
sobre haber infortunado y burlado mi credito, y  
honrados notarios procederes tratandome de ladrón  
delante de mucha gente, con ceiso hecho pudie-  
ra quedar mi buena reputacion en equilibrio, si-  
endo mi honor, y mi buen nombre la alapa, o  
joya paraxa la mas preciosa entre toda la  
riqueza, que hombre pueda tener en esta Vi-  
lla segun aquel principio, que dice, Melius  
est nomen bonum, quam divitiz multe. Y re-  
pudiando ante Vm. digo, que por la citada  
declaracion se viene en conocimiento, de que con  
efecto me tiene calurniado y gravosamente  
el expresado Gabriel de Narvaez, que con la  
voracidad de su mala lengua ha maculado  
mi honor incurriendo por este delito en la  
pena de injusto calurniante. y supuesto q.  
se afirma, y se verifica en haberme tratado de  
ladrón, y Ofere apanxa con su viene se  
hade lexoia Vm. primero, y ante todas  
cosas mandaa q. otros viene sean comban

gado hasta en cantidad de seiscientos pesos  
y de positados en persona lega y averada, o  
de fiador ami satisfacion con la obligacion  
de estar alo jugado y sentenciado, y que  
sea presa su persona en la Real. Carcel de  
esta Ciudad hasta q. se justifique tan Ca  
rrega y denigratcia impetrada, pong. fero  
futo Nielo que haga fuga por sea proprio  
soltero sin obligacion de muger y hijo  
y que no ha usado de conser noticias de  
aflicciones, y que aun ha pensado en sus  
na imaginacion pedir q. se me de la Ci  
dad por Carcel afin de coneguir el que yo  
se de mi querrela siendo en caso tan im  
sible por no dexar mi credito sin sus  
narse y obscurecido con las tirieblas de  
panto de pavor, y envenenado con azon,  
lo qual, y hacienda el mai devido pedir  
to demandando la pueua de tan impus  
y fea proclacion y quedando yo a darla que  
me conseriga.

Com. pido y suplico se me sea  
por Respondido a esta Vista, y de proceer  
en todo conforme Nuevo pedido por  
de Dio y de Justicia, y protestando con

Contas, y d'itos fuxo en forma y en lo referido  
no ha.

Rogase

5

En el mes de Octubre doce de mil setecientos  
tos y sesenta y cinco años

En atencion a las Causas y motivos q' expone  
esta parte Gabriel de Baagas asigne fiador  
abonado a satisfaccion del querellante  
dentro de tercero dia sin valir de esta en  
aparte alguna sin licencia de este Juesgado  
y Responda en sus defensiones dentro de  
dos dias con apoderamiento

Rogase

M. J. Carreras

Juan de Dios Carreras  
no a de los  
que de los

Carta y sus...  
no se...

Adelante...

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper middle section]

De...

me

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower section]

Javier de Bazgas vecino de esta Ciudad en vista de la que  
 xella contra mi puerta por el Cap.º Rogue de Dextera y quebas y de  
 mas autos obrados en su virtud ante Vd. pareco y digo!

Quero si duda ni puedo negar ante lo tengo Namam. confesa  
 do q.º Mentrado por averme echado de texado al presidio de S.º  
 Roa sin otro motivo q.º el que invento au arbitrio para desaga  
 el inventado odio q.º metiense le trate de ladrón como me acu  
 sa fundado en la avercion de que en una ocacion me extraxo  
 una baca mia furtivam.º y aviendo parecido en su poder q.º fin  
 de que buenam.º me la restituiere le reconvine contemnam.º  
 dedonde Multo q.º no solam.º se restitio agra Restitucion  
 no q.º tambien me desahio agra con cuyo motivo les ecut  
 y sin embargo de aver sido llamado por el Jues a esta agra  
 con mi go no quisó comparecer ante bien se fue a proteger  
 del Son Cuxa de nuestro partido D.º Ignacio Saio para que  
 se intereixa con mi go q.º fin de que restitua e midemanda, y no  
 compusieremo como confecto au se executo; como q.º siendo  
 como es la mas Relevante y Congruente prueba la que mi  
 nistra un exemplar practis.º en todo juvis por qu.º semel  
 est malum semper praxitum malum; parece que con el  
 exemplar suo relacionado queda sobrada m.º Justifi  
 cada la veridad de mi proclacion y el vicio o defecto del  
 que xellante provado; aque se anexa que el año pasado  
 de sesenta y quatro fue el que xellante acompañado con  
 Fran.º Vexado y otros diez y ocho hijos de Lucas Fillexm.  
 y sea quedado con ellas a titulo de suficiencia a medren  
 tando la pusilaminidad del Juere con amonara

para q. no se atreva a que xellarse cuió hecho p. x. t. r. e.  
confesado con el antecedente constituido plenario  
prova da mi proclacion verdadera y condena a al  
xellante por conbuido en el vicio de tomar lo q.  
no contra la voluntad de su dueño.

Los dos hechos son los fundamentos q. tuve para  
purgar q. sin levantar testimonio podia declarar  
mi resentimiento con dexa del que xellante  
la dxon pero no obstante dichos fundamentos  
no p. uevan ni inducen el vicio de la dxon como  
lo entendi en dho. que xellante desde luego  
se xia declarar dho. dos exemplares inducen la  
nisió oro y declarar la que la prudente condu  
de vd. consentare q. lo habre condesago las pa  
bras segun mi conto al canve me digtava pod  
uno de buena fama y oro no lo ex. cutaria  
hechos ya dho. portanto.

A. m. p. d. o. y suplico sea servido averme por pro  
tado y de proveer como llevo pedido por ex. de  
cia q. p. d. o. y l. u. x. o. lo necesario q. a.

Juan de Vargas

Assumpcion y Octubre quince de M. C. de 1612  
Seenta y cinco años

Contra la leyta al que xellante

R. a. m. e.

Juan de Vargas

Cap<sup>n</sup> don Roque de Cueva Vecino de esta Ciudad  
en Vista delo Respondido por Gabuél de Vargas al  
tratado que lle. dio de los Autos de que se llama, que  
contra el tengo puesta, á que Respondiendo, ante Vm.  
me presento, y digo, que Cadaver mia y sna esta  
tifica en la Calunia gravissima que me ha impuesto  
tratandome de ladron añadiendo delito, á delito, y grave-  
dad, á gravedad, con que califica, y con nueva toronaidad  
de su lengua cuya ponona temepante ala del Apid ha  
maculado mi honor, y para eso sin temor de Dios ha  
procurado intrepidam<sup>te</sup> dar por justo la vaca, que dice  
sobre que informando á Vm. la Realidad de la verdad.  
Digo, que en uno de los años pasados Compse años hex.  
mano D<sup>r</sup>. Juan de Ortega y Cuevas quaxenta y se  
te vaca que fui á vacarlas de su hodeo con diez pe  
ones Españoles, entre los quales havia salido una  
vaca novena de Cuenta del dho Vargas de Novas  
pocas manera que havia comprado al dicho demo  
hermano, que como aguerenciada se havia buuelto, i  
Criado entre su ganado, y despues que lle. caso el  
pele distingui, y como la manca de Vargas, y como  
me havia caestado mucho trabajo el aguerencian  
ta pare á verlo, y decirle sin haverme el fama de  
venido, ni saver si estava, ó no estava la vaca  
entre mi ganado, que entre las vacas que mi  
hermano me havia dado estava una de su Cuenta  
y que me la despare porque ya la havia aguerencia  
do, y fuese á tomar el hodeo en lo de el dho mi her  
mano, á que me Respondio de fengravadam<sup>te</sup> y con.

Sobrada Soberbia diciendome, que no me la havia de  
dejar, sino que preserivissimam<sup>te</sup> me la havia de Cobrar  
Con Cuija Respuesta me altere, y le dije: que no fuese  
desatento, y que mirase, que yo le habia con aten-  
cion y politica, sobre que me espanto ante D.<sup>n</sup> Juan  
Dias siendo Alc. de la hex. En Cuija presencia  
pareci, y me mando, que entregase la vaca a que  
Respondi, que no podia entregar. Respecto haverme  
Contrado mi dinero, y haver sido dada por un  
hombre honrrado, y que asi no havia de entregar  
y antes havia de acudir a tribunal Superior  
En este tiempo havia tenido noticia D.<sup>n</sup> Ignacio  
Garcero de la deficiencia que teniamos, y desearo por  
nuestro en par sollicito a otro Pargar para que le  
vendiese la vaca, como asi lo hizo. Compando lo  
en Josepejos sin haverlo tratado el caso con  
dho D.<sup>n</sup> Ignacio, ni empeñadome con el, como  
pretende persuadir el Calumniante. Esto fue  
lo que paso, y no mas, ni menos. El dho. Corredor  
cas Guillermo de las Obespa, que dice para en esta  
forma, que havendome perdido diez y nueve  
Obespa marcadas en la Casa Con la demí uso  
halla en poder de Lucas Guillermo Obespa de  
D.<sup>n</sup> Juan de la Cruz Abaneta, ya marcada  
Con la marca del uso de este, y apurando al  
Obespa, y amenazandolo con la justicia me  
Retorno con diez y ocho que me dio en Cuija con  
firmeidad las traxe, y me Calle por haver bien  
al dho. Guillermo, quien buenam<sup>te</sup> me hizo el  
Retorno sin fuerza, ni violencia alguna de mi parte.

se, ni a título de suficiencia como temeraria m. de  
de Contrario Semper imputa. Cuius iustificacion pido, y  
de que esto hecho fueron justos, que yo de mi parte  
ofresco dar lo que me Conyengan y sean conducentes  
a Castigar la voracidad de la lengua de Gabi el Pan  
gas en Cuios terminos omitiendo mostar los yerros  
y Solecismos, que contiene su impuero Escrito Como es  
decia exemplar practis en todo iuris Qui semel est  
malum semper presumitur malum, que sola m.  
por Congetura se puede Venir en Conosimiento de  
lo que quiere decir, porque lo que yo he visto es aquel  
principio, que dice que semel est malum semper pre-  
sumitur malum, y no malum, Como ignorantemente  
se ha expresado por el Contrario, pero el practis Cong.  
pretende atundirme, ni por Congetura se puede se  
nir en Conosimiento de su significado, fuera de  
Otros muchos terminos extrahidos, que aglomeran  
en su Escrito, pido se sirva Vm. de mandar  
tenga efecto el auto de fosa Vinco en que se  
ha servido mandar la fianza, y de Reuocar  
Esta Causa apueva que para ello =

Car. pido y suplico se sirva hacerme por Respon  
dido, y de mandar Como pido, y al Contrario el  
que me prueue la falta o Calunia que me  
ha impuesto tratandome de ladron publicam.  
en que pido Justicia Costa pro testo, y juro  
lo necesario en dño de

Rog de ortega

Amunon y otros vecinos y de sus hijos  
de la villa de Santa y Vera de la Cruz

Casa de la villa de Santa y Vera de la Cruz

Por

Ante

Lucas Dias Carreiros  
no 20 da rua de São Carlos  
11/11/1871

28  
Soc. M. de 2.º voto

Trapiel de Barcas vecino de esta Ciudad en vista  
del escrito presentado por el Capp. Roque de Ortega  
y Cuevas el q.º Vd. se sirvió darme vista ante Vd. en  
aquella via y forma q.º aya lugar en dho parecer y  
digo q.º todas las eficaces y poderosas alegatos q.º ten  
go aduvidos en mi primer repliáto de forma sea  
q.º entodo y por todo la reprodigo y en el me referi  
ero y en el meratifico por esta en suficiencia y vigor  
eng. tengo evidentes mostrados con toda claridad  
dad la ninguna fuerza y razon q.º el adverso  
tuvo para que ella se contra mí y como viene  
narrando su hecho en el escrito de repliáto q.º ha  
se, al mis q.º aunq.º con qual tropiero de fal  
sidad / pero a tiempo de las provaras se aca  
ia libertad alu de las turbias en la  
lla por lo q.º suplico a Vd. se sirva de servir  
esta causa ap. nueva con el termino q.º le com  
pete segun dho. para q.º de este modo se emb  
de darle la molestias de semejantes in  
tinencias porq.º aunq.º el uno se vea el

otro queda alapaxada paxereme q' e lo mismo  
pues no quedo ni p'edo d'axeme por falsario aun  
q' el otro su hermano le haia dado mi b'aca  
aeste nunca este nunca di' ni fue mi consenti-  
miento y asi quedara el dicho su hermano  
por extractos dela dita mi b'aca y por lo que  
toca a las obexas despues q' le p'ueve vera un  
sic como el dice o como le tengo objetado en  
cua atencion

Avda. pido y suplico sea revocado de  
axeme por respondido al escrito del adverso  
que xellante injustam. y de proveer como  
lleva pedido q' exa de axeme a i' ondro y ju-  
ticia y en lo necesario juro no poro redende  
malicia &c.

Jabuel Aguirre

Assumpcion y octubre veinte y seis del setenta  
y cinco

Antes de ser esta causa agitada contame  
no demede de los Comunes alas partes



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Handwritten text on the right side of the page, appearing to be a list or a set of instructions.

Handwritten text in the middle section of the page, possibly a paragraph or a section heading.

Handwritten text in the lower middle section of the page, continuing the narrative or list.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.



Ignacio Gaiño cuya de nro partido paria q. se  
remitiere al silencio me dante su R. peto.

Yff. diga si el año proximo pasado de setenta y quatro  
dia ocho de septiembre para dicho Capp. Roque de  
Luevas con Francisco bearden y axreo die y ocho  
obexas de Lucas Gillexmo contra subo untada  
amedrentando supusilaminidad y se ha queda  
do con ellas sin restituirlas ni a ti facer velas

Yff. diga si aviendo tenido litigio con fan. Ramo  
res sobre una mulita se deyo dera ante el juez  
dela causa y otras personas q. p. en dexa sual  
ma atreque de dicho pollinos. Por todos los quales  
puntos se pide se xia vno de mandax q. sea examina  
do al tenor de estas preguntas confiriendo la re  
serva en dno y para ellos

Al vno pido y suplico se xia a ver me por presentada  
y estando como estoi en el termino de pruebas con  
se dexame el de los ochenta dias para provar mi  
aserciones confirime la q. pido por ex de dno  
Justicia q. pido y en lo necesario juro no de  
de malicia las cosas protesto y para ellos

Gabriel de Vargas

Asump. on y. N. b. i. e. m. b. a. e. f. g. u. a. t. o. de mil  
dieci y setenta y cinco años.

pareca el contenido que y declara el  
Tenor de las preguntas del Interrogatorio.

12

*[Large decorative flourish]*

*[Faint handwritten text]*

Lucas Dias Cantor  
no es hon. Cer.  
de su dev. Cer.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script. The text is partially obscured by the binding and is difficult to decipher.

Handwritten text in the upper right quadrant, appearing to be a signature or a specific name, written in a highly stylized cursive script.

Handwritten text in the middle of the page, possibly a date or a specific entry, written in a cursive script.

Handwritten text in the lower middle section of the page, appearing to be a line of text or a small note.

Small handwritten mark or initials in the lower right quadrant of the page.

Small handwritten mark or initials at the bottom center of the page.

Cap. n.º Alon. Rogue Ortega y Cuaua Vecino de esta Ciudad en la causa que digo contra Gabriel de Varga sobre Caluniosa impertura, y. p.º p.º Cont.º de mi honra tratandome de ladrón delante de mucha gente en la forma, q. e. de dño. Vea ante V.º. p.º.º de nro del termino de p.º.º. y digo q. se hade Venia de nro dñs, q. e. los testigos que yo presentare sean examina dos al tenor de las preguntas siguientes:

- 1.º P.º.º. Digan al Conosimiento de las partes noticia de esta causa y q.º.º. de la ley =
- 2.º H.º. Digan si V.º.º. q.º.º. años Compré a mi hermano Juan de Ortega quarenta y siete vacas todas vacas la que le pague en yexoa, y avucas =
- 3.º H.º. Digan si V.º.º. que fui a Taxaria del Rodeo de dño. mi hermano publicam.º.º. a compañado q.º.º. die peones hombres españoles =
- 4.º H.º. Digan si dño. mi hermano se halló presente para hacerme la entrega de su Rodeo donde tenía made mit.º.º. Caovai deganado =
- 5.º H.º. Digan si V.º.º. de noticia o de la manera que supieren que despues que tube aguerenciada las vacas en mi casa descubri en una de ellas la marca del dño. Gabriel de Varga quien te di noticia para q.º.º. fuese a tomar el Rodeo de dño. mi hermano Respecto a que aquella vaca del exo.º.º. preso Varga estava ya aguerenciada entre las mias =
- 6.º H.º. Digan si en el acto de la vaca de dñs. vaca te consto q.º.º. procedi consillam.º.º. en buena fee a si ignoraron en mi alguna malicia =
- 7.º H.º. Digan si me conosim por nombre honra de dño.º.º. proceder de noble linage, que no he dado lugar a nota de mi persona, o si V.º.º. que son perjudicial a

- de mi haustacion, o si he sido sindicado a ladrón en algu-  
 tiempo =
- 4 H. Digan si saben q. proximo y meses se me perdieron  
 unas obejas marcadas en la que cada Con la marca de  
 mi Vaso =
- 9 H. Digan si saben que las hallé en poder del Obispo  
 de D. Juan de la Cruz de Aizavola ya marcadas con  
 la marca de este =
- 10 H. Digan si saben que en el Reino de mis obejas cob-  
 diez y ocho Causas del dho Obispo =
- 11 H. Digan de publico, y notorio, publica voz y fama por  
 las quales =

Yo Vn. pido y suplico se sirva mandar hacer dhas  
 declaraciones mediante su Comision librada a la persona  
 que fuere servido por Vn. dhos testigos en la Campaña  
 ocupada en sus negocios, que no han de querer dejar  
 por venir a declarar en este juzgado prolongando  
 asi mesmo el termino de prueba hasta q. yo Conviere  
 a demé. En todo pido cumplimiento de Justicia  
 y juro en lo necesario a Dios Pa

### Don Juan Segura

El Donce Senor maior Don Joseph Larrea de Ros  
 Vn. feudatario, y Alcalde hordinario de Segundo  
 to por su Magestad que Dios fuere, Convisor del  
 gatorio antecedente, mando sean examinados los  
 testigos que presentare abtenor de las preguntas del  
 Interrogatorio de un Juram. a cuius fin dho, que  
 daba y dio la Comision necesaria por dho al Cap. Don  
 Diego de Luna para que asiendo, y Jurando en la forma  
 de dho Reua las de declaraciones de los testigos que ante  
 el presentare abtenor del dho Interrogatorio, y Concluidos

14  
Hasta este sueldo. Y en quanto al pago lo pagaré con  
del término que de la parte de Censura que fuere  
necesario antes que pasen de los ochenta dias del  
la. de. lo firmo de M<sup>te</sup> en esta C<sup>iu</sup>. de la Ciudad  
de la Asunción del Paraguay a veinte y ocho dias  
de mil setecientos setenta y cinco años, de que doi  
fe.

Joseph Casco  
& Rogge

Ante mi

Lucas Diaz Centeno  
no de los y Casco  
En esta C<sup>iu</sup> de la Asunción del Paraguay

Paraguay y Octubre 31 de 1765

Aviendo visto la Comision ami cometida del Sr. Al<sup>te</sup> de Segun  
do voto de D<sup>no</sup> Joseph Casco para a pedir<sup>to</sup> del Cas<sup>o</sup>. Non D<sup>no</sup> Duque de Ca  
bas a cuya comisi<sup>on</sup> sustitui por hallarme enfermo en la Carce  
ocho dias ya segun el achaque va disparo, y estoy sangrado  
y un dia me pusieron los Medicos y me dan apurad  
do otro por de sangria y aqui lo certifico y firmo en  
capit

Diego de Leon  
y Navarrete

En la Asuncion en los dias del mes de Noviembre  
de mil setecientos setenta y cinco a  
not, el Senor Al<sup>te</sup> de Ord<sup>en</sup> que de esta causa  
con esta de los Censos del pueblo de  
nauordijo que subroga la D<sup>na</sup> Com<sup>is</sup>

En el lugar Mayor D<sup>o</sup> Fr<sup>co</sup> Xavier Ferrer  
y para que la prach que en la p<sup>ra</sup>ma  
presencia y glorioso Regu<sup>o</sup> de

H. de ~~Lucas Diaz Cantor~~  
~~de~~ ~~Lucas Diaz Cantor~~

Lucas Diaz Cantor  
no de ~~de~~ ~~de~~

En este Valle de Piayu Jurisdic<sup>o</sup>n de la Aramp<sup>o</sup> de el  
raguay en Dies y seis dias del mes de Noviembre de mil se  
Cientos sesenta y cinco a. En la Ma<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Davier  
ida Vecino de esta Ciudad con vira de la Comis<sup>o</sup>n que antese  
ami Comerida por el D<sup>o</sup> Vaz<sup>o</sup> Ma<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jph Garcia de Roa  
cino Teudaxio y Ald<sup>o</sup> Ord<sup>o</sup> por un h<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Dios que para  
oy devido cumplim<sup>o</sup> la Acepto y Jurro en toda firma de D<sup>o</sup>  
de vras fiel y legalm<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>ha Comision y para ello lo firme  
con testig<sup>o</sup> de que Certifico y firmo con testig<sup>o</sup>.

Juan<sup>o</sup> Davier Ferrer

Sebastian Juny

Incontinenti yo dho Jues Comisionado para proceder en estas diligencias hize saber ala parte, y en su virtud ponga presente ante mi los testig<sup>os</sup> q<sup>e</sup> tubiere de su abono de que Certifico. y fize con migo y testig<sup>os</sup>

han<sup>co</sup>

Navez Teneyra

15

Roy don Felipe II Rey Catholico  
H. Sebastian Juny

En dho dia mes y año para la prosecucion de estas diligencias parecio ante mi el Cap. Ma. D. Pedro Pablo Teneyra aq<sup>ui</sup> estando presente el Nrovi Juxam<sup>te</sup> que hizo por Dios Nro Señor y una señal de Cruz segun dho y en su virtud ofrecio decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado y si en lo que se le preguntare rogatorio Dijo.

ala 1.<sup>a</sup> Dijo conoce las partes, tiene noticia de esta causa, y que en las Genesl.<sup>as</sup> de la Ley no le tocan

ala 2.<sup>a</sup> Dijo que tiene noticia, que doxa añ compró D. Roque de Ortega de su hermano el Sarg<sup>o</sup> Ma. D. Juan de Ortega quenra y viere hocas, y que se las pago en Jerva y Asucañ.

ala 3.<sup>a</sup> Dijo tubo noticia, avex dho D. Roque hido a sacar dho ganado publicam<sup>te</sup> con gente de el Valle.

ala 4.<sup>a</sup> Dijo no tener noticia de lo que se contiene endha pregunta

ala 5.<sup>a</sup> Dijo que sabe de cierto, avexle avisado a Gabriel de Janga el Nrovi D. Roque que entre las hocas que compró de su hermano avia una Consu masca, y que asi mesmo le dijo fue de atomar el Nrovi en casa de v<sup>o</sup> her

ala 6.<sup>a</sup> Dijo no sabe su contenido.

ala 1<sup>a</sup> Dijo que conove por hombre honrado, e hijo de Nobles  
y que jamas a dado ninguna mala nota de su persona.

ala 2<sup>a</sup> Dijo no tener noticia de su Condenado.

ala 3<sup>a</sup> Dijo que tubo noticia a ver hallado Dho D. Roque un  
las conou maxca, y la de D. Juan de la Cruz Ribaxola  
su propia masada.

ala 4<sup>a</sup> Dijo que tubo noticia que el Capaxas que en a que  
enonces fue de Dho Ribaxola le dio al Dho D. Roque  
obesas.

ala 5<sup>a</sup> Dijo de publica voz, y fama.

Y que todo lo que lleva Declarado es la verdad de lo que  
se y velea preguntado en cargo de el Juram<sup>to</sup> que  
tiene en que se afirma y ratifica que es de edad de  
treinta y dos añ, y aviendo oido esta su Declaracion  
Dijo con la misma que tiene edad, y firmo con mi

Yo Juan de la Cruz Ribaxola Pedro Pablo Lencina  
Yo Estevan Lenguaza Yo Sebastian Junco

En dho dia mes y año, en continuacion de estar diligencia  
para pasar a la morada de el Sr. D. Diego de León  
estando presente el Sr. D. Juan de la Cruz, que hizo p<sup>re</sup>sentar  
y una señal en cuyo cargo primero de la verdad de  
de lo que cupiere al tenor de el y me rogario de lo p<sup>re</sup>sentado.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, que conove por honrado, y que  
las generales de la Ley y tolerancia.

ala 2<sup>a</sup> Dijo que tubo norisia que aora años Compa<sup>ra</sup> el Herido  
de Roque de Ortega de su hermano en las baras a rueghe  
de auca.

ala 3<sup>a</sup> Dijo no sabe lo que en dha p<sup>er</sup>te se contiene 16

ala 4<sup>a</sup> Dijo que enorabe vi asido, dno el dho D. Juan de Ortega  
ala 5<sup>a</sup> Dijo no tiene norisia de su contenido

ala 6<sup>a</sup> Dijo no sabe su contenido

ala 7<sup>a</sup> Dijo no sabe su contenido

ala 8<sup>a</sup> Dijo que ha sido muchos años que conoce al Herido Ro  
que de Ortega por hombre muy segeado, y pacifico, y que ha  
mas a dado mala nova de su persona.

ala 9<sup>a</sup> Dijo no sabe su contenido

ala 10<sup>a</sup> Dijo no sabe lo que se contiene

ala 11<sup>a</sup> Dijo no sabe su contenido

ala 12<sup>a</sup> Dijo que lo que sabe es notorio de publica voz y fama  
y que todo lo que lleva dho, es la verdad delo que sabe, y se  
le apreguntado en cargo del Juxam<sup>to</sup> que fha tiene en  
que se afirma y verifica, y aviendo le leído esta su de  
claracion Dijo ven la mesma que tiene dada, que es de  
edad de sesenta años poco mas, o menos, y firmo con mi go  
y herigo

Don. Davila Teneyra

Don. de Leon  
Don. Sebastian Lazare

De  
Jun

En dho dia mes, y año en proocusion de esta dilaçion

presentó por escrito la parte al teniente Sebastian Jun  
a quien estando presente le Rocio Juxam<sup>o</sup>, que hizo por Dios  
señor y una veñal de Cruz Reyun dño, lo cual cargo pro  
rio decia verdad de todo lo que cupiere, y lo fue por  
tado y viéndole al teniente se el ynterrogatorio.

ala 1<sup>a</sup> Dijo tiene noticia de la causa, conoce a las partes, y que  
contraria le toca en las Generales de la ley pero que no  
eso hade faltar a la legalidad del dño Juxam<sup>o</sup>.

ala 2<sup>a</sup> Dijo que cosa años lo conchavo el declarante el Rocio  
d. Roque para vacar quarenta, y siete vacas de el dño  
de su hermano el varq<sup>o</sup> ma<sup>or</sup>, d. Juan de Ortega las que  
go en yerva, y Asucar.

ala 3<sup>a</sup> Dijo que ve arregla ala segunda preg<sup>ta</sup>,

ala 4<sup>a</sup> Dijo que el dño varq<sup>o</sup> ma<sup>or</sup> se halló presente en la entrega  
de el ganado a su hermano, y que el dño se componia  
mas de mil vacas

ala 5<sup>a</sup> Dijo que sabe de cierto, que despues que el Rocio d. Ro  
tubo adquiridas las vacas descubrio en una tenen  
marca de Gabriel del Vargav, y que tubo noticia que  
participo a Vargas de ella para que fuese a sacar Rocio  
de lo de su hermano.

ala 6<sup>a</sup> Dijo no conoció malicia alguna en la vaca de el ganado.

ala 7<sup>a</sup> Dijo conoce a esta parte por hombre quieto, de buenos pr  
eres, y de noble varq<sup>o</sup>, que Jamar á hecho por suisio  
nadie en todo el valle.

ala 8<sup>a</sup> Dijo no sabe de su contenido.

ala 9<sup>a</sup> Dijo que tiene noticia que esta parte halló unas obejas que  
se le perdieron, en la masada de d. Juan de la Cruz Ribera

ala 10<sup>a</sup> Dijo que sabe noticia que esta parte sabe de el obejas  
de ocho Caberas.

ala. 11<sup>a</sup> Dijo que todo es publico y notorio de publica voz y fama  
y que todo lo que lleva dho es la verdad de lo que vabe en car-  
go del Juram<sup>to</sup>, que fho tiene en que se afirma, y confiesa  
y que es de edad de veinte y cinco años, y aviendo o le leído  
esta su declaracion dijo ver la mesma que tenia dada y fia-  
no con migo y testig<sup>o</sup> de que Certifico

Fran<sup>co</sup> Navier Teneyra Sebastian Juner  
Joseph Ant<sup>o</sup> Planes Joseph Estuian Lenguaray

En dho dia mes y año en continuacion de estas diligencias pre-  
sento esta parte por testigo al cap<sup>o</sup> N. Bartholome Sanchez a  
estando presente le levi Juram<sup>to</sup>, que hizo por Dios el N<sup>ro</sup> Señor  
y una señal de cruz, en cuyo cargo prometio decir verdad de  
todo lo que supiere, y fuere preguntado, y viendolo al tenor del  
interrogatorio declaro lo siguiente.

ala 1<sup>a</sup> Dijo tiene noticia de esta causa, conoce sus partes, y que en la  
general de la Ley no le tocan.

ala 2<sup>a</sup> Dijo que avia años tubo noticia que esta parte compró de su  
mano como quaxenta bocas de atueque de azucar.

ala 3<sup>a</sup> Dijo no vabe, ni tiene noticia de lo que se contiene en esta p<sup>re</sup>g<sup>ta</sup>.

ala 4<sup>a</sup> Dijo no vabe el contenido en esta p<sup>re</sup>g<sup>ta</sup>.

ala 5<sup>a</sup> Dijo no vabe ni tiene noticia de lo contenido en esta p<sup>re</sup>g<sup>ta</sup>.

ala 6<sup>a</sup> Dijo no vabe lo que se contiene

ala 7<sup>a</sup> Dijo que conoce ala parte por hombre honrrado, travasador, qui-  
ro, y noble, que samar a dado que desix en el valle.

ala 8<sup>a</sup> Dijo no vabe lo q<sup>e</sup> se contiene en esta p<sup>re</sup>g<sup>ta</sup>.

ala 9<sup>a</sup> Dijo no vabe lo q<sup>e</sup> se contiene en esta p<sup>re</sup>g<sup>ta</sup>.

ala 10<sup>a</sup> Dijo que no vabe lo que se contiene en esta p<sup>re</sup>g<sup>ta</sup>.

ala 1<sup>a</sup> Dijo que toda es noticia de publica voz, y fama.

Quero lo que lleva dho es la verdad de lo que vabe, y velle ha  
quinto en cargo de el Juram<sup>to</sup>, que fho tiene en que se afirma  
Varifica, y que es de edad de treinta y siete años, y haviendo velle  
leido esta su Declaracion dijo sea la mesma que tiene de lo  
y firmo con migo y testig. de que Certifico

Fran. Navier Lemeyraff

Dome Sanchez  
Beras

Joseph Portiñano

Christoval Loucaza

En continuacion de estas diligencias presento la parte por  
terigo al Cap. N. Sebastian de los Rios, a quien estando presente  
Nro. Juram<sup>to</sup>, que hizo por Dios el dho señor y una señal de cruz  
quinto en cuyo cargo prometio decir verdad de todo lo que supiere  
y le fuere preguntado, y viendole al tenor del Interrogatorio.  
ala 1<sup>a</sup> Dijo que tiene noticia de esta causa, conove sus partes, y que en la  
ordenanzas de la Ley no le ocan.

ala 2<sup>a</sup> Dijo que años tubo noticia que esta parte compró de su  
mano como quarenta vacas azules de Azucar.

ala 3<sup>a</sup> Dijo tubo noticia que esta parte vacó dhas vacas publicamente  
acompañado de varios hombres Españoles.

ala 4<sup>a</sup> Dijo que tubo noticia que quando esta parte fue avacax  
vacas se halló presente su hermano el dho. Mayor D. Juan de  
rega y que el Todeo se componia de mas de mil vacas.

ala 5<sup>a</sup> Dijo que tubo noticia, que despues que esta parte tubo a quien  
das las dhas vacas descubrió en una de ellas la marca de Gab  
el der Dargas, y que entonces paso esta parte a darle noticia  
deixte que fuese a tomar Nro. de la boca al o de su hermano

ala 6<sup>a</sup> Dijo q. no vabe lo que en esta pte. se contiene.

ala 7<sup>a</sup> Dijo que conove a esta parte por hombre honrrado, quieroy de  
nro. procedimientoy, quieroy travasador nro. que nunca ha  
que decir de su persona.

ala 6<sup>a</sup> Dijo no sabe lo que en esta p<sup>re</sup>g<sup>ta</sup> se contiene

ala 9<sup>a</sup> Dijo no sabe lo que en esta pregunta se contiene.

ala 1<sup>o</sup> Dijo asimismo no sabe su contenido.

ala 11<sup>a</sup> Dijo es publica voz, y fama.

Y queriendo lo que lleva dho en la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado en cargo de el Juxam<sup>to</sup>, que s<sup>to</sup> tiene en que se afirma, y ratifica, que es de edad de sesenta años, y aviendo oido leido estas dhas claracion dho vez la mesma queriene dada, y firmo con migo, y testig<sup>os</sup> de que certifico

Franc<sup>co</sup> Navier Texeyra

Señor de los D<sup>ios</sup>

Joseph Ant<sup>o</sup> Planes

Jos<sup>e</sup> Enriquez Lengua

En dho dia mes y año para la prosecucion de estas diligencias por el cargo de la parte por testigo al Cap<sup>to</sup> D<sup>o</sup> Fr<sup>anc</sup>co de las P<sup>ar</sup>tes, quien estando presente le hice el Juxam<sup>to</sup>, que hizo por Dios N<sup>ro</sup> Sr<sup>o</sup>, y una señal de Cruz segun dho en cuyo cargo prometio decir verdad de todo lo que se pidiere, y fuere preguntado, y viendolo al tenor de el ynterrogatorio.

ala 1<sup>a</sup> Dijo tiene noticia de esta causa, conoce sus partes, y que en las generales de la Ley no le ocan.

ala 2<sup>a</sup> Dijo que aora años tubo noticia que esta parte compro de su hermano como quarenta vacas arriueque de Aduca.

ala 3<sup>a</sup> Dijo no sabe lo contenido en esta p<sup>re</sup>g<sup>ta</sup>.

ala 4<sup>a</sup> Dijo no sabe su contenido.

ala 5<sup>a</sup> Dijo que de lo contenido en esta pregunta tubo noticia despues q<sup>e</sup> empesaron a pleitear las partes.

ala 6<sup>a</sup> Dijo no sabe de su contenido

ala 7<sup>a</sup> Dijo conoce ala parte por hombre honrrado, de buen proceder pacifico, travasador, y que jamas ha dado, que decir en el valle

ala 8<sup>a</sup> Dijo no sabe el contenido de esta p<sup>re</sup>g<sup>ta</sup>.

ala 2<sup>a</sup> Dijo no sabe su contenido

ala 3<sup>a</sup> Dijo no sabe lo que se contiene

ala 4<sup>a</sup> Dijo que es publica voz y fama notoria

que todo lo que lleva dho es la verdad de lo que tiene declarada  
la verdad de lo que se en cargo de el Juxam<sup>to</sup>, que dho tiene enq  
se afirma y ratifica, que es de edad de veinte y cinco añ. y  
viendo leido esta su Declaracion dijo sea la misma que  
dada y firmo con migo y testig<sup>os</sup> de que Certifico

Fran<sup>co</sup> Xavier Teneyra Joseph. Math.

Joseph Ben. Namera H. Los Rios  
H. Juan Lengua

En dho dia mes y año en continuacion de estas diligencias  
presento la parte por testigo al ten<sup>te</sup> Antonio Ramirez quien  
rando presente le hizo el Juxam<sup>to</sup> que hizo por Dios N<sup>ro</sup> Señor y  
señal de Cruz en cuyo cargo pro merito decir verdad de todo lo que  
supiere y le fuere preguntado, y viendole al tenor de el ynterrog<sup>atorio</sup>  
dijo.

ala 1<sup>a</sup> Dijo tiene noticia de esta cosa conove sus partes, y que es  
las General<sup>es</sup> de la Ley no le rocan.

ala 2<sup>a</sup> Dijo que tubo noticia que aora años compró esta parte  
su hermano unas sacas de arveque de abucar, y yerva.

ala 3<sup>a</sup> Dijo que tubo noticia que esta parte fue sacada  
publicamente a compañado de varios hombres Españoles.

ala 4<sup>a</sup> Dijo no sabe lo contenido en esta p<sup>re</sup>g<sup>unta</sup>

ala 5<sup>a</sup> Dijo que ignora su contenido

ala 6<sup>a</sup> Dijo no sabe su contenido

ala 7<sup>a</sup> Dijo como a esta parte por hombre de bien honrrado, y noble  
h<sup>on</sup>rrado, y que nunca adado mala nota de su persona.

ala 8<sup>a</sup> Dijo sabe decirlo, que aora año, y meses se le perdieron al  
parte unas obetas marcadas en la quizada con su marca.

ala 3<sup>a</sup> Dijo que esta parte hallo las dhas Obesas e<sup>t</sup> poder de el Obispo de N. Juan de la Cruz, ya marcadas con la marca deste, y quedela<sup>s</sup> quales todavia existen como veis.

ala 4<sup>a</sup> Dijo vabe de diezno, que esta parte cobro en N. como de las dhas Obesas diez y ocho cabezas.

ala 5<sup>a</sup> Dijo que todo es notorio publica voz y fama.

Quero lo que lleva dho es la verdad de lo que dize y vele ha preguntado en cargo del Juxam<sup>to</sup>, que fho tiene en que se afirma y ratifica, que es de edad de treinta años, y aviendo leido su declaracion dijo que la misma queriene dada, y por no vaber fin mas lo hizo por y asu luego uno de los testig<sup>os</sup> de que Certifico

Fran<sup>co</sup>, Navier Teneyraff Jho<sup>n</sup> Esteban Longuza<sup>ff</sup>

a Ruego y p<sup>to</sup> Jho<sup>seph</sup> Ant<sup>o</sup> Namer<sup>o</sup>

En dho dia mes y año prevenio esta parte por testigo al cap<sup>to</sup> N. Pedro de los Rios a quien estando presente le N. Juxam<sup>to</sup>, que hizo por Dios el No<sup>ve</sup>non y una señal de cruz segund no en cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiere y fuesse preguntado, y siendo le abtenon del y interrogaron.

ala 1<sup>a</sup> Dijo tiene noticia de una causa conove sus partes, y que en las Generales de la Ley no le tocan.

ala 2<sup>a</sup> Dijo que vabe de diezno que aora añ. como esta parte su hermano guaxema y siete vacas arriueque de Azucan

ala 3<sup>a</sup> Dijo tubo noticia que esta parte fue a sacar dhas vacas publicam<sup>te</sup>, acompañado de Diez hombres españoles.

ala 4<sup>a</sup> Dijo que vabe de diezno que al tiempo, que esta parte sacó dhas vacas se hallo presente ala entrega su hermano, y que el rodeo se componia de mas de mil vacas.

ala 5<sup>a</sup> Dijo que tubo noticia que teniendo ya esta parte a su ensiada

estas va... descubrio en una la marca de Gabriel de Oaxaca  
y que luego le fue dada parte, Ofreciendole como en lo de el  
hermano el Oaxac, m. dho.

ala 6.<sup>a</sup> Dijo que ygnora su contenido

ala 7.<sup>a</sup> Dijo que conove ala parte por muy hombre de bien y honra

ala 8.<sup>a</sup> Dijo que tubo noticia que a esta parte se le pedieron unas  
tas.

ala 9.<sup>a</sup> Dijo que tubo noticia que hallo las dhas Obesas en poder de  
el Obesero de D. Juan de la Cruz Ribanola.

ala 10.<sup>a</sup> Dijo que vyo que cobro como de dhas Obesas.

ala 11.<sup>a</sup> Dijo que todo es publico y notorio.

Y que todo lo que lleva dho es la verdad de lo que sabe y se le ha  
preguntado en cargo de el Juxam.<sup>to</sup> que dho tiene, en que se  
afirma y ratifica que es de edad de quarenta años, y avien  
dosele leído esta su declaracion dijo ser la mesma que tiene da  
da y firmo con migo y testigos de q. Certifico

Fran.<sup>co</sup> Xavier Lemayra

Joseph Ant. Plana  
J. Esteban Linguaza

En dho dia mes y año para la continuacion de estas dili  
gencias presento la parte por testigo al Cap. D. Manuel V  
Manuela quien estando presente le Ovi Juxam.<sup>to</sup> que hizo  
por Dios, y una señal de Cruz segun dho en su cargo por  
merio de su verdad de todo lo que supiere, y se le fuere pregunta  
do y viendolo al tenor del Interrogatorio  
ala 1.<sup>a</sup> Dijo tiene noticia de esta causa, conove sus partes, y que en  
las Generales de la Ley no le tocan  
ala 2.<sup>a</sup> Dijo que vale de sierto que cosa años como esta parte

de un hermano quarenta y siete vacas a la que de Teavay asu  
car.

ala 3<sup>a</sup> Dijo no sabe su contenido

ala 4<sup>a</sup> Dijo no sabe su contenido

ala 5<sup>a</sup> Dijo que sabe de cierto, que teniendo esta parte a que se refieren  
las dhas vacas descubrio en una la marca de Gabriel de  
Vargas, y que ymmediatamente se fue en la parte adonde  
fazon al Herido Vargas, y que le Ofrecio Hernando en lo de su  
hermano,

ala 6<sup>a</sup> Dijo no sabe su contenido

ala 7<sup>a</sup> Dijo que conoce ala parte por hombre de bien trabajado y  
honrado, noble, que jamas ha dado mala nota de su persona

ala 8<sup>a</sup> Dijo que tubo noticia que de esta parte se perdieron unas obe-  
sas marcadas en la quizada con una marca.

ala 9<sup>a</sup> Dijo sabe que dhas obesas las hallo en poder de el Obesero  
del Sr. Juan de la Cruz Ribasola

ala 10<sup>a</sup> Dijo tubo noticia que esta parte cabe en terreno de dhas  
obesas cobro diez y ocho cabezas

ala 11<sup>a</sup> Dijo que todo es notorio de publicavos y fama  
y que todo lo que lleva dho es la verdad de lo que sabe, y que ha  
preguntado encargo, y el dho, que dho tiene en que se afirma  
ma y Varifica, y que es de edad de vint<sup>a</sup> añ, y aviendo se le  
do esta vez de la excusion dijo ver la mesma que tiene en dha  
y fiamos con mig<sup>a</sup> y 4000<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> Carificas.

Hern<sup>co</sup> Navar<sup>co</sup> Teneyra

Jos<sup>co</sup> Joseph Ant<sup>co</sup> Navar<sup>co</sup>

Manuel y la reba  
F<sup>co</sup> Cortezan Lengua

En este dia mes y año en continuacion de...

gensian... sinte la parte por testigo al ten. Maxian...  
aquien. Quando presentre le Nveni Justa... que hizo p...  
Dios Añó venoz y una señal de Cruz y gran... y en...  
sintu ofresio decia vox id delo que supiese y fuese p...  
rado y viendo al tenoz de el Interrogatorio.

ala 1.<sup>a</sup> Dijo tiene noticia de esta causa conoce sus partes, y q...  
en las Generales de la Ley no terocan.

ala 2.<sup>a</sup> Dijo que aora años compró esta parte de su hermano  
nas bacas (de su hermano) arueque de Azucar

ala 3.<sup>a</sup> Dijo que fue esta parte asacas dhas varas publicam...  
acompañado de varios hombres Españoles, y que el es  
de ellos.

ala 4.<sup>a</sup> Dijo dex cierto lo contenido en dha.

ala 5.<sup>a</sup> Dijo sabe por Disque, o noticia lo contenido

ala 6.<sup>a</sup> Dijo que no prosedio esta parte con ninguna malicia  
kessi apaxto una odos vacas ( ) que huvieron,

ala 7.<sup>a</sup> Dijo dex como en ella se contiene.

ala 8.<sup>a</sup> Dijo novabe su contenido

ala 9.<sup>a</sup> Dijo novabe su contenido

ala 10.<sup>a</sup> Dijo novabe su contenido

ala 11.<sup>a</sup> Dijo es notorio y publico de pub<sup>ca</sup> vos y fama  
y querodo lo que lleva dho es la verdad delo que sabe en ca  
del Justam. q. dho tiene enq. se afirma y Varifica y  
es de edad de dha. y aviendo dese lei estado Decla  
cion dijo dex la mesma que tiene dada y firmo por no sa  
y lo hizo por el modo de los testig<sup>os</sup> de que certifico

Fran<sup>co</sup> Xavier Lemayra Amigo y por tpo Dijo

tgo. Estevan Lengua... Felix de Leon y...

En dho dia mes y año para la prosecucion de estas dilig...

dias presente por testigo era padre al Teo. Ramon Lopez  
a quien estando presente le Nrovi Jur. m. q. hizo por Dios  
una señal de Cruz segun dho y orden le.

ala 1<sup>a</sup> Dijo tiene noticia de esta causa como se vio por el que  
en las Generales de la Ley toca la parte contraria pero  
que por eso no faltara ala legalidad de el Juam.

ala 2<sup>a</sup> Dijo que sabe por noticia haver esta paa Compadony  
sacado unas vacas de lo de su hermano.

ala 3<sup>a</sup> Dijo que se arregla ala nresidente

ala 4<sup>a</sup> Dijo no sabe su contenido

ala 5<sup>a</sup> Dijo que no sabe

ala 6<sup>a</sup> Dijo que no sabe

ala 7<sup>a</sup> Dijo que jamas ha tratado con esta parte, que estava fada  
y q. no sabe otra cosa.

ala 8<sup>a</sup> Dijo que cosa un año poco mas o menos, descubrio dos o bellos  
de la marca de esta parte en la majada de D. Juan de la Cruz  
veniendo la a su cargo, y que averiguo de quien eran y le di  
seron que eran de esta parte.

ala 9<sup>a</sup> Dijo que es cierto el contenido

ala 10<sup>a</sup> Dijo que por boca de la parte supo que era cierto haver  
cobrado.

ala 11<sup>a</sup> Dijo q. no sabe si otros saben lo mismo de sup<sup>ca</sup>, y f<sup>o</sup>  
ma.

y que todo lo que lleva declarado es la verdad o lo que  
sabe y ve le ha preguntado en cargo de el Juam, que  
tho tiene en q. se afirma y verifica, que es de edad de  
una y viene a. y aviendo se leido su declaracion Dijo ser  
la misma q. tiene dada y firmo conmigo y testig. de que  
certifico Juan. Davila Teneyra

Juan Davila Teneyra  
Jules de Leon 48<sup>o</sup>

Ramon Lopez  
Juan Lopez

Conclusas estas Diligencias Mando ve Noticia al Sr.  
Jes de Eonde Diano La Comision de Certificados

Juan, co Navia Teneyra

Cap. don Roque de Ortega y Cuevas vecino de esta Ciudad en la mesma forma que de dño sea ante vos me presento y digo que en el juzgado ordinario de segundo voto me halló actualmente siguiendo una querrela si se contra Gabriel de Vargas sobre haverme e tratado de ladron para cuya justifiacion ambas partes tenemos apianados testigos p. al este comercio. Y por el dño Dr. Ignacio Casoso es Saverdon de la sin circunstancias del caso sobre q. dho Vargas me devon uno neciente el que dho Dr. Ignacio me de una certifiacion jurada en que diga que para me empeno con el paraq. interpusiera un avalamiento con dho Vargas a fin de que este levend. se una vaca sobre que teniamos pleito. Sinog. de su propio motu pro puro el trato a dho Vargas, y de la compra en dse p. para lo qual se hade servir. Y p. orden al dho Dr. Ignacio la correspondiente licencia para que pueda dar me dha certifiacion en que pido justicia la qual mediante =

A Vra pido, y suplico de Vnca haverme por presentado, y de proveer la licencia pedida, y juro a Dios nro Señor y una señal de Cruz hecha en forma de dño que no prosedo con malicia, y que esta mi querrela se p. sin mezcla de criminalidad alguna espunam.

Roque de Ortega

En la Cui. de la Alamp. en veinte y un dia del mes de octubre de mil setecientos setenta y cinco año.

Por presentador, y en atencion al Juram. que fecho tiene de ser me xamente lib. la causa, y que no deduxa accion criminal en Piz

tud de la referida verificación, sino que por una cédula, y orden  
solicitada la dho. Conceder licencia al Sr. D. Ignacio Gayoso,  
pueda verificar, y certifique lo que supiere, y le certifique sobre  
revido, y expuesto en el presente pedimento. Lo proveyo el Sr.  
D. Ramón Legal, graduado en Ambos dros. Abogado de la Real  
audiencia de los Charcas, Prov. y Sic. Gubl. de este Obispado en de  
na, mandó, y firmo de que doy fe.



Ramón

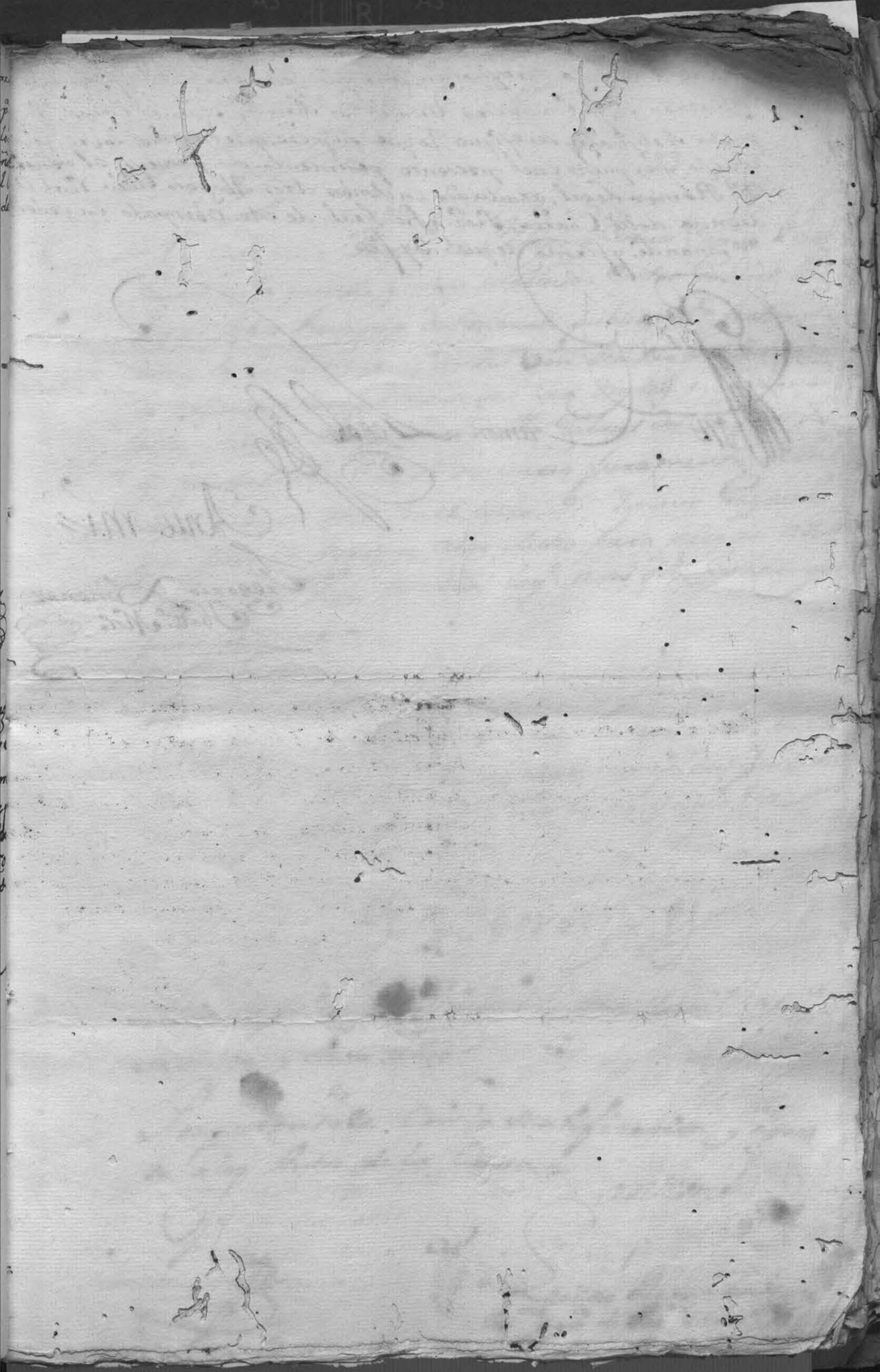
Legal

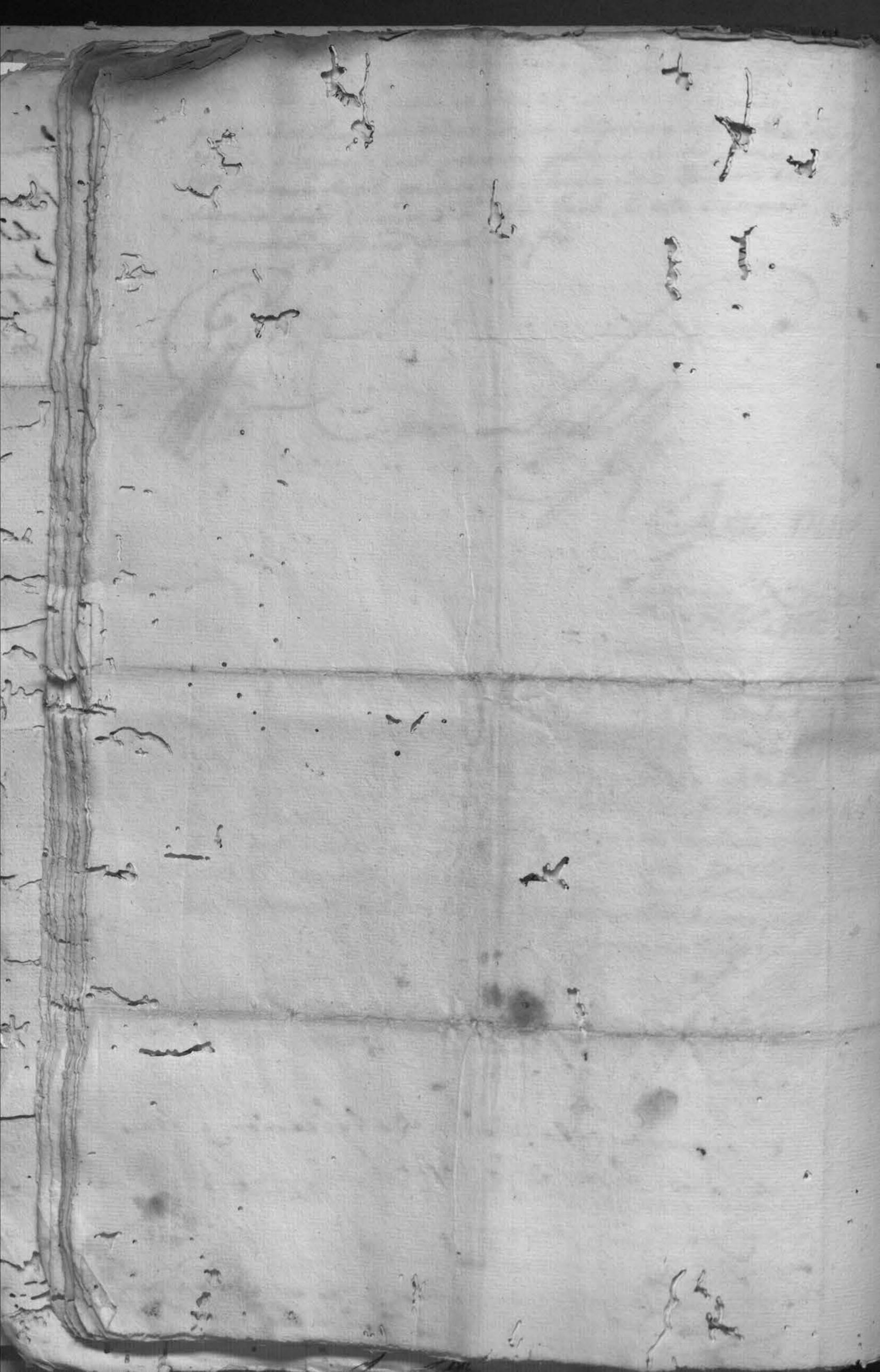
Ante mí

Gregorio Jiménez  
Not. Mo.

Certifico enq<sup>to</sup> halugax en dño, q pague a Patricio de Voz  
dorejo: por una vaquilla, q estava en litigio entre el dño, y  
cap<sup>to</sup> m<sup>or</sup> Roque de Cuevas, y solo por obiax entre ellos Chir  
nas espontaneam<sup>te</sup>. y de mi propio motu, sinq<sup>o</sup> interviniese de  
te del predho Cuevas, empero, luego, ni suplica alguna,  
que los referidos dorejo: los dho. in verbo sacerdotii Taq<sup>o</sup>  
pectore, es cierto, y verdadero, y en su consecuencia, y como  
duso seme ordena doy la presente firmada de mi mano.

Ignacio Gayoso





Capitulos. Rogie de Ortega y Cuevas Vecino de esta Ciudad en la que se ha establecido contra Gabriel de Vargas sobre haverme deshonrado publicamente. Tratando de Ladron padeno ante Vm. dentro del termino de puenca, y como mas de Dios sea digo q. en puenca de las falsas alegaciones de dho Gabriel de Vargas ha go presentacion con el necesario juramento de la certificacion dada en el libro. Dr. Ignacio Gayoso de que pido le agregue a los autos para alegar a su tiempo con vista de ella lo q. ami Dios. Conpenga para lo qual =

Vm. pido y suplico se me permita haverme por presentado, y de proceer la agregacion q. en puenca pido, y pido en forma de Dios lo necesario para

Rogio Ortega y

Arrogacion. Dize nombre don donil de... y cinco años

Presentada con la certificacion, y que se a los autos de la causa = ante mi

*[Signature]*

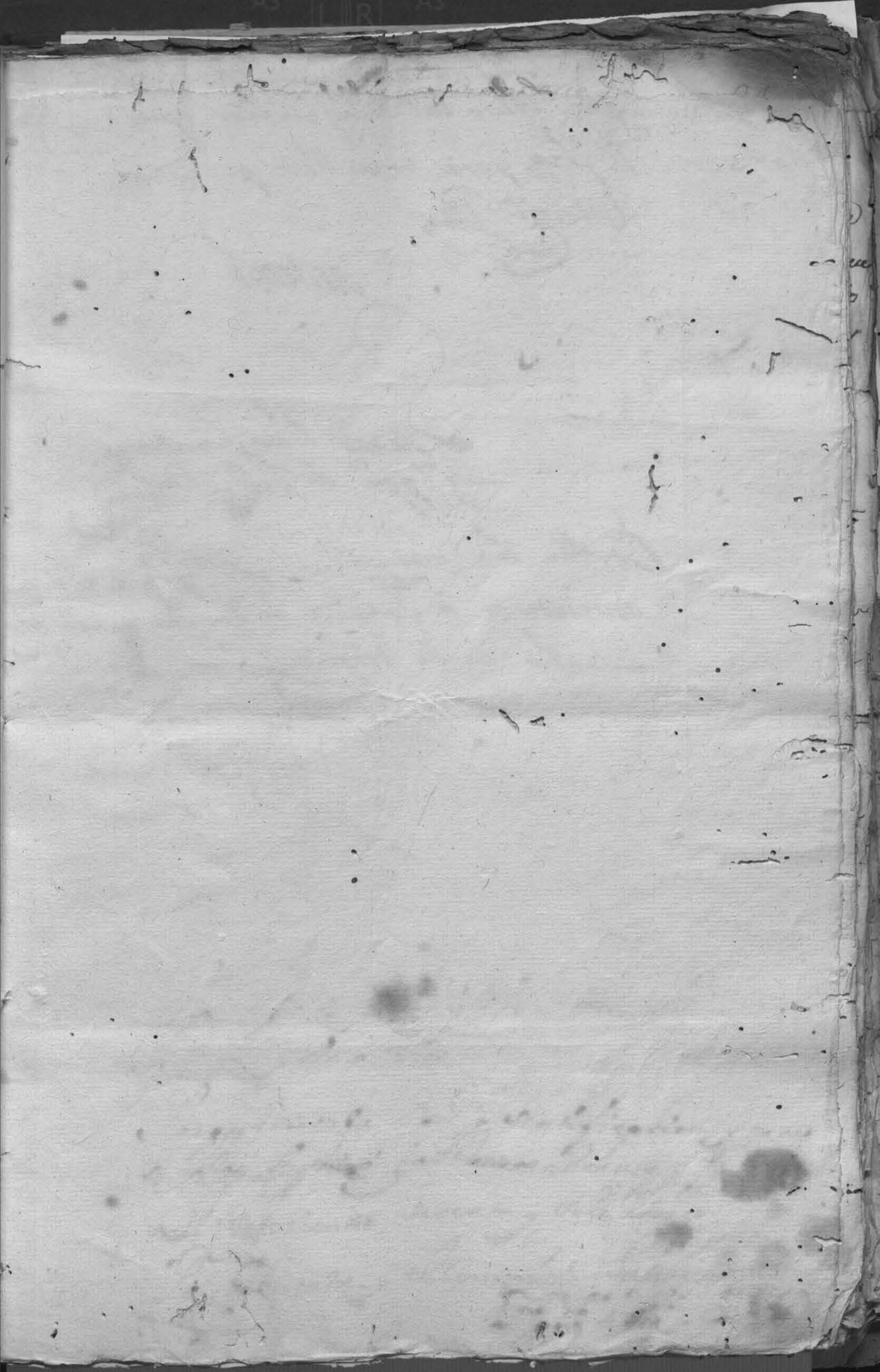
Lucas Dios Can...  
la no de...  
*[Signature]*

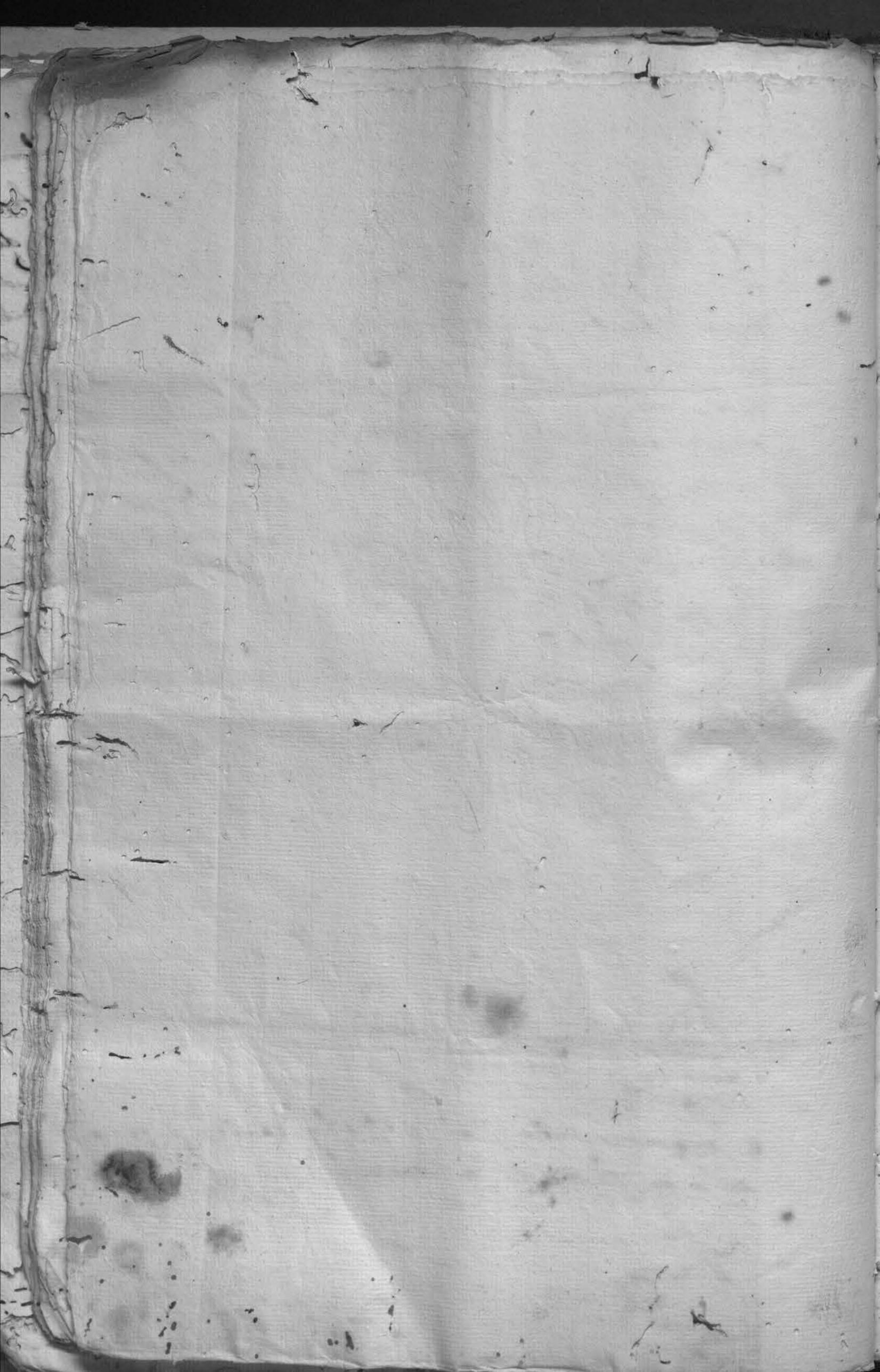
*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a letter or document fragment.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a signature or closing.]*





... de ...  
Cuidado en ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

Assumptio 7 Fibreas Vinte, Pro del  
mil referencias sesenta, veis años 7  
Presentada, el Contenido Gabriel de ...

gas como las diligencias que se han  
Hechas para en su vida promover

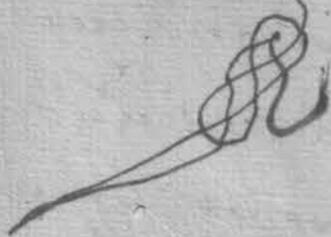
0 Hazú Ds

antena

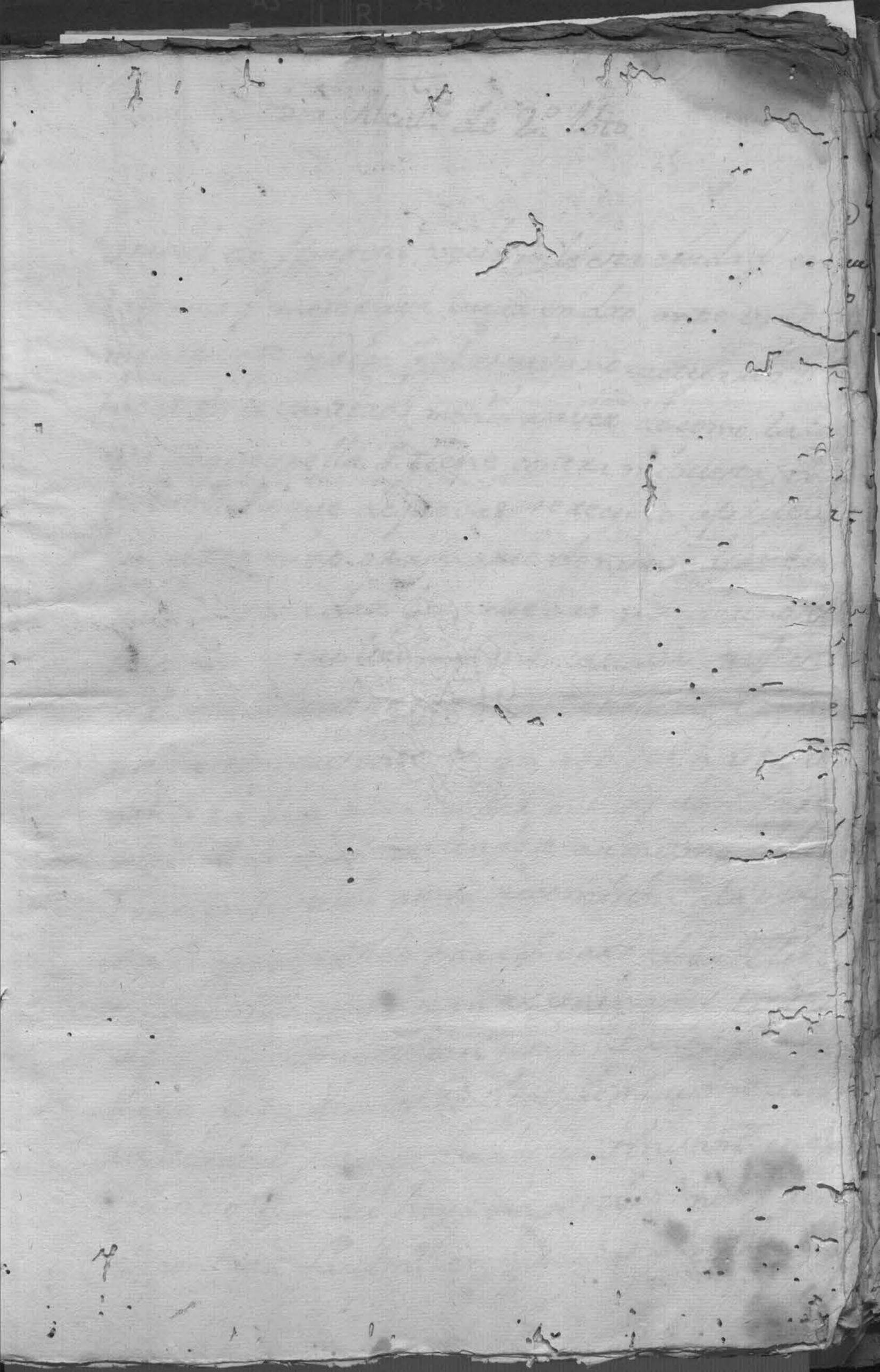
Lucas Dias Cantero  
C<sup>no</sup> de L<sup>ra</sup> de S<sup>ra</sup> de C<sup>ra</sup>

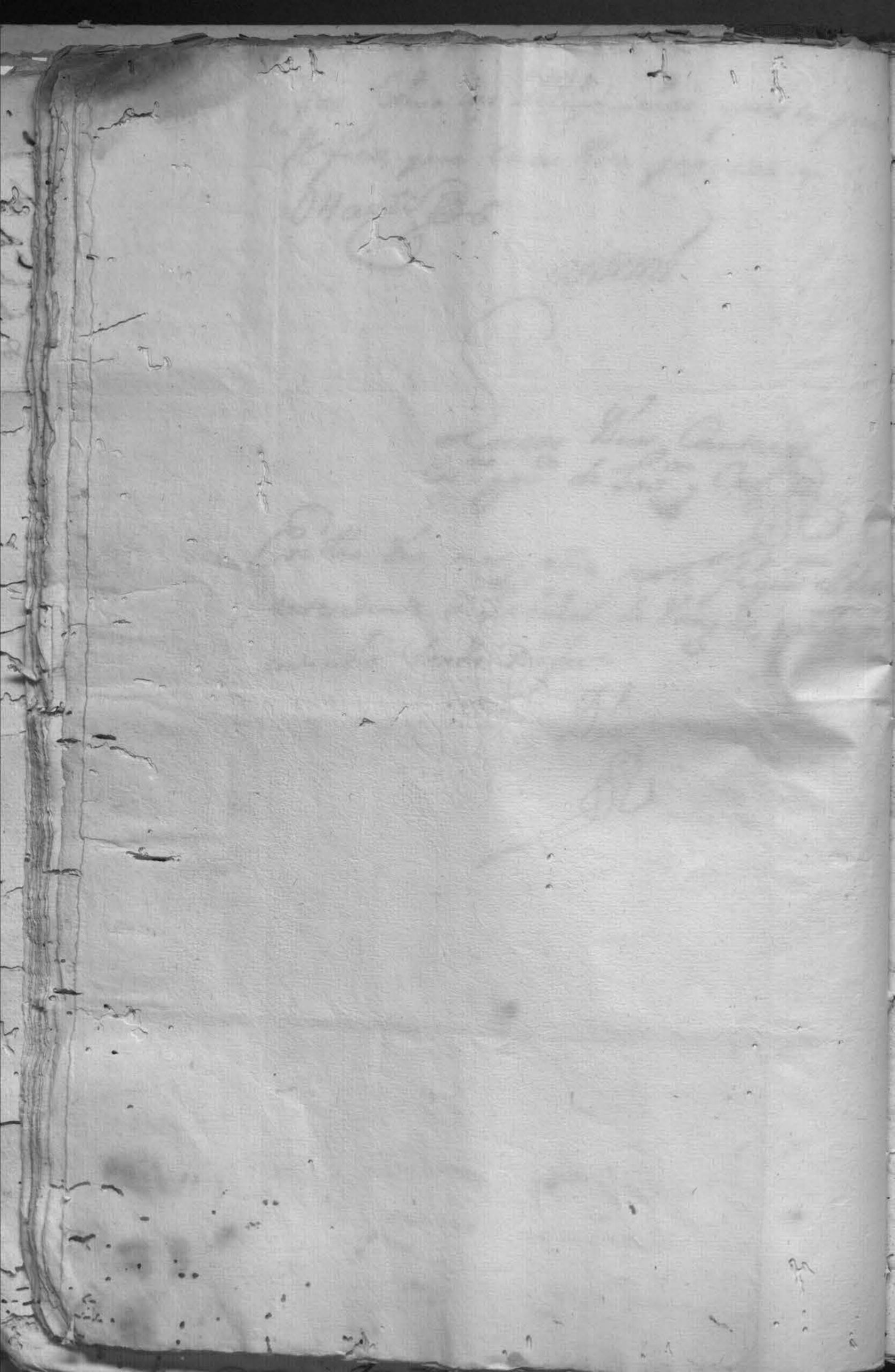
En este día, mes y año no se figura el dicho  
antecedente a Gabriel de Vargas, qual es  
entendido de este dize

Dias



*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*





San Martín de 2.º voto

25.

Gabriel de Bargas vecino de esta ciudad en la forma q. mejor ayre lugar endro ante v. m. me presento y digo q. el escrivano actuante Dn. Lucas Dias Canteros medió a aver de como la casa de que se trata q. tiene contra su puerta in iustam. Rogue de que vos se exciolo a pruevas con el termino ordinario de nueve dias comunes para dar las pruebas q. cada uno es obligado y suplico a v. m. se sirva en justicia de prolongarme mas termino la que me sea conducente segun ayo sea hasta ochenta dias para provar mis asepciones por v. m. al advenido viviendose a un mismo celebras en justicia a v. m. su comision a la persona q. fuere servido para q. v. m. de la relioion del juramento sean examinados los testigos q. por mi fueren presentados p. aya llaxa delante los testigos de mi avoro de esta Ciudad y en baraxados continuam. en el servicio Real del Rey cuyo motivo no se p. aya de encontrar facilmente en sus casa y sea por el

interro gatorio siguiente, P. 1.ª. Dan ex  
nos los de la noticia de esta causa del con  
miento de un parte y general de la ley

1.ª. de la enemiga q. ha tenido y tiene con  
dicho Capp. Poque de Juevas.

2.ª. digan la causa de la enemiga si la  
como la avien.

3.ª. digan si supieron aver parecido en sup oca  
de dicho Capp. Poque de Juevas una bacana  
con una por mi marca y señal contra  
consentimiento aprehendida por el ed  
Cuevas con su propia autoridad digan  
no la aben.

4.ª. si en alg. tiempo ubiere o llanamente  
queixido a dicho y justos tenedores para q.  
la restituiese y no solam. restitio sino ta  
bien añadiendo ynjustia a ynjustia mella  
apersonal desafio digan si aver y como  
avien.

5.ª. digan si ubiere yo puesto mi demanda an  
Jue competente para q. dicho Capp. Poque de  
Cuevas repusiere dicha baca digan como lo  
siaviendolo llamado con repetidos ordenes

de comparendo el juez de la causa no qui se obe  
2<sup>a</sup> dexen al juez siros ocurrencia a Sr. Yonán Garo  
so cura de nuestro partido como con efec  
to se interpuso dicho cura obligandose a as  
tíficex por dicha boca afin de Remitiu  
al silencio digan como lo avien.

ffr. digan si avien q. dicho capp. Rogue de Cu  
evas ubiere con apropiada autoxidada acaido  
y apropiado de dies y siete obreras ajenas  
juntas eran legitimas. digan si lo avien  
y como lo avien.

ffr. digan si tiene noticia o. el dicho Rogue de  
Cuevas ubiere vertuido dichas obreras o  
el precio de ellas a udueno de ratificación.

ffr. digan si dicho capp. Rogue de Cuevas es hom  
bre de almadado estimando y aprehendiendo ma  
cosas temporales y ridiculas q. su alma digan  
como lo avien.

ffr. digan de publico y notorio publica voz y fama  
en nuestra berundad y territorio.

Por lasquales preguenta se examina de los to  
tigos q. por mi fueren presentados y fechos

y concludas remedio ucto para pedir lo  
amigo conuenga por tanto:

Almo pido y suplico sea servido de v. m.  
por presentarlo con el ynterrogatorio se  
do y de proveer como pedias levo pro  
yandome el termino q' pido por ser de  
ticia y en lo necesario juro no proveer de  
inlicita sino por aclarar la verdad  
m. d. o. p. a

Gabriel de Urquiza

El Sr. Don Juan de los Rios  
de Rio Negro y de la Plata y de la  
Segunda de Rio Negro y de la Plata  
y de la Tercera de Rio Negro y de la  
Cuarta de Rio Negro y de la Plata  
de Rio Negro y de la Plata y de la  
Quinta de Rio Negro y de la Plata  
de Rio Negro y de la Plata y de la  
Sexta de Rio Negro y de la Plata  
de Rio Negro y de la Plata y de la  
Septima de Rio Negro y de la Plata  
de Rio Negro y de la Plata y de la  
Octava de Rio Negro y de la Plata  
de Rio Negro y de la Plata y de la  
Novena de Rio Negro y de la Plata  
de Rio Negro y de la Plata y de la  
Dicesima de Rio Negro y de la Plata

Yo Juan de los Rios  
y de la Plata  
y de la Plata

Ante mi  
Lucas Diaz Carrizosa  
y de la Plata

La Real Audiencia de Buenos Ayres, en la causa que me fuere iniciada  
 contra mí por Roque de Cuevas por palabras iracundas  
 dadas, y a su provocación proferi, en la mas bastante forma que  
 lugar aia en dho.

Ante Vna parayco, y digo: qd el Sr. Sr. Sr.  
 Calde del Segundo voto juez de la causa me a des  
 negado prolongacion de mas tiempo para dar razon de  
 en abono de mi inocencia por hallarse concluido el  
 termino probatorio, las qd por varias disposiciones se hallan  
 dispuestas. La causa de Rev. ha sido por haver se  
 hallado el Sr. Comisionado apensionado, albraje  
 del Chaco, y del mismo modo mi hijo el dho.  
 y mi persona Cuya causa se concluió dho termino, y aun qd  
 es alegado todo lo dho ante el Sr. dho nome ha querido  
 atender; por lo qd ocurra al Superior juzgado de Vna por  
 via de Recurso, y apelacion como leido Remedio, qd el Sr. Sr.  
 favorece, y mediante justicia se sirva demandar se me  
 prolonge el tiempo, qd hemos tardado en la expedicion  
 del caso, y para al canra.

A Vna pido, y suplico se  
 sirva de haverme por presentado en el grado que  
 Vniexo, y de proveer como lo pido, y en lo nec  
 sario por dho Sr. y una señal de Cruz no sea  
 de malicia. C. Gabriel de Jorga  
 Apunp. y otros venice.

emil; redierito; reserada, y se

ad  
autop. *Legua*



*Antena*

Juan Joseph Barona  
no. 100. no. 100. no. 100.  
Civ. pp. K. 101, y hay. M.

... de la ...  
camino de ...  
no ...  
haber ...  
Ciento ...  
el no. ...  
... y Cap. ...  
... y ...  
... y ...



*Antena*  
no. 100. no. 100. no. 100.  
Civ. pp. K. 101, y hay. M.

28 Como lo mandado...  
 que a...  
 y...  
 que lo mandado en la...  
 y siete de...  
 veanta y tres años...  
 de fee:

Lucas Diaz Carreras  
 es no...  
 de...

En dicho dia mes y año...  
 lo antecedente...  
 en entendiendo...

Contra el mal y una nota que el de  
anterior a Gabriel de Pargas que lo  
entendia de los dos fue

Jos  
deas  
R

El Capp. Diego de Ortega y Cueva vecino de esta Ciudad en grado de suplico y mejo a deda no proseda ante V. m. e. p. a. c. e. n. t. o. y digo. que en el Juzgado ordinario de segundo he regido que della contra Gabriel del Pozo y as. p. o. x. a. h. a. b. e. a. m. e. t. a. t. a. d. o. d. e. l. a. d. o. r. n. y. h. a. b. i. e. n. d. o. e. n. v. i. b. i. d. o. a. p. a. n. u. e. b. a. y. p. a. r. a. d. o. r. e. e. l. e. x. a. m. i. n. o. o. r. d. i. n. a. r. i. a. d. e. n. u. e. b. e. d. i. a. s. y. l. o. s. c. h. e. n. t. a. d. e. l. a. l. e. y. h. a. s. o. l. i. c. i. t. a. d. o. m. i. c. o. n. t. r. a. a. i. o. n. u. e. b. o. e. x. a. m. i. n. o. p. a. r. a. e. l. l. o. v. i. n. d. i. c. i. o. y. h. a. b. i. o. a. l. g. u. n. o. y. n. f. e. x. i. d. o. p. o. x. e. l. J. u. e. s. t. a. q. u. e. s. e. h. a. b. i. a. p. r. e. c. e. n. t. a. d. o. e. n. e. s. t. e. s. u. p. e. r. i. o. r. J. u. z. g. a. d. o. y. V. a. s. e. c. i. a. b. i. o. m. a. n. d. a. a. V. e. l. e. d. i. e. r. e. n. u. e. b. o. e. x. a. m. i. n. o. y. h. a. c. i. l. o. n. a. m. a. n. d. a. d. o. d. h. o. A. l. c. a. l. d. e. p. o. x. a. v. a. u. t. o. e. n. c. u. y. a. y. n. t. e. m. a. c. i. o. n. d. e. b. i. d. a. m. e. n. t. e. h. a. b. l. a. d. o. v. i. s. t. i. q. u. e. y. n. J. u. z. g. y. h. a. c. i. e. n. d. o. l. a. e. n. f. o. r. m. a. p. i. d. o. v. e. c. i. a. b. a. V. a. d. e. l. l. a. m. a. x. l. o. r. a. u. t. o. r. a. e. s. t. e. e. n. s. u. p. e. r. i. o. r. J. u. z. g. a. d. o. y. d. i. a. m. i. b. i. s. t. a. d. e. e. l. l. o. r. p. a. r. a. y. n. f. o. r. m. a. a. l. a. y. n. t. e. a. g. r. i. d. a. d. d. e. V. a. d. e. l. a. m. a. l. i. c. i. a. c. o. n. q. u. e. d. h. o. M. a. g. a. s. h. a. p. r. o. c. e. d. i. d. o. y. p. r. o. c. e. d. e. y. q. u. e. e. s. p. u. b. l. i. c. o. y. n. o. l. o. r. i. o. q. u. e. h. a. c. o. y. a. c. o. m. i. c. i. o. n. y. h. a. e. c. h. o. b. a. r. i. a. s. d. e. c. l. a. r. a. c. i. o. n. e. s. l. a. s. q. u. e. v. i. n. d. u. d. a. l. e. s. a. t. i. e. r. o. n. n. o. m. u. y. a. s. u. g. i. s. t. o. y. p. o. x. e. l. a. b. a. o. c. u. l. t. a. d. o. l. o. c. u. a. l. p. r. o. t. e. s. t. o. j. u. s. t. i. f. i. c. a. b. e. e. n. a. t. e. n. c. i. o. n. d. e. l. o. c. u. a. l.

V. a. p. i. d. o. y. s. u. p. l. i. c. o. v. e. r. i. a. b. a. h. a. b. e. a. p. o. x. a. y. n. t. e. a. p. u. e. s. t. a. e. n. f. o. r. m. a. d. h. a. m. i. l. i. t. u. p. l. i. c. a. y. d. e. p. r. o. b. e. e. a. c. o. m. o. p. i. d. o. p. o. x. a. v. e. a. d. e. l. J. u. s. t. i. c. i. a. y. J. u. a. o. n. o. s. e. a. d. e. m. a. l. i. c. i. a. J. u. a.

Rog. de Ortega

Assumpcion, y febrero veinte y ocho de mill  
setecientos sesenta y seis años =

Por presentada en el Grado que V. Mage. p. el  
Alc. no. d. n. de Segura. Por el Com. de

Antes a C. de Gobierno, y de la de la  
guerra. El V. Gov. y Capp. Gen. de la  
Prov. a proveyo, y firmo, de g. de y. fee.

Yegros

Antoni

Juan J. Barand  
no p. de C. de la Prov.  
El pp. de la Prov. y de la

Y visto, quando se clauso el  
27 de mayo de 1763, y cinco de  
Setiembre del presente año, y se lle-  
van al lugar. Asi lo proveyo  
y firmo el V. Gov. y Cap. Gen. y  
firmo en la Asup. a veinte y  
ocho de Setiembre de mil setecientos  
seis, verunca, y veí ad de que do-  
ce.

Yegros

Antoni

Juan J. Barand  
no p. de C. de la Prov.  
El pp. de la Prov. y de la

30

Amplio y breve... a mil...

El Sr. D. Pablo Cavañas y Ampuero Reino  
y Sr. ordinario de segundo voto por su mag.  
que Dios sea en vista de los autos de los folios  
anteriores. Notifico a este fugado por el  
Sr. D. D. Cap. Gual de esta Prov. mandando q.  
el Cap. D. Roque de Ortega y Cuenas espina  
el escrito presentado por Sr. Gabriel de  
Bargas de que se hace mención en el  
de Sr. Cuenas a fol. 24. para en la vista  
proveer el termino de terminada. En  
el qual se Revisa la declaracion pedida  
por Sr. Bargas a fol. 11. la que se omi-  
tio haviendose pedido en tiempo habil, y con-  
tuno, y assi se le notifica y firmo Carulla.

De q. doi fee:

Pablo Cavañas

M. M. M.

Juan Dias Cantor  
no de Sr. Cavañas

En esta ciudad, año no sé que el...

Señor al Rey lo que se acuerda que en  
sendido como el gobierno que en el  
hace de esto por fe

Drac

*[Signature]*

Señor Alcalde D. D. Voto

34

En

31

Tabiél de Bazgas, vecino de esta Ciudad, entaca-  
sa que se yo en este juzgado temeraria. iniciada con man  
por el Roque de uebas vecino de Bazgas procediendo formal-  
sax me de infuso calumniado por las exaltadas pala  
que impulsos de sus probocas, quonumia, un u. rias dedu-  
rido en los autos ante un juez nro lo necesitado de. Fue una  
causa de excusio apauca con lo. rrimia de pueros por dno con  
forme a la ley; y cuando de mas de ella, por la que dno submi-  
nistras (re pmo que mis rras son crinos de Ermita Calle  
de despacho con un comenda al Sarg. M. D. Tomas Guimara, par-  
que al tenor de mis rras y rras se ex amoniamen, cuia diligencia  
aria ahora no sean podido finaliaz, causa de hacer grabado de  
Comisionario de soldado en la Armada, alonemingis inspecc  
no asi mismo algunos de los rras, cuio gravamen por rras no me  
pax persuisio, en rras no me podize de laxax por rras rras los  
terminis provatorios, y deoxime de rras rras rras rras  
que misalran para los ochenta dallas con rras desde rras  
de rras rras rras, incluye los vacantes de rras rras el  
de rras rras rras, en rras rras de lo qual, y ano se por rras  
pax rras rras, rras rras rras rras rras rras rras rras rras  
finaliaz mis rras rras rras rras rras rras rras rras rras  
man rras rras, y con algunos rras rras rras rras rras rras  
rras rras rras que sea del arbitrio de rras, para rras rras rras  
terminis que misalran, o aquel que fuere rras rras rras rras  
rtras y rras rras los rras rras de rras rras, y ante

Deo commiseratio sero amirari per omni interrogare  
Para todo lo qual

A un pido y Suplico se Sirva haverme por redimido  
proba como pido, que es conforme adho y sup. y  
vidam no sea demalicia

Gabriel de Angas

Assumpcion, Treinta y cinco de  
resenta, de un año

Traslado alabro gante paragonen

Mazú

Ante mí

Lucas Diaz Cantenas  
Es no de los en  
W

En la Assumpcion en Treinta y cinco años  
después de otro año, el Señor Alcalde  
donde sus desta causa conuisto de  
residencia dada por el Señor  
Cazual enorden a que a lagare  
de la Censida nuevo Ramiro de gaireba  
y suñad, que denia de Concordia

32  
Puntos dias mas determino a ambas par-

37 tes, para que dentro de el Cada qual de sus  
las Combiene, lo firmo de que vos fue-

Pablo Canales

ANEXO

Lucas Pias Cantor  
no de San Carlos

En la Assumpcion en quince dias del mes de  
Marzo de dho año, el Venor Alcalde ordinario  
mando pasasen al Cap<sup>o</sup> Roque de la Cueva  
ortega y delenciuo Juramento que hizo por  
Dios nro Señor, y la señal de cruz en forma  
de Cro, en cargo del que me lo dexa Venidad de lo  
que supiere y fuere preguntado. Respondiolo al  
tenor de las preguntas del interrogatorio de  
fexas once de estos dhas. declaro lo siguiente

La primera pregunta, dho que auiendo con-  
gado a su hermano el Srq mayor Don Juan  
de la Cueva unas quaranta, siete Canas de  
Sanat, y ober la yca mancado des cubrio del

en Vro dallas la marca de Sabriel de Langas  
año, diciendo que Reviere ora de las de  
esta del otro submano, y que como ya man  
do que le Rogondio dho Langas, rogadamente  
diciendo que no le auiade dar, Rogo

A la segunda d'p, que solo le dio facultad  
que fuera a dar rogados, ante que fuer  
sando ausente el declarante, Rogo

A la tercera d'p, que se falta la relacion de la  
ra, que si el gas glo don Ignacio Barrio lo llama  
declarante, luego que se alargase la boca que  
sa que la guerra tomara a cuenta de Vros don  
que era de don Sabriel de Langas, como  
sea de justificacion en esto, Rogo

A la quarta d'p, que no se oyo de lo que  
de las de las de las de las de las de las de las  
sonal, Rogo

A la quinta d'p, que no se oyo tal devotivo que  
la quinta Cruz, que es falso, y que lo que fue  
clarado en la vida y en cargo del Sufragane  
no tiene en que la firma sea tal, y que  
dad de esta quinta una persona, y que  
en Madrid de que se ha en el Vro de la Valle

Pablo Cuevas  
Rogorregal  
M...

Don Juan de...  
que se ha de...

33  
 Gabriel de Vargas Vecino de esta Ciudad en la causa  
 de injusta querrela contra mi puesta por el Cap.<sup>n</sup> Roque  
 de Cuellar en este juzgado de lo criminal de Travesse. Reivido  
 a prueba con termino ordinario de nueve dias comunes  
 a ambas partes para sus Respectivas provanzas, y a  
 pedim<sup>to</sup> de mi advenso prorrogado hasta los ochenta dias.  
 en la forma que aya lugar en dho. y con perfuasio de dho.  
 termino ante Vmo. me presento y digo, que por hallar  
 se en Campaña, y Real Venusio los ejes. de su abono  
 se sirvio Vmo. a mi pedim<sup>to</sup> mandara fueren examina  
 dor ante su comisionado dando el dho. dho. es ne  
 cesaria al sang.<sup>to</sup> mayor Thomas de la Quintana pa  
 ra proceder segun el interrogatorio en mi presentacion  
 conignada, la que por mejor acuerdo se ha advertido  
 no ser bastante a exponer como a mi dho. combure, por  
 lo que de Nuevo se ha de servir para corroborar la entencias  
 da comision, en cuya virtud se haga el examen  
 al tenor del interrogatorio sig.<sup>te</sup>

- 1.<sup>a</sup> <sup>p. te</sup> <sup>prim.</sup> digan si tienen noticia de esta causa, parte de  
 ella, y qual de la Ley?
- 2.<sup>a</sup> <sup>te</sup> de la enemiga que me ha tenido, y tiene el cap.<sup>n</sup>  
 Roque de Cuellar, y causa de ella?
- 3.<sup>a</sup> <sup>te</sup> Si tienen noticia cuanta por aver visto u oido dho.  
 parecio en poder de dho. Cap.<sup>n</sup> Roque de Cuellar una  
 bacia mia marcada y señalada con la marca y señal

- que acostumbro en mi ganado? Digan.
- 4.<sup>a</sup> Itt. Quando la dha baca parecio en poder, y aprietas de dho Cap.<sup>n</sup> Cuevas si tenia patente mi marca o la equivalente en la onza? Digan.
- 5.<sup>a</sup> Itt. Digan si ay notable diferencia entre la Señal de sang. maior Juan de Cuevas, y la mia, y qual es de cada dha Señal? Digan.
- 6.<sup>a</sup> Itt. Si haviendo reconocido mi marca, y Señal, y sabido de cierto ser mia dha baca, dho Cap.<sup>n</sup> Roque de Cuevas si mantubo, o procuro Retenerla? Digan.
- 7.<sup>a</sup> Itt. Si Requirida por vdi dho infurto. tenedor, me desafio a Peñon en el Campo? Digan.
- 8.<sup>a</sup> Itt. Si saben huviese yo puesto, demanda ante Jue.<sup>n</sup> competente contra dho Cap.<sup>n</sup> Roque de Cuevas? Digan.
- 9.<sup>a</sup> Itt. Si d.<sup>n</sup> Ignacio Gayoso Then. Cura de nro. partido huviese terciado para apastar en la quirella? Digan.
- 10.<sup>a</sup> Itt. Si dho Cap.<sup>n</sup> Roque de Cuevas privadamente, y acercando a un hombre particular llamado Lucas Guillermo le huviese quitado infurta. diez y siete obelav, quedandove con ellas? Digan.
- 11.<sup>a</sup> Itt. Si dho Cap.<sup>n</sup> Cuevas es hombre temerario, tiquivo, torpe, y rencoroso? Digan, y como lo saben?
- 12.<sup>a</sup> Itt. Si me conocen a mi por hombre pacifico, de honrado proceder, y que jamas he infamado a persona alguna procurando siempre lo que licitam. puedo en mi propia defensa? Digan.
- 13.<sup>a</sup> Itt. Digan si todo es publico y notorio en nuestro

vecindad, y testatorio?

Por las quales preguntas sean examinados los prevenidos expresándose sus testimonios con claridad y distinción racional de haver percivido lo que saben por sus propios sentidos: Y concluir las dilig. ~~se devuelva a este juzgado~~, y en el sea aprobado, y tenido por legitimo Recurso de mi defensa, y de plena provanza en mi abono: por tanto

A Vmo. pido y supp. se sirva de haverme por presentado dentro del termino provatorio con el interrogatorio conducente ala informac. de mi dño. y justicia <sup>de</sup> la q. p<sup>ro</sup>testo implorando el oficio de Vmo. para lo que combenga con el Juram. en dño. necesario &c.

Gabriel de Vergara

M. Sang. <sup>to</sup> con D. Joseph de Roa Vecino feudatario, y Alcalde Hon. de Segundo Voto por su mag. 9.º Días qu. / Con Vista de este pedito con interrogatorio en el termino de p<sup>ro</sup>testo de la Causa d<sup>is</sup>o q. el mismo Comisionario Sang. M. on. Thomas Quintana en Virtud de la Comisión antecedente Recaua las declaraciones de los testigos q. ante el presentaren de un juram. al tenor de las preguntas del interrogatorio y Concluidas Remita a este juzgado y lo firmo su M. en esta Ciudad de Assump. del Paraguay a diez y ocho de

Yo de mil Noventa y cinco años y lo firmo de q. day fecho

Thomas Quintana  
Comisionado

Ante mi  
D. Juan de Dios Carrasco  
Esc. de Gov. y Cap. de

En el Valle de Pirayu Jurisdiccion de la A. B. N. del Paraguay, en  
veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos y cinco  
años. El Sr. Mo. Thomas de la Quintana Comisionado de este  
Reyno, por el de C. Superior, proveido a peticion de  
D. Gabriel de Barq. y abienido lo  
y asentado, con el Juram. acostumbrado en forma de  
el suplicante pagga los testigos de su abono para el  
men al tenor del ynterrogatorio presentado, proveyo  
firmo Ante, testigos =

Thomas Quintana

Ag. Juan. ph. de Flores y  
Lome de M...

En el Valle de Pirayu, Jurisdiccion de la A. B. N. del Paraguay  
veinte y seis dias del mes de Dize de mil setecientos y cinco  
años. Ante mi El Sr. Mo. Thomas de la Quintana  
fues Comisionado para esta diligencia en confor  
de lo del suso proveido, y mandado, D. Gabriel de Barq.  
y suplicante presento por testigo de su abono al then.  
D. Diego de Abalos y Hinz. Comisionado de este Reyno  
y ando presente y lo Juram. por D. D. P. y y mas se  
de Cruz so cargo del prometido de su verdad de lo sa  
preguntado, y siendo lo segun el ynterrogatorio pre

do del declarante siguiente =

1. a. A la primera pregunta dixo que tiene noticia de esta causa con oír sus partes, y las Jenerales de la Ley no le comprenden; Resp. =
2. a. A la segunda pregunta dixo que tiene noticia de la enemiga q. atenido y tiene el Cr. n. Roque de Cuebas a Prábiel de Bargas, y que la causa de ella fue una vaca, Resp. =
3. a. A la tercera pregunta dixo que tiene noticia de esta por haber oído de sí que se llama dha. Vaca Enpodea del Cr. n. Roque de Cuebas a Prábiel de Bargas y señalada con la marca y señal de Prábiel de Bargas que acostumbra en suganado Resp. =
4. a. A la quarta pregunta dixo que no la vido que no da bason =
5. a. A la quinta pregunta dixo que ay notable diferencia entre la señal del Sr. Mo. Juan de Cuebas y la de Prábiel de Bargas por q. la de Cuebas es de orejas enteras en el ganado Texero y en el tam. de las orejas una oreja morada y la señal de Prábiel de Bargas ambas orejas a orquetadas Resp. =
6. a. A la sexta pregunta dixo que tenia noticia de aver requerido dho. Vargas a dho. Quebas y no quiso restituír dha. Vaca diciendo que fuese con su hermano Juan de Cuebas q. en fue vendedor de dha. Vaca Resp. =
7. a. A la sétima pregunta dixo que requerió para la restitucion: el Cr. n. Roque de Cuebas desafió venírle en el campo a dho. Prábiel de Bargas y que lo sabe por haberlo oído de sí a varias personas en el Valle Resp. =
8. a. A la octava pregunta dixo que sabia por aver visto y leído el orden de Comarando del Jues competente que dho. Vargas puso contra dho. Quebas. Siendo M. de J. Juan Dias Pomes Resp. =
9. a. A la nona pregunta dixo que sabia por aver visto y leído el papel que el Mro. D. y J. Payoso then. de J. de este partido se yace y puso para que dho. Vargas se apartase de la demanda Resp. =
10. a. A la dísima pregunta dixo que no sabe lo en el contenido =
11. a. A la undésima pregunta dixo que el Cr. n. Roque de Cuebas es ombre temerario litigioso torpe y rencoroso y que lo sabe por haberlo oído en quentros con varias personas y por uno de ellos fue Nevada

ala Cassel Publica de esta Ciudad <sup>de</sup> Resp. =

12. a. Al duodecima pregunta dixo Conose a Prabel de Vargas por  
ombre pacifico de onrado prosede y que jamas ayntama  
a persona alguna procurando siempre lo lisiso para su  
fensa y que asilo conose debista comunicacion y Vesita  
Resp. =

13. a. Ala desima tertia pregunta dixe que todo lo que tiene de clara  
es publico y notorio en la Vesinda y territorio y que esta  
dad de lo que sabe y para lo cargo del Juram. q. fho.  
y depiendose de esta su declaracion. Esta Escrita fho.  
legalm. Comopronunciado tiene en que se a firmay  
tifica y dixo sea de hedad de quarenta y nueve años, p  
mas o menos y firmo conmigo y testigos =

Thomas quinera  
Resp de Prabel  
Martinez

29. P. 1074  
29. Juram. ph. de Honor

Hgo Saindo Cano  
D. 1080 Dontholome  
de mendosa

En el valle de Piraya Jurisdiccion de la Ass. del Paraguaray  
veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos  
ya y cinco años Antem el Sarg. Mor. Thomas de la  
na fue Comisionado Enpersequision de esta y en forma  
biel de Vargas Suplican. presento por testigo de su abon  
Mariano Hugo Cerrito deste Partido y estando preso  
y lo Juram. por D. No. S. y una Señal de Cruz  
go del promerio de su aberdad de lo sabido y presen  
y siendo de segun el ynterrogatorio presentada  
lo lo sig. =

1. a. Al primera pregunta dixo tiene noticia de esta causa

no se suspartes, y las Tenerales de la Ley no le comprenden  
Resp. =

2. a. A la segunda pregunta dixo tiene noticia de la ene daga que  
atenido y tiene el Cp. n Roque de Cuebas a Raabiel de Cue-  
gar y la causa de ella fue una vaca; Resp. =

3. a. A la tercera p<sup>ta</sup> preg. dixo tiene noticia por aver oido decir q<sup>ta</sup>  
parava dha. Cragua en poder del Cp. n Roque de Cuebas Resp. =

4. a. A la quarta p<sup>ta</sup> preg. dixo que no sabe lo en el contenido =

5. a. A la quinta p<sup>ta</sup> preg. dixo que la señal que acostumbra el  
Sarg. Mor. Juan de Cuebas no sabe y que solo sabe la señal  
que era Raabiel de Cargar en sus ganados ambas cosas  
aunque seadas Resp. =

6. a. A la sexta p<sup>ta</sup> preg. dixo que no sabe lo contenido =

7. a. A la setima p<sup>ta</sup> preg. dixo que tampoco sabe =

8. a. A la octava p<sup>ta</sup> preg. dixo que no sabe =

9. a. A la nona p<sup>ta</sup> preg. dixo lo mismo que no sabe =

10. a. A la desima p<sup>ta</sup> preg. dixo que no da razon =

11. a. A la undesima p<sup>ta</sup> preg. dixo que no sabe nada =

12. a. A la duodesima p<sup>ta</sup> preg. dixo que conose a Raabiel de Cargar  
por nombre pacifico y de onrado proceder y que Tamar ay-  
tado a persona alguna procurando siempre lo justo para  
su defensa y que asilo conose de vista comunicacion y besidad  
dad Resp. =

13. a. A la desima tercera dixo que lo conose por nombre de vien y q<sup>ta</sup>  
todo lo que tiene de claxado es publico y notorio en la ve-  
lindad y territorio y que es la verdad de lo que sabe y  
para lo cargo del Juram. que fecho tiene y se piden  
dole esta su declaracion dize esta vien escrita fidel-  
y legalmente como pronunsiada tiene en que se a  
firma y Vanficia y dixo ser de edad de treinta años o  
comas o menos y por no saber firmar el declarante  
firmo por el eno de los testigos que es Jasinro Cano

Cerino de dho. Valle

Thomas quinçana a fuego y por fuego

H<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> de mundos H<sup>o</sup> And<sup>o</sup> de las R<sup>o</sup>

En dho. día mes y año yo dho. Jues comisionado por el  
te mi el Ayudante Joseph de Obelaa por el tigo de Suabon  
biel de Vargas parte Suplicante y estando presente y  
ram. por d<sup>o</sup> N<sup>o</sup>. S<sup>o</sup> y una señal de Cruz locargo del  
metio de la verdad de lo sabido y preguntado y siendo  
gan el ynterrogatorio presentado de claro lo sig<sup>te</sup> =

1. a. Ha primera p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> preg. dixo tiene noticia desta Causa como  
paxer y las Jenerales de la ley no le comprenden Resp. =

2. a. Ha segunda p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> preg. dixo tiene noticia de la Enemiga que  
nido y tiene el Cp<sup>n</sup> Roque de Cuebas a Prabiél de Carq  
y que la causa de ella fue una vaca Resp. =

3. a. Ha tercera p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> preg. dixo que sabe por que la bida en poder  
Cp<sup>n</sup> Roque de Cuebas una vaca marcada y señal  
con marca y señal que Prabiél de Vargas saca  
bra en su ganada Resp. =

4. a. Ha quarta p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> preg. dixo que quando la dha. vaca pare  
en poder y ap<sup>ta</sup>isco del Cp<sup>n</sup> Roque de Cuebas tenia  
la marca y señal de Prabiél de Vargas y la  
de vista a este declarante Resp. =

5. a. Ha quinta p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> preg. dixo a notable diferencia entre la  
del Saq<sup>to</sup> Mor. Juan de Cuebas y la de Prabiél de  
por que el dho. Cuebas es de orejas enteras y la  
Prabiél de Vargas anbar orejas a orquetadas Resp. =

6. a. Ha sexta p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> preg. dixo que el Cp<sup>n</sup> Roque de Cuebas  
reconoció marca y señal y sabido de cierto lo dho.



de treinta y tres años poco mas o menos y fiamos con  
y testigos

Thomas Quintana      Joseph de obelara

47 go Don Esteban de Mendocina      47 go Don Santo Carlos

En este valle de sancho jurisdicción del paragona  
día del mes de diciembre de mil setecientos y cinco  
ante mí el Sr. m. Thomas de la Quintana Puro con  
nario para esta diligencia en conformidad de lo de  
preárito y mandado de graviel de barça parte suple  
cante presente por vestigo de suarona a fin de  
buena de este territorio y estando presente hizo  
nro por Dios de no señor y una señal de Cruz seca  
del frontonero de su buenda de lo sabido y proce  
do y siendo según el interrogatorio que se ha de  
aro lo siguiente =

1ª La primera pregunta dixo tiene noticia de la causa con  
surgida y la general de la ley no le comprende  
la presente. Responde =

2ª La segunda pregunta dixo tiene noticia de la  
miza que a tenido y tiene el capitan Rogue de  
boy a graviel de barça y q. la causa de elle fue  
baca. Responde =

3ª La tercera pregunta dixo tiene noticia si era  
verá budo en poder del Cj.º Rogue de Cuebas  
ca de cuenta de graviel de barça segun dixo  
vno Cuebas y de Charante q. una lamina  
pleito a r. Responde =

4a A la cuarta pregunta dixo q no los sabe en lo end contino

5a A la quinta pregunta dixo si notaba diferencia entre las  
38 señas del Sr<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Guard de Cuebas y la de gran vel de barga  
por la de dho Cuebas e de otra en otra en el ganado de  
vaca y nel ramberage una ovesa traxada y la general de  
gravid de barga ambas ovesas ahonquezadas. Responde=

6a A la sexta pregunta dixo que dho Capitan Roque de Cuebas  
viendo reconocido ser dicha vaca de gravid de barga n<sup>o</sup> sabe  
cuyo territorio q ovatio en su poder. Responde=

7a A la setima pregunta dixo q requerido para la restitucion  
el Capitan Roque de Cuebas de safo de dho vel en el campo a  
dho gravid de barga y que lo sabe por aver oido decir  
en el valle. Responde=

8a A la octava pregunta dixo tiene noticia ab el puerto su de  
mada ante sus competentes dho gravid de barga contra  
el Cap<sup>an</sup> Roque de Cuebas y q losa sabe por aver oido de  
sua en el valle. Responde=

9a A la nona pregunta dixo tiene noticia que el maestro D<sup>o</sup>  
Ignacio Larios de cura de el paraiso salio a pagar dho  
baca y que lo sabe por aver oido de sua en el valle. Responde=

10a A la decima pregunta dixo que sabe por averlo acompañado  
la saca de dho ovesas al Cap<sup>an</sup> Roque de Cuebas y que el  
numero no sabe y q le echo una parvidita afuera y se  
o q si se contentara con aquello y le dixo que no que lo ma  
rado no es asi sino mas carida y le bolvio a echo una  
parvidita el dho Lucas gilleras. Responde=

11a A la undecima pregunta dixo que el Cap<sup>an</sup> Roque de Cuebas  
by el nombre de merario y de dho y ten coros y q



do declaro lo siguiente //

1.  
2.  
3.  
4.  
5.  
6.  
7.  
8.  
9.  
10.  
11.  
12.

A la primera pregunta dixo tiene noticia desta causa conose sus partes, y las generales de la ley no comprehende. Responde //

A la segunda pregunta dixo tiene noticia de lo que ha tenido, y tiene el Cap.<sup>n</sup> Roque de Cuevas a Gabriel de Bargas, y q. la causa de ella fue una vacante. Responde //

A la tercera pregunta dixo q. no sabia en lo contenido //

A la quarta pregunta dixo q. tampoco sabe //

A la quinta pregunta dixo q. no sabe en lo contenido //

A la sexta pregunta dixo q. tampoco sabe //

A la setima pregunta dixo q. no sabe //

A la octava pregunta dixo q. tiene noticia haver oido decir, q. puso su demanda ante juez competente contra Gabriel de Bargas contra el Capitan Roque de Cuevas. Responde //

A la nona pregunta dixo q. no sabe //

A la decima pregunta dixo tiene noticia, q. el Cap.<sup>n</sup> Roque de Cuevas ha verle quitado alucas Guillermo de Oroses, y q. lo sabe por haver oido decir. Responde //

A la undecima pregunta dixo q. el Cap.<sup>n</sup> Roque de Cuevas es hombre temerario litigioso, y renconoso, y q. lo sabe por haver tenido sus xilnas con varias personas, y por uno dello fue llevado a la carcel publica desta ciudad. Responde //

A la duodecima pregunta dixo conose a Gabriel de Bargas por hombre pacifico y honrado proceder, y q. jamas ha infamado a persona alguna procurando siempre lo licito para su defension, y q. asi lo conose de vista comunicacion y bechidad. Responde //

A la decima tercia y ultima pregunta dixo q. todo lo que tiene de Bargas es publico y notorio en la bechidad. Responde //

y territorio y q' esta Verdad Dto q' sabe y para lo cargo  
 juramento, q' fecho tiene, y Repitiendose esta su  
 pacion Dijo esta bien oixita fiel y legal mente  
 pronunciado tiene, en q' se ha firma y Ratifica, y  
 lex Didad de carenta y ocho años por lo mas o menos  
 firmo commigo, y testigos.

Alomas querran **Juan** **Francisco**  
**Juan** **Diego** **Diego** **Diego**  
**Juan** **Diego** **Diego** **Diego**

Cuando Valle dia me, y año ante me el cargo non Tomas D'ha  
 ta sus Comisionario, para esta diligencia, en conformi  
 de lo D'ha proveido, y mandado. Gabriel D' Bargas parte  
 plicante presento por testigo de su abono al Cap. Lant  
 Cortez Vesino de este territorio, y estando presente hic  
 juramento por D'ha no señor, y una señal de Cruz  
 prometio decir Verdad de lo sabido, y presen  
 tado, y siendo segun el interrogatorio presentado de  
 lo siguiente. //

1.  
 2.  
 3.  
 4.  
 5.  
 6.  
 7.  
 8.

A la primera pregunta Dijo tiene noticia de esta causa  
 conore sus partes, y las Generales de la ley no le conyore  
 ven. Reys. //

A la segunda pregunta Dijo no sabe en lo en el contenido  
 A la tercera pregunta Dijo q' lo mismo no sabe. //

A la quarta pregunta Dijo q' no sabe lo contenido. //

A la quinta pregunta Dijo q' ay notable diferencia entre  
 señal del sargento mayor Juan de Cuevas, y la de Gabriel  
 de Bargas, por q' la de d'ha Cuevas es de oncesas onte zar  
 ganado Texeno, y en el tamboraye una caña hosada  
 señal de d'ha Bargas ambas oncesas a requitada de B. B.

A la sexta pregunta Dijo q' no sabe. //

A la septima pregunta Dijo q' nada sabe. //

A la octava pregunta Dijo q' no sabe. //

9<sup>a</sup>  
10<sup>a</sup>  
11<sup>a</sup>

12<sup>a</sup>

13<sup>a</sup>

A la nona pregunta dixo q. no sabia. //  
 A la decima pregunta dixo q. tampoco sabe. //  
 A la undecima pregunta dixo q. el Cap. Roque L. Cuevas es  
 hombre temerario litigioso, y venenoso, y q. lo sabe por q.  
 ha tenido sus niñas, y por uno de ellos fue bapado desta  
 Capitaneria publica desta ciudad. Resp. //  
 A la duodecima pregunta dixo q. congre a Gabriel L. Bargas  
 mado, a persona alguna proveyendo q. jamas ha infal-  
 tu defensas, asi lo honore de vista comunicacion, y bccim.  
 daq. Resp. //  
 A la decima tercera, y ultima pregunta dixo q. todo lo q. tiene  
 de esta Verdad lo q. sabe, y para lo cargo de su juramento q.  
 hecho tiene, y repitiendo se esta su declaracion dixo esta  
 bien excita fiel, y le salminte, como renunciado tiene  
 años poco mas o menos, y firmo con miso, y testigos

Thomas quinzena  
 Fgo Juan yph... Santiago de los Rios  
 Fgo Bernar de Galvan

En el valle de la Cordillera distrito de la Arampa de  
 Paraguay en diecisiete dias del mes de diciembre de  
 mil setecientos setenta y cinco años el Sarg. Mor.  
 Thomas de la Quinta fue comisionado para el exa-  
 men de testigos de el abono de Gabriel L. Bargas  
 y asy pedimento sine ala morada de Maria Ruidi-  
 a muger legitima de Lucas Guillelmo ausente, y  
 estando presente le recibi juramento en forma de  
 dno so cargo del prometido de la Verdad de lo sabido, y  
 preguntado, y siendo le preguntado por ser parte  
 de esta informacion declaro lo siguiente. //  
 A la primera pregunta dixo tiene noticia de esta  
 causa cono se sus partes, y General de la ley...

Comprehende. Resp.

A la segunda pregunta dixo q. tiene noticia de la causa q. ha tenido, y tiene el Cap. Roque de Cuevas a Gabriel de Barogas, y la causa de ella fue una vaca R.

A la tercera pregunta dixo q. tiene noticia por oido de diez abaxias personas en el valle de Pirayú q. va en poder del Cap. Roque de Cuevas una vaca de Gabriel de Barogas. R.

A la quarta pregunta dixo q. no sabe.

A la quinta pregunta dixo q. tampoco sabe.

A la sexta pregunta dixo q. no sabe en lo contenido.

A la septima pregunta dixo q. no sabe en lo en el con.

A la octava pregunta dixo q. no sabe.

A la nona pregunta dixo q. nada sabe.

A la decima pregunta dixo q. es cierto q. el Cap. Roque de Cuevas. pribadamente, a mediantes algunos Guillelmos su marido se quitó injustamente dieciocho ovejas, quedo con ellas. R.

A la undecima pregunta dixo q. el Cap. Roque de Cuevas hombre temerario, litigioso, y rencoso, y q. lo sabe por publico en el Valle de Pirayú. R.

A la duodecima pregunta dixo q. conoce a Gabriel de Barogas por hombre pacifico de honorado proceder, y q. mas ha infamado a persona alguna procurando por lo lícito, para su detencion, y asi lo conoce de su comunicacion. R.

A la decima tercera y ultima pregunta dixo q. todo lo que se declaro es publico, y notorio en la necesidad, y todo q. fecho viene, y se repitiendo se esta en declaracion tiene en q. se afirma, y legalmente como por años poco mas o menos, y firmo conmigo a su negocio los testigos.

Yo Juan de...  
Yo Juan de...  
Yo Juan de...

41  
 Gabriel de Parga, Vecino de esta C. en la causa, de q.  
 nella, y a cuantiam q. sigo Conel Cap. Roque Cuebas, sobre  
 palabras Mayores Respectivamente al daño q. me hizo en abas  
 me extralido Pna. Pna, con todo lo demas deducido en el p. no  
 sera, q. he aqui nuevamente por expreso, ante J. J. de  
 que aviendo la justificacion de su anterior recibido la  
 causa apuraba, con prorrogacion del term. hasta los  
 ochenta dias de la Ley, no he podido imputar ni  
 vechados me de el, por la forma, y necesidad de avercia,  
 q. en servicio de Amos Mag. de N. para el chaco en  
 cumplim. de su pozione mandato el J. de comi  
 sion, y la contraria parte, por largo dilatado tiempo de  
 Mes, y Medio, cuya avercia, y urgente necesidad no  
 devia, ni deve pararme el mal tiempo, y juicio, p.  
 no aver sido culpable mia, ni estado de mi parte  
 la sobre otra avercia; Por lo que en resolucion, y p.  
 compena del term. inculpablen. fenecido, con omnino  
 da de fatal, seave seavia la justificacion de term. con  
 se deame en Mes mas de term. a reglado de providen  
 cia del Señor J. J. y Cap. J. J. de esta Prov. p. q.  
 pueda con libertad continuar, y dar progreso a las  
 puebas, y justificaciones, q. con la soleridad, y buca  
 mt. necesario las presento, p. q. Vista por J. J. de  
 sirva deolverme p. el efecto suso referido, por  
 proceder assi en merito de just. mediante la qual

Amo. pido, y suplico se sirva averme por presenta  
 do con otra instancia, y en su conformidad de proba  
 ex, y mandes como llevo pedido, q. el J. J. sobre que  
 pido cumplim. Costas p. dexto, con lo dema q. pro  
 testar fuere, pero no procedan de malicia con lo de  
 ma en otro. necesario

Gabriel de Parga

Al presentada con la diligencia que N. tiene  
 y Vista por J. J. de esta Prov. p. q.

mando. Reguarde, y Cumpla el Auto de Fern  
y ocho de Febrero proximo pasado en que  
Conceden veinte dias de termino deuiendose  
entender que auexan Corren desde el dia  
te y vino del Corriente. Y por la causa de  
Caxo. Mox. D. Thomas de la Quintana  
Comisionario Nombrado para las info  
maciones queda esta parte dijo su Mox  
que Subnoga la dha Comision en el  
Mox. Lorenzo Rodriguez Toledo para  
aceptando y jurando en la forma de dho  
Reina las declaraciones del Articulo 9.  
ante el presentare altno del inte  
rogatorio, que tiene presentado y  
Caso Nrita a este jugado, y lo firmo  
su Mox. en la Ciudad de la Nueva  
a seis de Mayo de mill setecientos  
veenta y seis años de que dor fee.

Pablo Carreras

W.M.

Lucas Dias Carreira  
cu no de hon. Cortes

Capitula Carreira de la...

Juzgado en veinte días et más de Marzo de  
seiscientos sesenta y seis años. Yo el Rey el Sr.  
Don J. m. Lorenzo Rodrig. Toledo escrivano  
de la Ciudad, en virtud de la Comiss. de  
42 perdida por el Cap. D. Pablo Cavanay  
no de esta dha Ciudad, y M.º ordin. de seg.  
Coto de ella por su Mag. (S. D. G.) en las  
Comedias de las diligencias de examen de  
althenor de Interrogatorio deute expreso, la  
acepto, y juro de fidelidad en forma de dho  
en su conformidad ordena, y manda q.  
passe a los Partidos de Piraya, donde se hallan  
los dho. motivos de su poder. Concurria a  
mía por la larga distancia como por los refe  
ridos dho. se hallan afanados en el Real  
Ciuo, y de los q. la parte presente se  
la declaran segun se previene, y conforme  
a dho. auto le proveyo mando, y firmo con  
Lorenzo Rodrig.  
Toledo  
Agº Ramon de Roday

Agº Ramon Nunez

En este valle de Piraya en dieciocho de  
Abril de mill seiscientos sesenta y seis años  
dho. J. m. y Jues de Comiss. en virtud de la  
Ciuo de Comiss. tanto por mi presente como  
en estos citados Partidos de Piraya presente la  
parte presente por J. m. Jues al Cap.

... Luchanos de... y una señal de  
Cruz segun forma de dho en Caxca...  
meho de un vendad de lo q' supiere, y fue en  
quinto, y siendo al thenor de las preguntas  
y respuestas declaro -

1<sup>o</sup> Esta primera declara q' tiene noticia de la  
Causa alud Clientes, y de la generacion de la  
Ley no las toca y resp<sup>o</sup>

2<sup>o</sup> Esta segunda ~~se~~ declara q' le consta la existencia  
del dho Proque de Cuevas ha denicho Conel q' lo  
tiene, la Causa por ser le hecho como de una  
Caja de quenta de Bozquez parecio en ped  
al Ciudad Cuevas, y resp<sup>o</sup>

3<sup>o</sup> Esta tercera declara q' en la antecedente ya ha  
nada de lo q' la pregunta dice, y resp<sup>o</sup>

4<sup>o</sup> Esta quarta declara q' es notorio aver sido  
fu la boca q' se mencio en poder al Ciudad  
Proque de Cuevas con marca y señal q' aco  
mbra, y tiene para el Bozquez, y resp<sup>o</sup>

5<sup>o</sup> Esta quinta declara q' ay mucha diferencia  
de marca como declaro por q' la señal de  
Cruz de m<sup>o</sup> de dho de Cuevas es de una onza  
sola, y lo de Bozquez las dos a las quenta  
y resp<sup>o</sup>

6<sup>o</sup> Esta sexta declara q' no sabe de lo q' dice la p<sup>o</sup>  
gunta, y resp<sup>o</sup>

7<sup>o</sup> Esta septima declara q' por aictos q' Caxca  
algunos de los d' dho Proque de Cuevas he  
repugnancia a la ordenacion q' ha  
proveyo de Bozquez para no lo recebir...

la habiaca, y mas antes lo desahucio a unia, y resp.

8<sup>o</sup> La octava declaracion de amonestacion debe por oida de  
verdad de manada de este Jues y resp.

9<sup>o</sup> La nona declaracion no debe delog conbena la  
pregunta, y resp.

10<sup>o</sup> La decima declaracion es cierto aver infamante  
desposado al confesante de dies, y ocho obedi  
43 la causa sola m.<sup>te</sup> por aver porocido entre las obedi  
tos q<sup>e</sup> mantenia au cargo de D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
Pikeroto, y sola por la una q<sup>e</sup> parecio desahucando  
fue acata el confesante de su propia autoridad  
le arreo dies, y ocho, y resp.

11<sup>o</sup> La undecima declaracion es muy publica en la  
ce unda de el dho. Cap.<sup>o</sup> Curia de nombre de  
procurador Condumax, y de nombre, o canionado  
lingios de Constan a un dho. Condumax q<sup>e</sup>  
aun fuicido, y de meraxio, y resp.

12<sup>o</sup> Mandado de una declaracion de el citado Bonifacio el  
nombre pacifico, de buena ley, ning<sup>o</sup> de el se dio  
haviere sido causa de algun exarico o litigio  
y esta grande honrada, y haba el presente  
a creditado, y resp.

13<sup>o</sup> La decima sexta declaracion de el dho. declaracion  
es publica y notoria en esta Ciudad de Ciudad  
y Coalluta esta la declaracion se le volvio a  
leer, y dijo ser la misma en la q<sup>e</sup> se afirma  
y ratifica baxo el juramento q<sup>e</sup> se hizo, y que  
de cada ochenta y un años, y firme con  
go. y resp.

Señores Rogacion de las Cortes de  
Sebastian de  
Rodrigo de

En este Partido de Pixayu en ocho días de mes  
Abril de mill setecientos sesenta, y seis años  
En conformidad de la informall.<sup>a</sup> de los señores enq.<sup>tes</sup>  
entendiéndose, presente la parte por rto al Cap.  
Dn. Juv. Pineda de q.<sup>ta</sup> enterado para el efecto  
presentado, le recibí juram.<sup>to</sup> q.<sup>to</sup> lo hizo por  
una señal, y una tenal de Cruz segun forma  
dio en cargo de qual prometió decir verdad  
de lo q.<sup>ta</sup> supiere, y fuere preguntado, y siendo  
al tenor de Interrogatorio declara =  
1.<sup>a</sup> No primera q.<sup>ta</sup> tiene noticia de la causa como  
las partes de ella, y de las geneales de la  
noblez, y responde =  
2.<sup>a</sup> No seg.<sup>a</sup> declara, q.<sup>ta</sup> no sabe la q.<sup>ta</sup> contiene la  
pregunta y resp.<sup>a</sup>  
3.<sup>a</sup> No tercera declara q.<sup>ta</sup> sabe aver poseído la  
dha boca de señal y marca de pavica Bo  
gas en poder de cierto Cap.<sup>to</sup> m.<sup>o</sup> Dn. Rogue  
de Cuevas, y resp.<sup>a</sup>  
4.<sup>a</sup> No quarta declara q.<sup>ta</sup> no le consta ni visto  
marca, ni boca q.<sup>ta</sup> solo sabe por averse  
dho, y demandado ante el Sr. Dn. He.<sup>o</sup>  
la dha her.<sup>a</sup>, y resp.<sup>a</sup>  
5.<sup>a</sup> No quinta declara q.<sup>ta</sup> no sabe las diferencias  
de marcas ni tenales q.<sup>ta</sup> ombos a columnas  
y resp.<sup>a</sup>  
6.<sup>a</sup> No sexta declara q.<sup>ta</sup> sabe no averla visto  
sabiendo ser de la marca q.<sup>ta</sup> se refiere, y resp.<sup>a</sup>  
7.<sup>a</sup> No septima declara q.<sup>ta</sup> no sabe, y resp.<sup>a</sup>

44

6.<sup>a</sup> La octava declara q<sup>e</sup> ya tiene declarada aver  
vies de Borzal pueblo demandado con dicho Cuel  
vas, siendo este confesante M.<sup>e</sup> de la Santa Her  
n.<sup>d</sup>, y expido orden de comparendo, y de  
entrega o retorno de dha Boca, y resp.<sup>e</sup> dice q<sup>e</sup>  
aviendo perdido el orden de comparendo nun  
ca comparecio el demandado, y q<sup>e</sup> despues de dho  
Dr. Lz.º. Goyolo Her.<sup>o</sup> cura de este p<sup>o</sup> dho.  
le dixo averlo comparendo, y resp.<sup>e</sup>

7.<sup>a</sup> La nona declara q<sup>e</sup> no tiene declarada esta  
antea este, y resp.<sup>e</sup>

10.<sup>a</sup> La decima declara q<sup>e</sup> no sabe de q<sup>e</sup> contiene  
la p<sup>o</sup> 3.<sup>a</sup> y resp.<sup>e</sup>

11.<sup>a</sup> La undecima declara q<sup>e</sup> no sabe lo q<sup>e</sup> contiene la  
p<sup>o</sup> 2.<sup>a</sup> y resp.<sup>e</sup>

12.<sup>a</sup> La duodecima declara q<sup>e</sup> lo conoce por hombre  
pacífico, y resp.<sup>e</sup>

13.<sup>a</sup> La decima tercera declara q<sup>e</sup> es publico y notorio  
lo q<sup>e</sup> lleva declarado, y volviendolo a leer esta  
declarasi.<sup>o</sup> y de tenera enterado dixo en ella  
misma en la q<sup>e</sup> se afirma, y ratifica baxo el su  
rante q<sup>e</sup> tho tiene, y q<sup>e</sup> es de quarenta, y doi a.<sup>o</sup>  
y firmo con mi go, y q<sup>e</sup> di. Dias algo uoxado

Lorenzo Rodrig.<sup>e</sup>

Coleir.<sup>e</sup>

Juan Dias Gomes

F.<sup>o</sup> Nicolas Gomes

W. J.º. Ramon de Rodas

En esta villa y en diez y siete dias del mes de Abril



Cap<sup>o</sup>. Roque de Ortega y Cuevas Reino de esta  
 Ciudad en los autos de querrela que sigo contra  
 Gabriel Bargas por haver injustam<sup>te</sup> mancha  
 do mi honor mi buena fama y Reputacion ha  
 tandome de ladron. paxeso ante V<sup>m</sup>. y digo  
 que haviendose Reuido a prueba de lo que  
 xella tengo dada, la que me corresponde, y es  
 pasado el termino legal ordinario y el que  
 a pedimento se prolongo, por lo que se hade  
 servir V<sup>m</sup>. de declararlo por concluso man<sup>do</sup>  
 dando se proseda a las demas diligencias por  
 dno. prevencidas que para ello =

V<sup>m</sup>. pido y suplico se sirva hacerse por  
 presentado y de declaran proceer y mandan  
 como nuevo pedido, y fuso en forma de  
 dno. V<sup>m</sup>. Rey de Portugal

Assumpcion y Abril nueve de mil setecientos  
 sesenta y seis años

En atension a que en efecto esta cumplido  
 el termino usual, prolongado despa cheze

se mandamiento a Sabiel de Vargas  
a quien se le ha las diligencias practicadas  
haber dentro de dos dias delano oificia  
acuso fin se comete al Comisionario  
Juan de Cuebas para que le notifique que  
se debe de Cumplir con el Señor  
ordinario de Segundo Jote. Dues de la  
su lo presente y firmo de queda oificer

Cauarias

Sabiel de Vargas

Ante mi

Lucas Dias Canteros  
no es de. Jote y Caza

En diez y seis dias de este mes y año  
Noticia a Sabiel de Vargas sobre la  
clausura de termino pedida con la forma  
quien le mandado se compare de este...





Cap.<sup>m</sup> Moque de Ortega, y Cuebas Feuno de esta  
Cui. en vista de los autos de querrela, q. digo contra Gabriel de  
Bargas sobre averme tratado delador publicam. infa-  
mandome por este ilicito medio, y a toda mi generacion  
bulnizando. Nro. Creditos, y honrados proceder, y la lim-  
piedad de Nro. Sangre; alegando de bien provada sea  
mi querrela ante Vmd. me presento, y Como mas de Dio  
sea digo: q. seade servir su justificacion de claridad me  
por exemplo, immune, i libre de con Calumnias. La impor-  
tura no provada, e improvable, y al contrario por injusto  
Calumniante, Condenandolo en lo principal de la Causa, con  
tas presenciales, y de mas perjurios, q. a causa de la toxicidad  
de su inflamacion y de acreditacion Lengua se me an segido  
q. asi procede de juro y es de hacerse por lo general del  
Dio favorable de los autos, y sigiente.  
y por que tengo plenitud. provado q. la Saca. Lavana la sta  
que con animo sensible, y no malicioso entre las quarenta  
y siete Causas q. Conpú a mi hermano Sang. Mor. Dr.  
Juan de Ortega y Cuebas, publicam. entre mucha gente  
que me vio, y me a compano, sin intervenc. ni sospecha  
de furto, q. jamas ha sido mi propiedad, ni de ninguno  
de mis parientes. Tambien tengo provado q. luego q.  
reconoci en dho. Saca la marca del dho. Barga Calu-  
niente lo fui aver, y proponeste que me la desase, y se  
tomase el retorno en lo de dho. mi hermano su puesto q.  
por su Cuenta por yerro la avia sacado, y que no quiso de

de la Armela. De que hago, y qualquiera prudente, y me-  
temeroso, q<sup>o</sup> el Calumniante, podra, y deve hacer el  
De que una ves, q<sup>o</sup> yo mismo lo avise de su taca ofensa  
le retorno por averla ya aquerenciado; no fue, ni es,  
puede llamarse hurto; por que el que hurta no avisa  
da noticia a nadie de lo que hurto, o Robo, ni tampoco  
Comete el hurto entre mucha gente. Tengo asi me  
provado con la Justificacion Jurada del M<sup>ro</sup>. D<sup>o</sup>.  
Gayo, q<sup>o</sup> Jamas, me empeni con su M<sup>ro</sup>. ni le ha  
una palabra, p<sup>a</sup>. q<sup>o</sup> mediare con Bargas, y no Com  
esse quando me espuso ante D<sup>o</sup>. Juan Diaz Gomez,  
que Ch<sup>o</sup>. M<sup>ro</sup>. de su propia motu pago la taca a  
Bargas, la qual Justificacion de sugeto Conciensioso,  
Justificado Justificante de la Contraria falsedad Com  
ab folio 22. buelta donde dize: que pago a Sabido  
de Bargas dose p<sup>a</sup>. por una taquilla, q<sup>o</sup> estaba en  
entre el Ch<sup>o</sup>. y el Cap<sup>o</sup>. Mor. Roque de Cuebas, y do  
o viax entre nosotros quimeras espontaneam<sup>te</sup>. y de  
proprio motu sin que interviniese de mi parte en  
no luego, ni suplica alguna. Cuyo claro Veridico  
Justifica con plenitud la falsedad Cometida por  
de Bargas contra la gravedad, y Religion del Juram  
en su Confes<sup>o</sup>. de fol. 3. donde sin temor de Dios,  
de la Just<sup>a</sup>. se precipito temerariam<sup>te</sup>. a decir, e im  
tarme que apeli al Cura del Valle D<sup>o</sup>. Jo. Gayo  
interponerse mediando en el Caso. Esta Justificado  
sedad Cometida por el Contrario es digna de la mas  
vera, y Rigurosa punision, y Castigo cuya aplicacion  
pete a la Real Jurisdiccion q<sup>o</sup> M<sup>ro</sup>. exerce p<sup>a</sup>. q<sup>o</sup>  
Juradores falsos quedex es carmentados, y de aver  
Las ofensas de Dios N<sup>ro</sup>. Senor.  
Lo otro por que para indemnizarme, y quedar  
aun de qualquiera leve presumpcion q<sup>o</sup> pudiera  
contra mi. Sin embargo de que no la ay, e f  
ente prueba de mi D<sup>o</sup>. La que resulta de la con  
te de posicion de onse thesiger de mayor exco

48  
quienes afirman a favor B. hasta D. de que soy noble  
de buen prosceder, y honrrado, q. Jomas he dado  
mala nota de mi persona; fue segun la Ley 2.  
tit. 9. part. 2. expuesta por Evia Bolaños en su in-  
structiva Curia 3. parte Juicio Criminal S. 18. pue-  
ba n. 13. queda lo dho. arriba justificado, y purgado  
algunas leve presumpciones, q. a los temerarios como  
el Contrario pudieran asistirles.

Lo otro por que el aver yo tomado, o cobrado diez  
y ocho Obegas de Lucas Piullen en recompensa de  
otras q. me dio, y puse en la Masada de D.ª Juonide  
la Cruz de Pivazola su amo para certificar la  
Cuenta quando le hizo entrega no es, ni llamarse  
pueda, ni justificacion de la donacion por la oblig-  
cion q. a todos nos come de reparar lo nuestro, y  
cubrirlo de quien injustam.ª lo tiene.

Lo otro por que todas las pruebas, q. ha hecho  
tampoco justifican ser yo ladrón respecto a que  
de esta Calumniata impostura se origina mi que-  
rela; y para provarme era simpliciter necesario. Fue  
su thetigos dicesen que me avian visto hurtar, o co-  
meter ladronios devian nombrar los paraf. don-  
de los cometi; y los sujetos a quienes love, y extraf-  
furtivam.ª su bienes: Por que solam.ª a los que cometen  
estos hechos puede qualquiera llamar sin escu-  
pulo ladrones.

Lo otro por que el decir sus thetigos que soy por-  
deniero, o mas decir falso, no justifica que yo sea  
ladrón; Por que una cosa es, ser quimerista, y otra  
cosa distinta, q. contiene distintos predicatos el ser  
ladrón; que ni lo uno, ni lo otro he sido a Dios gra-  
cia; sino que como hombre noble me he dado a ver

y respetar mi casa mostrando Vigoroso, y  
pero a los que desvergondadamente quieren atropellar  
los fueros de mi casa; y los de los cargos q<sup>e</sup> he ob-  
nido con que los supuestos me han borrado  
la ciencia, y experiencia de mi suficiencia, y  
arades. Tampoco es prueba de mis Ladronicias  
que digan sus testigos q<sup>e</sup> a Bargas le tengo  
miga por ser tambien el aborrecim<sup>to</sup> o enem-  
ga distinto de el huxtar. Lo mismo digo sobre  
diferencia dela señal que tra mi hermano  
su ganado, y dela que Bargas tra, por que no  
da la ves se repara; y mas quando el Lodo  
se donde saque las quarenta y siete Caves  
se componia de mas de mill Caves, tenidas, y  
putadas por todo el Reindario por de mi  
hermano donde por desgracia avia existido  
la haca bovera. Tampoco es prueba de hurto  
que Gabriel Bargas sea infamado, y que  
procure lo licito para su defensa; Por que  
esto es falso en Circunstancias que el mismo  
Bargas contradice a todos sus testigos con  
hecho de averme tratado de ladrón, por que  
sierto que no es modo de defenderse tratar  
ladrón aun hombre de bien, ni a bra que  
afirme que es licito, y permitido; Antes  
es prohibido. Aque sea gregga q<sup>e</sup> el mismo  
Bargas en los años pasados trato Judicial-  
de ladrón a D<sup>o</sup> Diego de Leon y Sarate  
quando le el Lodo de tra lechera de que por  
dar fe el Escribano actuario en prueba  
la mala propiedad del Contrario. y di  
Diego de Leon hombre de caudal trato de  
dño, q<sup>e</sup> sera ami q<sup>e</sup> aung<sup>ue</sup> noble soy un  
con esta prueba de que otro Contrario es infamado  
por propietario, quien podra dudar, q<sup>e</sup>

49  
destruída su maquinada prueba; Pues sus testigos  
lo califican de quieto, y lo segado; y sus hechos lo  
publican de infamador. Lo mismo, y la misma  
respuesta doy a todo lo demás, que sus testigos di-  
sen por que como llevo otra ninguno de pore q  
soy ladrón, ni que tengo esta perimã propria  
dada. Que siendo tan criminosa esta infame  
tacha, y gravissima Calumnia Lequeria que  
las pruebas fuesen mas claras que la luz  
medixiana como se dice en una Ley de partida  
y su glosa de Gregorio Lopez, q. a la Letra  
es como se sigue: In criminalibus requiritur  
probatio ut Luz R. Registrante los autos, y lean  
se con reflexion las pruebas adducidas de Con-  
trario, y se vea, que en ninguna manera me  
ha justificado la Calumniosa imputura; y q.  
por ello se halla el contrario in curso en lo  
principal, y costar de la causa.

Hermanos y por remate no puedo dejar de expre-  
sar la definición del hurto, p. q. contra si he in-  
currido en el, o si Gabriel de Bargas injuriã  
me ha Calumniado. Es la dha. definición la sig-  
uente: furtum est occultas acceptatio rei alienae in  
vito domino racionabiliter, que traducida en to-  
marle dice assi: tomar secreto, e injuriã. Cosa age-  
na contra la voluntad justificada de su dueño.  
Atiendase, y reflexionese con debida consideracion, y que  
meditese la prueba q. tengo dada de que en publico  
saque el ganado presenciando muchas personas la  
saca, y de que luego q. reconocí la marca del Contra-  
rio en otra saca fui a darle noticia, y a proponerle

que tomara testigo, que ya mas de lo prueba por  
Lada tambien lo declara su mismo testigo. En  
Obelar al folio 36. vuelta Respondiendo a la  
pregunta de su interrogatorio donde dice: Que  
Capp<sup>n</sup>. Roque de Cuebas viendo reconocido la  
y señal, y sabido de cierto ser dho. casa de  
de Barga trato de comprarla dho. Cuebas, y  
Barga no le quiso vender. Con lo que plena,  
que plenam<sup>t</sup>. tengo justificada mi inocencia  
sencilla, y buen animo; pues si hubiera sido la  
hurtada no le hubiera anunciado sin que el  
este, ni tubiere noticia de ella, sino que la  
tra ocultam<sup>t</sup>. aprovechado; por que no es creible  
ayga hombre tan sin consideracion, y de car  
do, q<sup>d</sup>. se ponga ornobar t<sup>n</sup> animal para criar  
mas siendo de t<sup>n</sup> dueño con inmediato como  
es el dho. Barga con mi go. Con esto tengo cert  
cado que no fue el hecho mio oculta accepto  
rei alienae, sino t<sup>n</sup> y erro a contencible a qualq  
hombre de bien especialm<sup>t</sup>. en animales de  
tas pie, y sacados de entre crecido numero  
mas de mil Caveras.

finalm<sup>t</sup>. mi querrela, y pedim<sup>t</sup>. de fiar  
sido, y es por averme tratado ppublicam<sup>t</sup>. de  
s<sup>no</sup>, cuya justifi<sup>n</sup>. competente al calumniar  
es la que he demandado, y la que entodo  
autos no se encuentra, ni jamas se encont  
ra, ni abra en el mundo quien diga que  
ladron; Sob Gabriel de Barga que tiene  
propriedad el tratar de ladron, a hombr  
honrra lo pudo decir temerariam<sup>t</sup>. como  
sitado caso de D<sup>n</sup>. Diego de Leon, que sin aton  
a su respeto, y a los cargos politicos, y militares  
que ha obtenido en esta Republica, y el ha  
se aparentado con la gran Ilustre familia

50

del Paraguay y qual ala calidad de ctho. D. Diego  
lo trata del mismo modo que amí por todo lo  
qual.

Alrnde pido, y suplico, que aviendome por te  
pordido de bien provado se sirva de declarar  
condenar, proveer, y mandar como en just.  
hevo pedido, y juro en toda forma de Dño. no  
proceder de malicia, y en lo necesario.

Doñ D. Cortezall

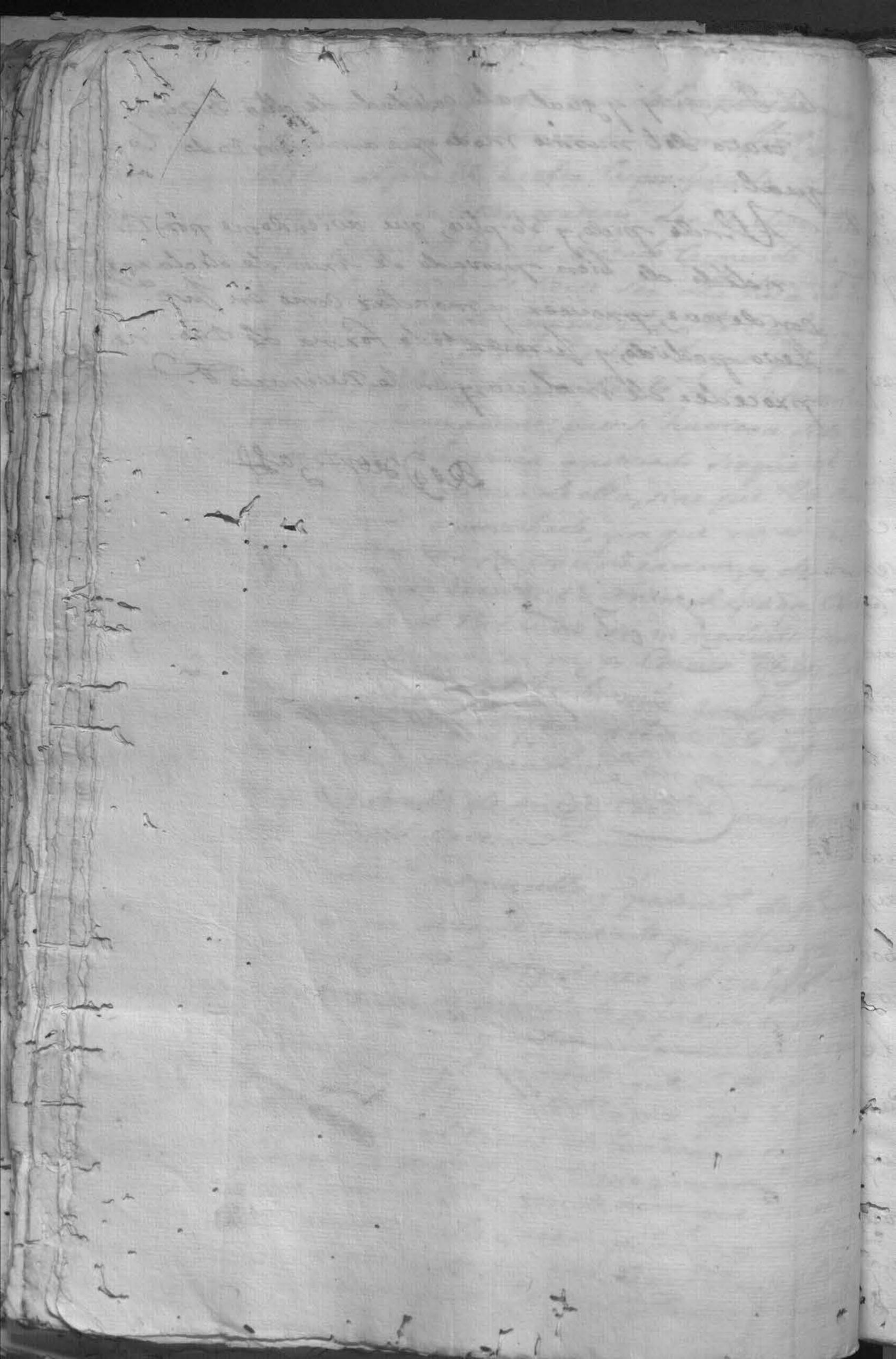
Amungon, Añil dies y nueve de abril de set  
veinte y seis años

Conque asu tiempo Carlos Javier de Casca  
na lausta de los ala obra jante

Caucanas

AMM

Lucas Dias Cantinas  
los no de los y Car



Jabúel Vargas vecino de esta Ciudad en la Caua que  
 hizo con el Cap. Roque de Cuevas, y Ortega, sobre  
 palabras que hallandome Mentado, y proouocado de él  
 profere en aquel primer acto, sin plena advertencia, ni  
 deliberação, por auer sido mouido, y proouocado por el do  
 bre dho Ortega, Generalm<sup>te</sup> ordinario en semejantes Ca  
 sos, y actos à qualquier hombre, sobre que ha interpu  
 esto querrela conca mi con todo lo demás que apare  
 ce de los autos, Respondiendo de buen proouido ala lu  
 ta de autos que se sigue. M<sup>do</sup>. Comunicarme en  
 aquella via, y via que mejor proseda, y lugar aia en  
 dho. Ante M<sup>do</sup> mi presento, y dice, que administrando  
 Justicia se hade dexar la integridad de M<sup>do</sup>. desaten  
 der, y dar toda Repulsa ala prevención del Exr<sup>do</sup>  
 Ortega por Carecer de Equidad Razon, y Justicia assi  
 por lo general dela Ley, y siguiente =

Siendo el primer fundamento para desatender, y Con  
 denar al Exr<sup>do</sup> Roque de Ortega, tanto en la pen  
 dela fianza, como de las costas procesales, es mi Confe  
 sion, que conca á fox 3 de los autos, la que se halla  
 firme sin auerla podido desauir, ni derquirar la Con  
 traria parte, y Como cierta, y Verdadera me haifido  
 en ella para que teniendola presente para la dho.

tua Sentencia de invalida la Justificación de  
anueglarse á ella por ser Como es el principal  
damento de este dudado litigio, Cuyo fundamento  
halla, y aparece de los Autos Indestructibles,  
y Constante en su Verdad Como testifican  
puevan los testigos de mi favor, y Dho:  
Sundo el Segundo fundamento que abra man  
dar toda Repubza ala Intencion, y pretencion  
dho Ortega, y Condenarle en las sobre dhas por  
de la fianza, y Cortas procesales, y personales, y  
Ser Enemigo Capital mio, y por tal no deuen  
Creydo en su dho, ni acusacion; Pius llevado de  
los dela enemiga ha profesado, y fundado su que  
por Honrar, y Extender su pacion, enemiga, y  
por que siendo Como es Doctrina Inconcuca, fe  
de los Justos, y Doctores que el Enemigo no pu  
ser testigo en ninguna Cauza por agenas, y  
que sea, ni aun en los Casos de difícil proouar  
suede enjenmos, Campos, y desiertos, Como lo  
ser en Cauza propia donde su leuitad, y en  
no tiene ningun atajo, ni Impedimento que  
esozue, ni Impida el profexir falcedades, y  
nias para afianzar su dho, y Establecer  
nella, Cuya enemiga en el dho Ortega es an  
assi por la Execucion, y demanda que le pue  
tabla contra el sobre la Extraccion de Mia

82

Como consta <sup>35</sup> Cumplimiento de los autos, y declaraciones  
 cronis de los testigos de toda execucion, feo, y Creados  
 que Corren desde fol. 35 hasta 40. Inclusive. Atanto  
 llego la Sobre dha Enemiga, que olvidado de la Chris-  
 tianidad, y amor del proximo, y de las rigorosas penas  
 del Dño. llego a desafiarme, que ano vex la prudencia  
 y tolerancia que Vbo, y ha auído de mi parte; Sin  
 duda alguna hubuna puesto en execucion el efecto  
 de su Enemiga; Cuya Relación consta Justifica-  
 da su Verdad en los autos, y fol. Citados.

Quedo el Otro fundamento que abre puerta para  
 desatender, y demostrar lo injusto de la querrela, de  
 manda del Sobre dho Ortega, es el auer extraido  
 la Vacay del Campo fortuamente de su propria  
 auisaxion, y Contra toda mi Voluntad, Sin que le  
 fauoresca el decir, para eximirse de la extraxion  
 que su hermano le auia dado; Cuyo dho no es exe-  
 quible, ni deue ser Creydo por ser de parte Inter-  
 zada, que trata de su proprio Yeneficio, e Interes;  
 aque se allega ser dho, y alegato de un Enemigo Ca-  
 pital, qe por fortalezca, y rigorisan su acusacion, y  
 querrela produce asumptos, y materia opuestos, y Con-  
 trarios ala Equidad, Razon, Justicia, aque se alega  
 no auer prouado su Intencion; puenca euidente  
 en dho. para ser declarado por injusto querrelante

y falso Calumniante, Amar de que am en el  
so Caso de sex. Ciento va dho, no le sufiaga, ni  
favorece, ni menos puede Redundar en daño, y pe-  
rico; pues auiendo parecido mi alaxa en su poder  
es la Yaca, y hechole Cargo para su Recobro,  
titucion, nunca expuso ni alego semejante  
de auerle dado su hermano, sino que Vixib  
pose, en lugar de entuzaxarme luego atentadamente  
adefaxarme, Cometiendo el fecho delto de Pau-  
Cura noticia Informado el Mtro D. Ignacio  
yoso se Constatuo, y se obligo apaxarme Co-  
en Realidad me pago, sin duda ninguna mo-  
dela mucha amistad, y afecto que le tiene, a  
de que su honor, o mejor dixe su Mico pro-  
no se publicare, ni Saliese notoriamente abo-  
Connotora este alegato, y fundamento el hecho  
cual que uso y practico con las obejas de Lucas  
llexmo, que sin temerle de temon, ni temon,  
Escrupulo la distinta y diuersa Señal, o diuersa  
tenian luego a hacer, y practicar aquel monstruo  
delinquente hecho de ponerle su Señal Man-  
en conuencio de su Concuñado Franc.º Ben-  
Curo unico hecho, Independiente de todas las de  
Razones que fundadas y alegadas tengo en esta  
iudicial Representacion, le e Sobrado, y muy poderoso

53  
fundamento para que la Integridad de Vno se <sup>se</sup> ~~se~~  
Condene en la pena de la fianza, gastos persona  
les, y Costas procesales, y en su Conformidad para  
declarar, y absolucione de su Injuria querrela, e Inj  
cua pretencion; Cuyo Vltimo hecho Consta Cumpli  
damente justificado con las declaraciones de los Testigos  
que presentados tengo, y Constan sus dhas o declara  
ciones desde f. 35 hasta 40. Incluye con la Nela  
bante Circunstancia de sex hombres buenos, y  
temerarios de Dios sin la menor tacha, ni defec  
to, assi por honrrados prozederes, Como por Indenie  
de todo Vicio, y tacha, Exequible sea en dño. Por lo  
Contrario los testigos del Exprimado Roque de Ca  
tega no pueden, ni ouen favorecerle y mucho menos  
amig. Dañarme, y perjudicarme: Lo primero por sex  
amigos Inimicos de la Contraria parte, que le Compre  
henden la gral de la Ley, Mos por Intimos amig.  
Otros por parientes, otros por Comensales, Como pro  
texto prouarle en la prueva de tachos, para que  
se liquide, y averigüe del todo la Verdad, y no llegue  
el Inocente a ser perjudicado a causa de Mos Testigos  
prohibidos, e Inhabiles. En dño. Principalm. quan  
do las diligencias practicadas por el contrario en  
en prueva de su Intencion, son notoriamente nul  
las, sospechosas, e Irregulares por auerse hecho, y  
practicado en farsa de su proprio hermano, el

El Comisionario D<sup>n</sup> Juan de Cuevas, que baxe  
su Respeto, y la mucha Cavilacion que tiene con  
gente del Valle para aver los testigos declarados  
vello gusto, amas de ser persona Menestroso  
Valle, por aver sido Sargento Mayor de esa Caba  
ca, amas de hallarve actualmente de Jur de  
micion que tienen Imperio, y Dominio sobre lo  
q<sup>e</sup> ano ser mi Causa tan justa, y tan puesta  
Razon prometo ala Justificacion de M<sup>d</sup>. que no  
era averia avido testigos que declarase a favor  
y abono de mi D<sup>no</sup> por los motivos de Superior  
dad, Dominio e Imperio, que esta aximado, y tra  
de su parte la Contraria parte, en cuyos tex  
nos administrando Justicia se hade seguir  
notoriedad de M<sup>d</sup>. declarar y Condenar al  
Proqui de Ortega en la pena de la fianza, y  
dicion de ella, Condenandole al mismo pago  
las Cortes proveales, y gastos personales perjuicio  
atrasos que me ha ocasionado con su Injusticia  
nella; que los estimo, y aprecio en dos cuantos  
Salvo justa moderacion de M<sup>d</sup>, absolviendo  
daxandome por libre de esta Instancia; Recor  
do la Causa apueva de tachar de testigos  
mo es de hacerse en semejantes Casos, y asun  
tos de importancia, con protesta que hago ha  
do deudamente decir de nulidad, y agraviacion  
cion de todo lo qual implorando Como Imploro

noble oficio de M<sup>o</sup>. en Justicia

54

54

A V<sup>o</sup> pido, y Suplico se sirva auerme por Res-  
pondido ala Vista de autos y por alegado de buen  
prouado, y en su conformidad de proueer, y mandan  
Como leuo pedido por las dhas protextas, Juno no  
de malicia, con lo demas en dño Nereesario de

Gabriel de Argueta  
Machucos  
Orrump. y vltimo Veinte y ocho de Julio de  
cientos sesenta y seis años =

Auto y Vniuse a prouer la falta de nulidad de  
sentencia que esta parte expone con la dntad del tex-  
mino ordinario, y assi se le notif. el vñ. vñ.  
ordinario pues de esta Causa proueio, y p<sup>o</sup>mo deq<sup>o</sup>

di fee = Pablo Cavares  
Ante mi

Juan de Dios Contreras  
no  
Cav. p<sup>o</sup> que de Lov. y Cab. de

Entrecinta dias de dño mes y año Justicia  
Re. que se acaba del dho antecedente dullo en  
fue  
Juan de Dios  
Ante mi

En punto de los diez de dicho mes y año

que el Sr. Arzobispo envia a la Real de Lengua  
que lo oyo, cuando de ello se hizo

Dias

55  
Cruz Bull de Capitan Jurisdiccion de la Ciudad  
de la Asuncion del paraguay en 28 Bente y  
días del mes de Julio de mil Setecientos Sesenta  
y Seys por Suplica y pedimento del  
Capitan Gabriel de Vargas doy esta Sen-  
tencia Jurada ante testigos que es en  
de fidelidad oynnabilidad de maximo  
almagros y de clano por D. y esta de  
de + que es falso Caluniador que a esto  
conoco por averme libanado oynnpieta  
do un falso testimonio como Costadante  
s que fue juzgado y sentenciado en el Juicio  
de Ordinario de primer voto y esto es  
la verdad lo firmo de mi nombre

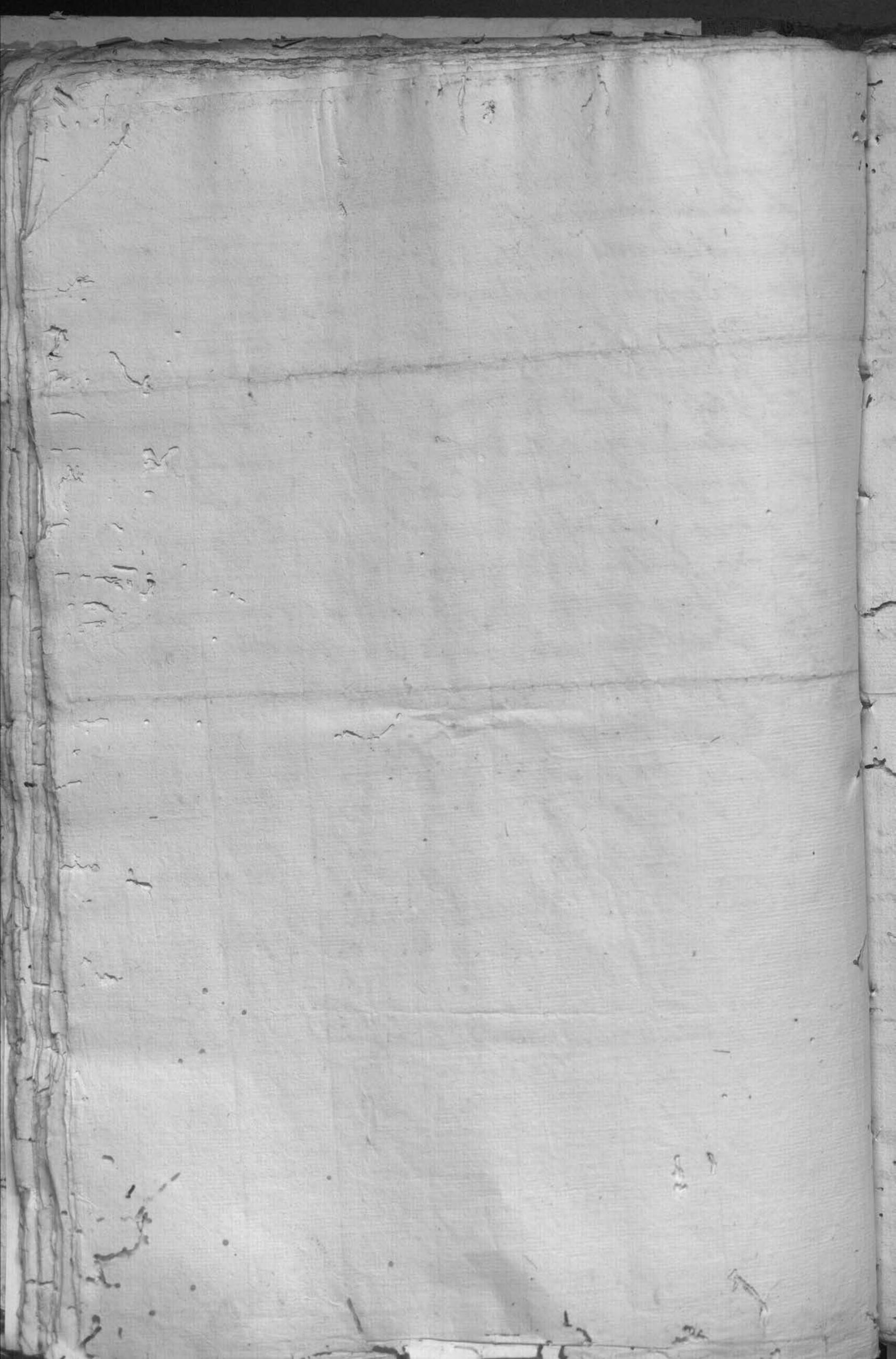
Austin de Baxera  
Hgo Fernando de Espedal  
Hgo Jose Phisno de Aguirre Hgo Alexos  
Hgo Roque Melgarejo Melgarejo

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

... a de ...

6 2



Gabriel de Bargas vecino desta Ciudad en la causa, que sigo con el Cap. Roque de Cuevas, su tenor y presu- puesto en la pieza de autos dentro del termino de prue- ba detachas de tgos ante vmo dgo: Fue para dar las respectivas Justificaciones sobre las tachas, y omisiones de los tgos de la contraria parte, y abono de los mios, se hade servir la yntegridad de vmo libro su Comis. a la persona de sumario satisfacion, a- tenta a la distancia de la residencia de los tgos.

Primeramente sean preguntados del conoçim. de las par- tes noticia de la causa, y de las grales de la Ley.

It sean preguntados si saben, o tienen noticia, que las declaraciones de los tgos de la contraria parte se ayen practicado en la casa de Hexmano del contrario.

It si saben si Sebastian de los Rios, Pedro de los Rios, Jph Inatias de los Rios son Cuñados, y el otro sobrino del Comis. Juan de Cuevas Hexmano carnal de mi Contrario.

It sea preguntados si saben, que Sebastian Ju- nes me aya hecho daño, en vnas keses hallando se en su misma casa tres Cuevos frescos, puestos en una para Vaqueta.

It sea preguntado si saben, que heterido litigio con D. Diego de Leon por averlo hecho pagar una vaca.

It sean preguntados si saben, que Antonio Ramires sea enemigo mio por averle repre-



tu del ~~Supremo~~ el examen de los testigos  
 de hecho y abono para la Comision  
 57. para pasar al Sr. Don Thomas de  
 Requena para que escanda, suando en  
 la forma de los Examine alterna de los  
 y argumentos del Interrogatorio con  
 sus Memorias con jurado y lo firmo  
 de que se fue

Pablo Cauama

[Faint signature or stamp]

En el Valle de Paraya Jurisdiccion de la Assump. de  
 Paraguay en cinco dias del mes de Julio de mil setecientos  
 los veisenta y seis años el Sarg. Mayor Thomas de  
 Quinta Vecino Este partido requerido por el decreto  
 Superior proveido a pedimento de Gabriel L. Barrios y  
 aviendo visto y aceptado con el Juramento acostun  
 brado en forma de Dio. El replicante traiga los  
 testigos con el que para el examen al tenor de



58  
A la septima pregunta Dijo q conose al teniente mayor  
Diego de Abalos, Martin de Fran.º Berdun al Cap.º Santiago  
de ortoz Cap.º Justino de Alvarado, el ayudante Jph de  
ovetax Mariano Lugo Lucas Quintanilla, y a Juan Diaz  
Gomez, y a D.ª Maria Magdalena Ruidias por personas  
honradas, y de buena vida, y q asi los Conoce de Vista Comu-  
nicacion, y Recindad, y q es la Verdad de lo q sabe, y para el  
Cargo del Juramento, q fecho tiene, y Repitiendo de esta  
su declaracion dijo esta escrita fiel, y legalmente Como  
pronunciado tiene en q se afirma, y Ratifica. Doy  
Sex & edad de veinte años poco mas o menos, y foy con  
migo, y toyo Thomas de La Quintana Fran.º hidalgo

Jph Juan Jph de... Jph de... Jph de...

Con Jho Valle dia mes y año ante mi el Vary mōn Thomas de la  
Quintana Jues Comisionado para estas diligencias en Confir-  
midad de lo q suso proveido en el Real de Burgos parte de  
policante presente por toyo de su abono a Juan Jo.º Ponte  
Vecino de este territorio, y estando presente hizo juramento  
por Dios nro señor una vez, y a Cruz de cargo del prometido  
deca Verdad de lo sabido, y preguntado, y siendo le requerido  
interrogatorio presentado declaro lo siguiente //

A la primera pregunta dijo tiene noticia de esta Cad.º  
Conse sus partes, y las Generales de la ley no se comprenden //

A la segunda pregunta dijo q sabe por cierto haverse pra-  
cticado Jhas Diligencias en lo del Comisionario D.º Juan de  
Cuevas hermano de la parte contraria. B.º

A la tercera pregunta dijo q conose a Sebastian de los Rios  
y Pedro de los Rios Jph Matias de los Rios los dos Curdos, y  
el otro sobrino del Comisionario D.º Juan de Cuevas //

A la quarta pregunta dijo q no sabe en lo en el contenido //

A la quinta pregunta dijo q sabe haver tenido litigia //

6<sup>a</sup>  
7<sup>a</sup>

Con D<sup>o</sup> Diego Leon Gabriel & Barras por un Buey  
A la sexta pregunta dixo q no sabe lo contenido // p.  
A la septima pregunta dixo q conoce al theniente m<sup>o</sup> Diego  
Abalor Fran. Berdun al Cap<sup>o</sup> Santiago Cortez al Cap<sup>o</sup> Juan  
& Alvarenga al ayudante Jph. Lovetan Maxiano Lugo  
Gillermo Juan Diaz Gomez y P<sup>a</sup> Maria Magdalena  
por personas de honrrados procederes, y q asi los conoce  
A esta comunicacion y vecondad, y q en la Verdad de lo  
y para el cargo del Juramento q fecho tiene, y resp  
Deste esta su declaracion dixo que escita fiel y  
mente como pronunciado tiene en q se afirmo  
fiaz y dixo ser de edad de treinta y tres años poco  
menos, y firmo con miso y toco

Thomas de Lagunera J<sup>o</sup> de Zagona  
J<sup>o</sup> Juan Jph Torres

En este Valle de Paray Jurisdiccion de Santho Tom  
ay en doce dias de mes de Julio de mil setecientos  
y seis años ante mi el Jarg<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Thomas de Lagunera  
Comisionado, para estas diligencias y en conformidad  
de lo deuso proveido, y mandado. Gabriel & Barras por  
suplicante presente, por lo deuso abono al Cap<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Gomez & Lucena Vecino de este territorio. Tentando por  
te hizo por nro conox, y una venial de Cruz vo cargo  
el prometio decir Verdad de lo sabido, y preguntado  
si dote segun el interrogatorio presentado declaro  
sigiente //

A la primera pregunta dixo tiene noticia de esta Ca  
Conoce su parte y la general de la ley no se compr  
den // p.

2<sup>a</sup> A la segunda pregunta dixo q no sabe en lo en el Cont  
A la tercera pregunta dixo q conoce a Sebastian de los  
y Pedro de los Rios Cuñados propios de Comisionado  
D<sup>o</sup> Juan de Caeraz, y a Jph Matias de los Rios sobrino

Del dho Comisionario // R.

La quarta pregunta dixo q no sabe // R.

La quinta pregunta dixo q tiene noticia haver tenido litigio dho Gabriel & Bargas con D. Diego Leon por una vaca // R.

La sexta pregunta dixo q no sabe en lo contenido // R.

La septima pregunta dixo q conoce al teniente don Diego & Abato, y a Fran. Bendun al Cap. Santiago & Dux al Cap. Faustino & Maxenga Mariano luego a D. Juan Diaz Cruz por personas honrradas & Buena vida temerarios & D. Diego & Buena ley, y q esta verdad dho q sabe y padeso cargo & Juramento q fecho tiene. Y repitiendo esta declaracion dixo esta escrita fiel y legalmente como pronuncado tiene en q se afirma, y ratifica y dixo ser de edad & treinta y cinco años, y firmo con mi go, y tpo

Thomas de Laquinane, Juan de la Cruz

Yo Juan Joseph Torres

En dho Valle dia mes, y año yo dho Juan Comisionario p.

estas diligencias en conformidad de lo de lo dho de lo p.

veido Gabriel & Bargas parte replicante por un

to por tpo a D. Mariano luego Vecino & este tenia

total, y estando presente hizo Juramento por Dios

nos Señor y una señal & Cruz recado del pro

metio decir verdad dho sabido, y preguntado

siendole segun el interrogatorio presentado decla

no lo siguiente // R.

La primera pregunta dixo tiene noticia desta

causa conoce sus partes, y las genera // R.

3.<sup>a</sup> A la tercera pregunta dixo q conoce a Sebastian Flores  
y a Pedro Los Pios Cuñados propios de Comisario  
nio. y Jph Patias Los Pios Sobrinos de Tho Comisario  
nio P.<sup>o</sup> Juan de Cuevas // P.<sup>o</sup>

4.<sup>a</sup> A la quarta pregunta dixo q es verdad haver visto  
Cuevas en la propia Casa de Sebastian Flores Com  
ca de Graviel de Bargas, y q sabe haver puesto su  
da ante Jues competente, y se dio satisfaccion de  
q le havia hecho al Tho Graviel de Bargas // P.<sup>o</sup>

5.<sup>a</sup> A la quinta pregunta dixo q sabe haver tenido  
gio por una vaca con D.<sup>o</sup> Diego de Leon // P.<sup>o</sup>

6.<sup>a</sup> A la sexta pregunta dixo q no sabe en lo contenido

7.<sup>a</sup> A la septima pregunta dixo q conoce al teniente ma  
Diego de Alator, y a los demas contenidos de Vista, y q no sabe  
quanto a lo demas, y esta en la Verdad del Juramento q  
tiene, y repitiendole esta su declaracion dixo q  
escrita fiel, y legalmente como pronunciado  
ne en q se afirma, y ratifica, y dixo ser de  
treinta años poco mas o menos, y por no haber fu  
este declarante firmo asi luego uno Los tgo.

Thomas de Saquinane Aruego y por tgo

En el Valle de Pyragu Jurisdiccion de la  
del Paragay en diez y siete del mes de Julio  
de mil seiscientos setenta y seis años Anterior  
Al Sargto Mor Thomas de Saquinane Jur  
Comisionado para erras de licencias en la  
formidad de lo de Cuso o obedido y mandado  
Graviel de Bargas parte Suplicante presente  
por tgo de su abono a Jph German de Luz

verando presente tubo Juramentos por D<sup>o</sup> n<sup>ro</sup>  
S<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> Sen<sup>or</sup> de Cruz so Cargo del p<sup>ro</sup>  
me no de ribeada de la Sabido y pre  
guntado y siendole segun el interoga  
torio p<sup>ro</sup> sentado de Claro lo siguiente:

1<sup>a</sup> A la primera pregunta dixo. Lo enenunció  
dura Causa Conose sus parras y averia en los  
generales de la ley lero Cade de d<sup>o</sup> a  
q<sup>u</sup> le p<sup>ro</sup>curra, no p<sup>ro</sup>eso faltara ala vida  
del Juramento. Responde

2<sup>a</sup> A la segunda pregunta dixo q<sup>u</sup> no sabe  
lo ent<sup>o</sup> Con<sup>o</sup>rido. Responde

3<sup>a</sup> A la tercera pregunta dixo q<sup>u</sup> Conose a se  
bastian de los Rios y Apedro de los Rios  
Cunados del Com<sup>o</sup> y J<sup>u</sup> de Cuebas  
y J<sup>u</sup> marcia de los Rios Sobrino del  
d<sup>o</sup> Com<sup>o</sup> y R<sup>o</sup>

4<sup>a</sup> A la quarta pregunta dixo q<sup>u</sup> no sabe lo Con  
renido. Responde

5<sup>a</sup> A la quinta pregunta dixo q<sup>u</sup> no sabe. Responde

6<sup>a</sup> A la sexta pregunta dixo q<sup>u</sup> sabe de ster  
acierra averle hecho dano el d<sup>o</sup> An<sup>o</sup>  
no Ramires a Gabriel de Bargas en  
na abeya y q<sup>u</sup> losabe Como q<sup>u</sup> ad selo a  
bendido d<sup>o</sup> Antonio Ramires. Responde

7<sup>a</sup> A la setima pregunta dixo q<sup>u</sup> Conose a  
eso de a Balos Fran<sup>o</sup> Perdun al C<sup>o</sup> San  
dago de Oxis al C<sup>o</sup> J<sup>u</sup> Ferrino al Bar<sup>o</sup>  
ga Mariano luego a Juan Diez Com<sup>o</sup>

por personas honradas de buena vida y  
 fealdad y de buena ley y q' ellos Conos  
 debira <sup>de</sup> mueru <sup>de</sup> la <sup>de</sup> y q' ellos Conos  
 laberdad de lo q' sabe y para lo cargo tal  
 Juramento q' fecho <sup>de</sup> me y repitiendo  
 se le esta su de Claracion <sup>de</sup> dijo era es  
 Oria fiel y legalmente como promene  
 adovire en q' sea firmam y razifica  
 y dijo su de fealdad de beneficiario  
 y firmo con migo y q'os.

Thomas de Saquinana Jph G...  
 A. Lugo

Yo Santo Can...  
 Jph G...  
 A. Lugo

En el Valle de piay Jurisdiccion de la A...  
 del Paray... en beira... de Julio de mil  
 seiscientos y cinco y seis años ante mi el...  
 moro Thomas de Saquinana Jui Comiti...  
 do para esas diligencias en conformi...  
 dilo de su o proberido y mandado Gabriel...  
 Parqa! parte suplicante presento por q' de  
 abeno al Co... Jph de Caseres vecino de...  
 partido y errando presente hizo Juramien...  
 por D... y una señal de Cruz y q'...  
 el promerio de su berdad de lo sabido y...  
 guinado, y siendolo preguntado segun el...  
 rogatoria preguntado de Claro los siguientes

1.  
 2.  
 3.

La primera pregunta dixo tiene noticia  
 ra Causa Conose su pases y las generales  
 ley no le computa...  
 La segunda pregunta dixo q' notaba lo...  
 ni do...  
 La tercera pregunta dixo q' Conoce a...  
 basriar de los Dios Pedro de los Dios

Marias de Los Rios los dos Cuñados y elario  
Soprino del dho Com. Rponde

9<sup>a</sup>

A la quarta pregunta dixo q si en noticia a be  
quiero sus manda ante q sus Congerente con  
tra dho jurus por el dano q le abia hecho en  
nas cosas y q tubo pagar el dano adho Ba

5<sup>a</sup>

A la quinta pregunta dixo q sabe averreni  
do el dho Com. Diego de Leon por una  
ba Ca. R

6<sup>a</sup>

A la sexta pregunta dixo q no sabe lo en el  
Conreuido. R

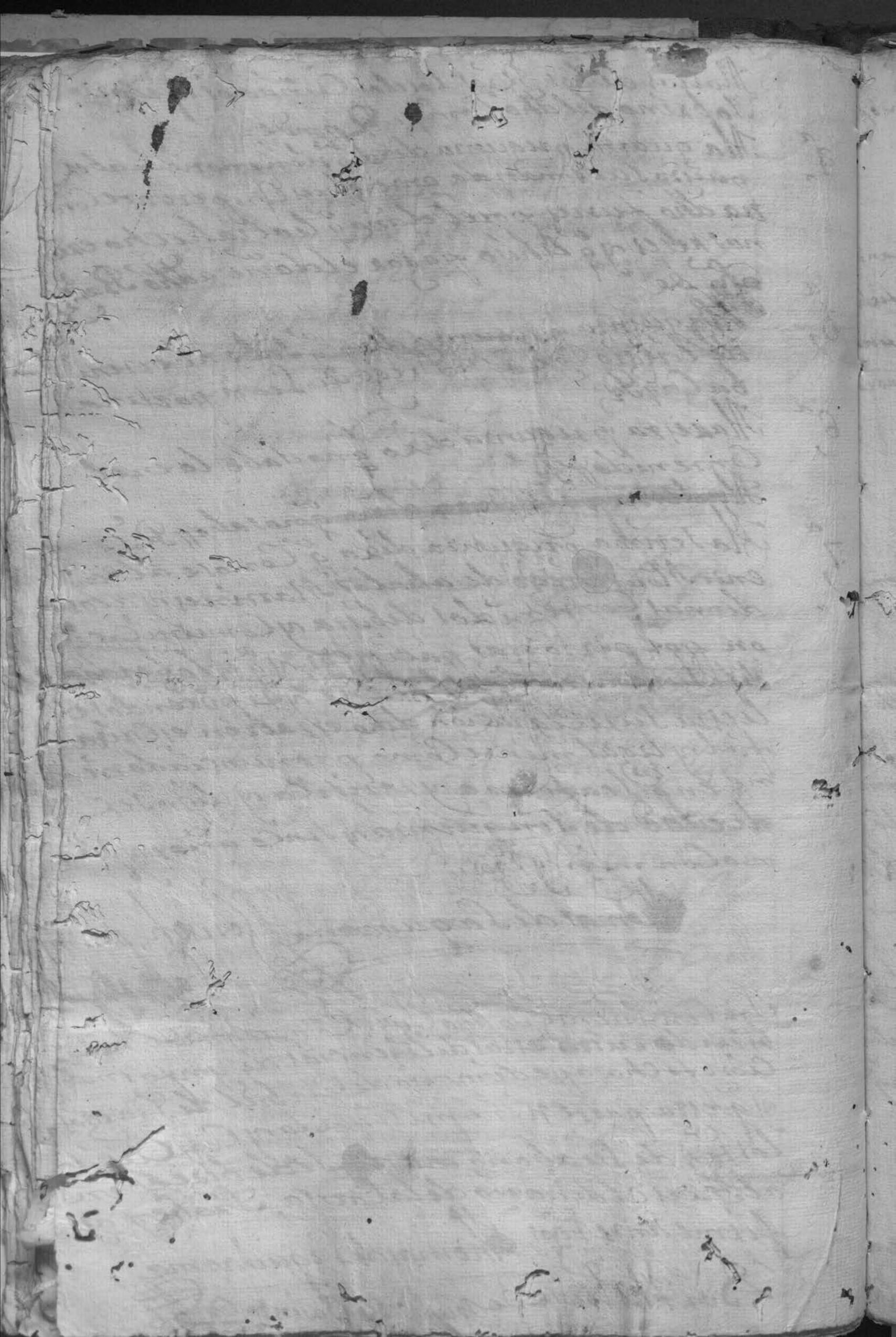
7<sup>a</sup>

~~A la septima pregunta dixo q no sabe. R~~  
A la octava pregunta dixo q Conose al dho  
ente Mor Diego de abalos Marrines y a los  
demas Conreuidos debira y Comutraci  
on por personas pacificas y q estabada  
del Juramento q fecho tiene y supliendose  
esta supclaracion dho es abien es cura  
fiel y legal merre como pronunciado tie  
ne en q sea firma y ratifica y dijo ser  
de edad de sinquenta y cinco años y  
mo con migo y 2gos.

Thomas de la Guimaraes

In Convinencia de dho Juy. Comicionado he  
biendo visto estas diligencias de y nforma  
cion fecha a pedimento de Gabriel de Burgos  
y q esta parte tiene presentada y Convenida  
los fros de su abono mar. Sede buel con  
al Jue ordinario de la causa, Prober y  
firme ante fros

Thomas de la Guimaraes  
Bartolo me de mendoso



Cap.<sup>n</sup> Roque de Ortega y Cuebas Vecino de esta Ciudad en la quealla que sigue contra Gabriel de Baagas assi mismo Vecino sobre afixme injustamente calumniado, y desacreditado, y dentro del termino de p<sup>re</sup>ba de tachas, y a bonos de t<sup>te</sup>g<sup>os</sup> a que se ha Reivido p<sup>re</sup>co ante c<sup>o</sup>m<sup>o</sup>, y Comomas aya lugar en D<sup>ño</sup> Diego: que en Justicia seade servia la justificacion de c<sup>o</sup>m<sup>o</sup> demandax mediante su Comision Confeida a la persona q<sup>ue</sup> fuere Reivido que los t<sup>te</sup>g<sup>os</sup> que yo presentare declaren al t<sup>te</sup>no de las preguntas siguientes

1<sup>a</sup> Sean preguntados por el Conocimiento de las p<sup>ar</sup>tes litigantes, y de la noticia de esta causa. <sup>ante</sup> Cap.<sup>n</sup>

2<sup>a</sup> M. Sean preguntados si conocen a Sebastian Pico, Pedro de los Picos, Baxholome Sanchez, Manuel Villanueva, J<sup>o</sup>h. Mathias Pico, Sebastian J<sup>o</sup>nos. y a Ant. Ramirez t<sup>te</sup>g<sup>os</sup> presentada por mi en esta causa.

3<sup>a</sup> M. Digan si D<sup>hos</sup> mis t<sup>te</sup>g<sup>os</sup> antes, y al tiempo que Dios non sus dichos sean hombres honnados, buenos Chistianos, temerosos de Dios, y de sus Consiencias, y tales que de baxo de juramento no d<sup>is</sup>ian, ni depongan en esta causa, ni en otra lo contrario de la Verdad.

4<sup>a</sup> M. Digan si saben que todo lo suso D<sup>ho</sup> es la Verdad

publico, y notorio, publica voz, y fama, y Comunion  
nion por la qual se preguntan

Quero pido y suplico se examina-  
san examinados los testigos que yo presentare, y ju-  
re a que se agregue a los autos, en que pido justicia, y pro-  
cediendo lo que pondré protestar pueda, y deba jurar  
toda forma, y en lo necesario &c.

Procurador

Assump<sup>on</sup> y Julio siete de mil setecientos Veinte  
y seis años:

El Sr. Capp. D. Pablo Cavañas Juino, y Al-  
fons<sup>o</sup> de Segundo voto por su Mage<sup>d</sup> que Dios  
Con vista de este pedimento dijo que para el efecto  
de los testigos de prueba de auono, y dio la  
comision necesaria por dio a D. Maxiano de  
ago para q<sup>e</sup> aceptando, y jurando en la forma  
de dio Juina las declaraciones de los testigos  
ante el presentarse al tenor de las preguntas  
del interrogatorio de afo de juramento, y Con-  
mita a este Juegado, y lo firmo su Mage<sup>d</sup> de  
doi fee.

Pablo Cavañas

Lucas Dias Can-  
no de San Carlos  
de los 33 de los 3

En este valle de Orayú en ocho dias de Julio de mil  
seiscientos sesenta y seis años; Aviendo sido requerido  
por el Cap<sup>n</sup> ma<sup>r</sup> Don Roque de Ortega y Cuebas con la  
Comision de Suo Comerida Arri para el efecto que en  
ella reconciene, que acepta, y Juro en forma de J<sup>u</sup>r  
de v<sup>o</sup>ax de ella fiel, y legalmente, y en su conformi-  
dad mando se provea en el asunto, y firmo con testigos

Miguel de Almagro  
J<sup>u</sup>rn Juan Joseph Torres

~~Juan Gomez~~

En ocho valle dia me y ano para proceder a estas  
diligencias, presento la parte por testigo al S<sup>u</sup>mo maior  
Don Ignacio Banegas a quien estando presente le J<sup>u</sup>re  
Juaxam<sup>o</sup>, que hizo por Dios n<sup>o</sup>ro Señor y una señal de  
cruz segun d<sup>o</sup>no v<sup>o</sup>cuio cast<sup>o</sup> prometio decia verdad  
y lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor  
del ynterrogatorio Dijo lo siguiente.

- 1 Primeram<sup>te</sup>, Dijo conove a los litigantes, y tiene noticia  
de esta causa
- 2 Dijo conove a los contenidos en esta p<sup>re</sup>ta, a excepcion  
de Antonio Ramirez, y Sebastian Luján, que no los cono-  
ce, ni sabe de su proceder, pero que a los otros conoce  
por hombres de bien, buenos Christianos, temerosos  
de Dios, y de buena conciencia, que pudieron aver usa-  
do de la fidelidad, que acostumbra, quando difieren  
sus dichos, Responde.
- 3 Dijo que ya tiene d<sup>o</sup>no en la segunda pregunta Responde

A Dijo que todo lo dho es la verdad p<sup>ca</sup> y notoria de p<sup>ca</sup>  
y fama y comun opinion de todos, y Responde. y que  
ta es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado en  
cargo de el Juram<sup>to</sup>, que tiene p<sup>to</sup> en que se afirma  
Varifica y habiendole leído su declaracion Dijo  
ya bien escrita, y que es de edad de cinquenta  
ocho años, y firmo con miso y terrigos. A vilo Cento

Mariano de Almagro

M<sup>te</sup> Blas J<sup>te</sup> de Soria

M<sup>te</sup> Juan Gomez

En dho valle, dia, mes y año en continuacion  
esta diligencia prevenio esta parte por n<sup>ro</sup> p<sup>te</sup>igo de  
Jerónimo Ramos, a quien estando presente le h<sup>ic</sup>o  
j<sup>u</sup>ramento, que hizo por Dios n<sup>ro</sup> Señor, y una ve<sup>ra</sup>  
Cruz segun dho. en cuyo cargo prometio decir  
dad de lo que v<sup>ie</sup>re y fuere preguntado, y siendo  
al tenor del ynterrogatorio declaro lo sig<sup>te</sup>

1 Dijo conocia las partes litigantes, y tiene noticia  
de este litigio Responde.

2 Dijo conoce arados los contenidos en esta p<sup>te</sup>iga  
y Responde.

3 Dijo que no ay duda que venian la verdad quando dho

64 sus dichos por que siempre los ha conocido por hombres de bien  
honrados, buenos Christianos, de buena procedencia y buena con-  
ciencia, y añadió que el conocimiento que de ellos tiene, es  
de ocho años a esta parte, y nunca ha visto decir nada  
malo de ellos, y que pueden decir verdad de lo que se afirma  
en esta y otra qualquiera causa, y responde

A Dijo que todo es verdad y notoria de los hechos y fama y com-  
mun opinion, que esta es la verdad de lo que sabe y se  
preguntado en cargo del Juramento que se tiene en que  
se afirma y ratifica, y que es de edad de veinte y ocho  
años, y aviendo le leído esta su declaracion, dijo estas  
bien escusa, y firmo con mi go y tenor asi. lo Certifico

Mariano de Almagro

Leonimo Ramos

J. Blas Jph de Asorico

J. Joseph de Obelario

En esta Calle a once de Dho mes y año, para  
la continuacion desta diligencia, presento la parte por  
testigo al cap. Juan de Sentacion, a quien estando pre-  
sente le hice Juramento, que hizo por Dios nro Señor  
y una señal de cruz en cuyo cargo prometio decir  
verdad de lo que cupiere y fuere preguntado, y siendo le

...al tenor del ... Declaro lo sig:  
Dijo Conoce los litigantes y tiene noticia de esta causa  
Dijo Conoce todos los contenidos en esta pregunta

Dijo que antes y al tiempo que difieren sus dichos los  
nocio a todos por hombres honrrados, buenos Chriianos  
reuerentes de Dios, y de buena conciencia, que no dixeran  
contra la gravedad del Juramento cosa falsa en esta  
Causa, y en otra qualquiera

Dijo que es p<sup>ca</sup> y notorio de publicados y fama  
Comun opinion que esta es la verdad de lo que sabe  
locha preguntado en cargo del Juramento que hizo  
no en que se afirma y Pacifico que es de edad  
quarenta años y aciendo se le leido esta su declaracion  
dijo en tal forma escrita y firmo con mi go y  
rigo Di lo Certifico

Mexico de este tiempo

H<sup>o</sup> Juan Ferrer  
H<sup>o</sup> Blas Jph de ...

H<sup>o</sup> Blas Jph de ...

En otra parte a cargo de ... Año en  
continuacion de esas diligencias precedentes lo parece  
redige al Cap<sup>o</sup> Diego Galiano a quien estando presente  
se le hizo el mismo Juramento que hizo por Dios  
y a una señal de Cruz en su cargo por

comerio decia verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, asiendole al tenor del Interrogatorio,

1<sup>o</sup> Dijo conde los vizcainos, y tiene noticia desta causa

2<sup>o</sup> Dijo conde arada los contenidos en esta pregunta

3<sup>o</sup> Dijo que antes, al tiempo, y despues, que dixeron sus dichos los Condeos, y condeos por hombres honrrados, buenos Christianos, temerosos de Dios, y de buena conciencia, que pueden decir verdad en cargo de Juramento asi en esta causa como en otra qualquiera

A Dijo que todo es publico, y notorio de publica voz, y fama y comun opinion, que esta es la verdad de lo que sabe, y le ha preguntado encargo del Juramento que no tiene en que de certificar, y ratifica que es de edad de treinta y seis años, y asiendole leido su declaracion dijo era bien escrita, y firmo con su nombre, y apellido asi lo certifico

Manar de Almagro

Diego Salgado

H<sup>o</sup> Juan Gomez

H<sup>o</sup> Blas Jph de osorio

Conveniente en dho valle dia mes, y año para la prevencion desta diligencia presento la parte por territorio petan D. Juan Venrazion, a quien estando presente Juramento, que hizo por Dios N<sup>ro</sup> Señor, y n<sup>ro</sup> Rey

caus segun dho en cmo cargo oficio decia verdad de todo lo  
supiese y fuese preguntado, y viendolo al tenor del jurame  
garotio

1 Dijo conose a los litigantes, y tiene noticia de esta causa.

2 Dijo conose a todos los contenidos en esta pregunta

3 Dijo que conoce, y conove a todos por hombres honrados,

no Christianos, y de buena conciencia, que pueden en cargo

de juramento decia verdad, asi en esta causa como en otra

qualquiera

4 Dijo que todo es publico, y notorio de publica voz, y fama

comun opinion, que era es la verdad de todo lo que sabe,

le ha preguntado en cargo del juramento, que tho tiene

que ve a firma, y harifica, que es de edad de quarente

y siete años, y aviendo le leído su declaracion dijo

bien escrita, y firmo con migo y testigos Anilo Carrifia

Maxiano de Almagro

Juan Venruiza

Juan Gorny

H. G. Blas Jph de Osorio

Incominente en dho valle dia mes, y año para la con

nuacion de las diligencias presente la parte por testigo

cap. Sr. Juan Joseph Vargas, a quien estando presente

le hizo el juramento, que hizo por Dios nro Señor jur

oñal de Caus segun dho en cmo cargo oficio decia

Verdad de lo que se afirma, y fue preguntado y oíendole al tenor  
del yndagatorio

1 Dijo conoce los litigantes, y tiene noticia de esta causa.

2 Dijo, que a cepcion de Antonio Ramirez, ardo lo que se contiene  
en esta pregunta los conoce.

3 Dijo que todos son hombres honrados, buenos Christianos, y de  
buena conciencia, que antes, y despues, que diesen sus dho los  
conocio por tales, que no dixeran cosa falsa en cargo de Juan Am  
en esta causa, y en otra qualquiera.

4 Dijo, que todo es publico, y notorio de publica voz, y fama  
y comun opinion, que esta es la Verdad de lo que sabe  
y se le preguntado en cargo del Juramento, que ha he  
cho en que se afirma, y Ratifica, y que es de edad de tre  
inta y ocho años, y aviendo se leido su declaracion dijo  
estar bien escrita, y firmo con migo, y testigos asi lo ex  
puse.

Mariano de Almagro

Juan Jph de Bazar

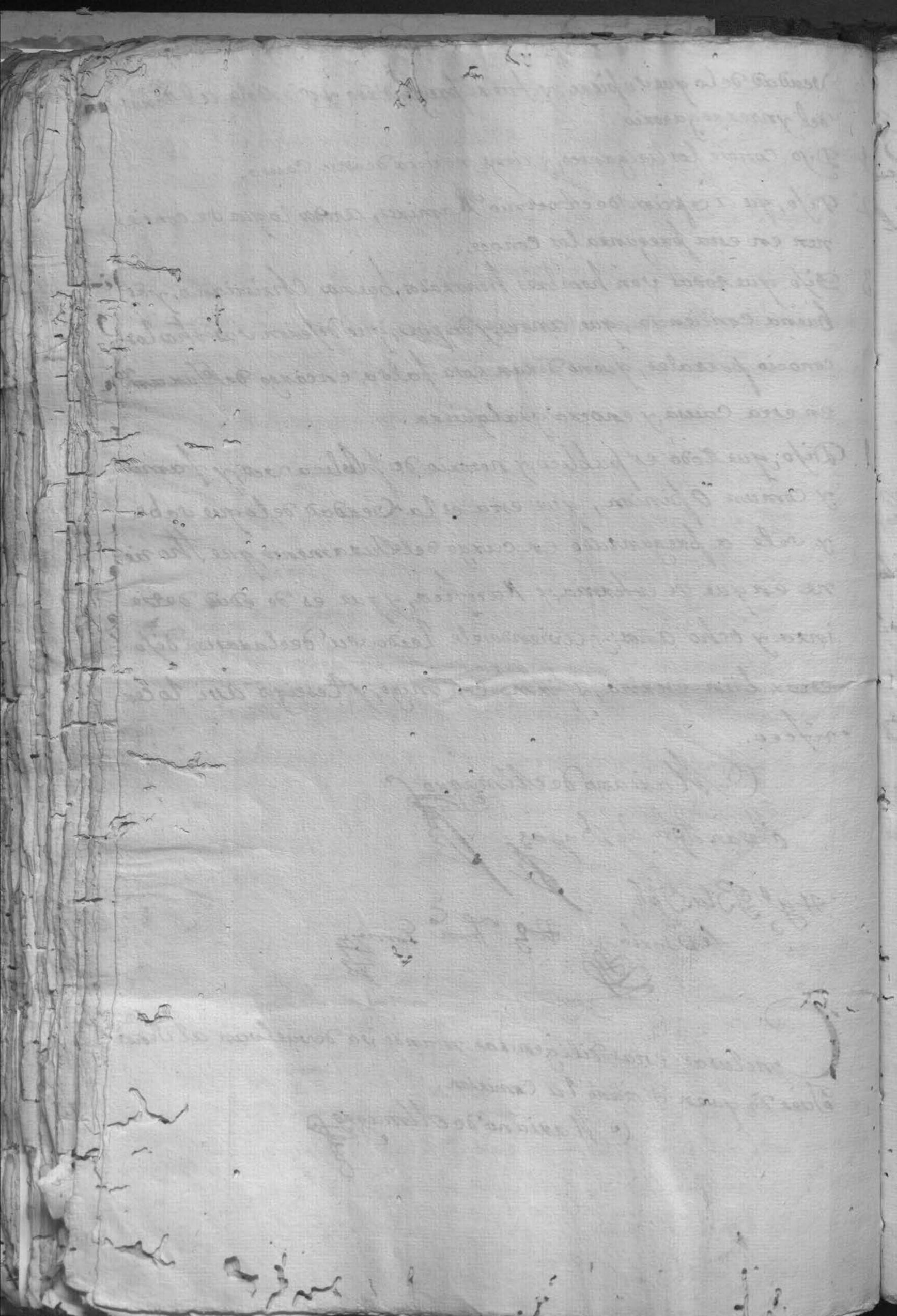
Hgo Blas Jph

de Osorio

Hgo Juan Enrriquez

Concluidas estas diligencias mando se devuelvan al Señor  
Jues de quien dimanó la Comision.

Mariano de Almagro



n  
 A Capp. Roque & Ortega, y Cuevas Sec. de esta  
 Ciudad en la querrela q. sigo contra Gabriel  
 & Barças parecio ante Vmd. y dize q. la  
 dha causa se halla concludida, y en el estado  
 de definitivas por esta concludida tener los  
 terminos probatorios, por lo q. pido se sirva  
 Vmd. declarar por concludido el termino de  
 prueba de tachas, y abonos, y mandarse  
 proceda a lo demas por dho prevenido que  
 para ello es.

H. Vmd. pido q. sup. q. autendome por  
 presentado se sirva proveer como llevo pe-  
 dido en justicia, y juro segun dho.

Ro. Ortega

on Agosto cinco de Mil Setecientos y  
 sesenta y seis años =

a vista ala dha parte =

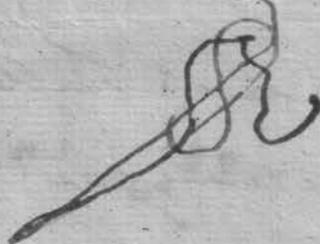
Cauanas

ante mi

Lucas Diaz Contreras  
 no que dho

En sus dias de dho mes y año notifiqué que el  
traslado antecedente a Gabriel de Longas que  
entradó d'isso que se conforma Consueña del  
pedom. de dho d'isso fue

Dias



En siete dias de dho mes y año, el Sr. Juec de  
de hordinario Juec de la causa Conuista de  
conformidad de las partes sobre la Conclu  
on del termino de pruebas y tachas d'isso que  
seuio declaraz, de clare por Concluso otro  
termino, Conalauista de los Autos alas g  
para que alleguen de las pruebas dentro de  
año dia, lo firmo de que d'isso fue

Laucoira

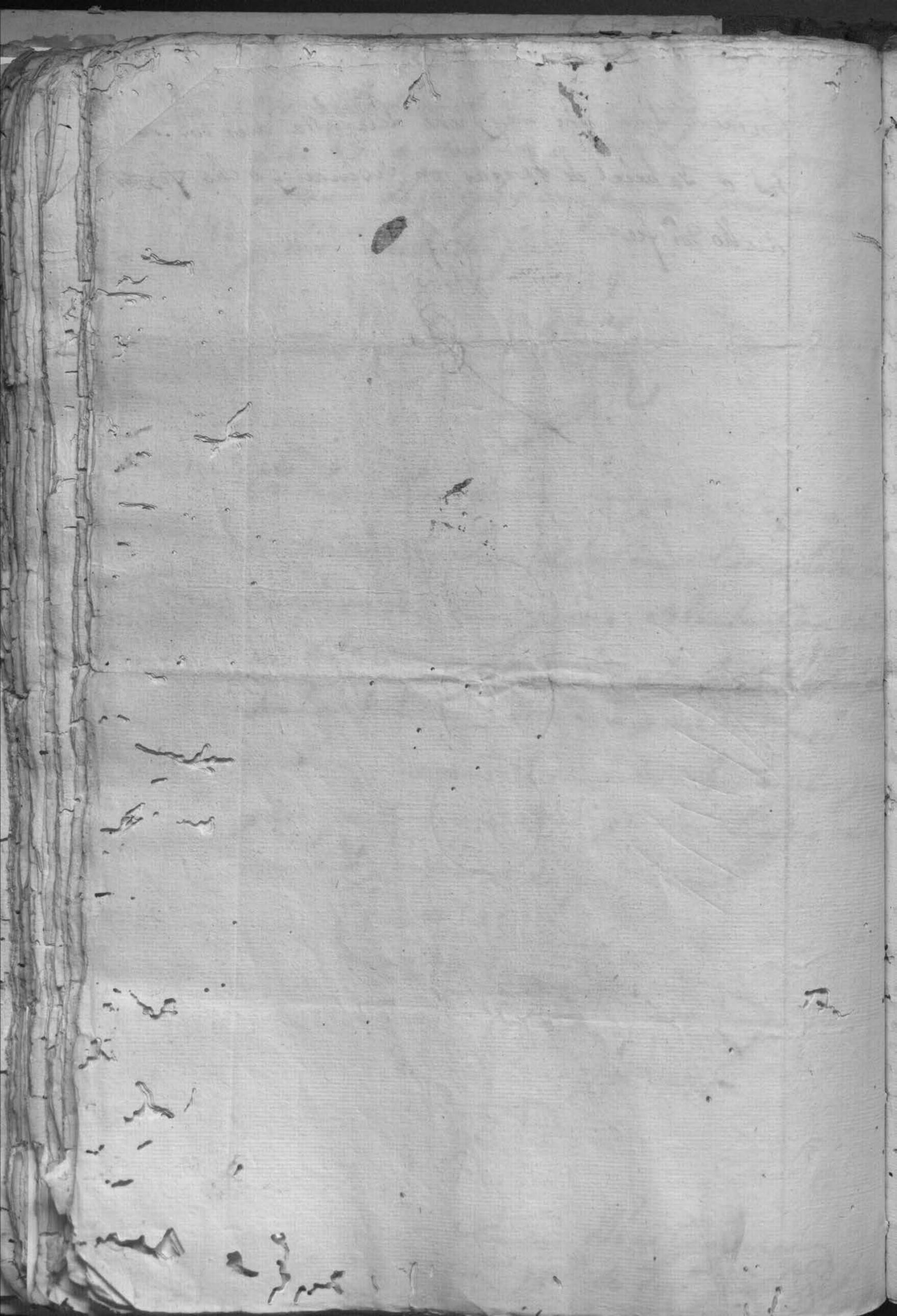
Ante mi

Lucas Dias Centeno  
Cau no de Longas

En este día de este mes y año de la cuenta de los  
reales a Gabriel de Vargas en sesenta y ocho años  
del año de mil seiscientos =

Diez

68



Jabriel de Vargas vecino de esta Ciudad en la causa q. sigo con el Capp. Doque de Cuebas sobre palabras q. hallandome mentido y provocado decl. profex. en aquel primer acto sin plena deliberacion, por aversido provocado por el sobre dito Cuebas sobre q. ha interpuesto querrela contrami con todo lo dema q. aparece de lo autor alegado sobre la tachia de lo t.º del contrario y por no de la mio a la bita de autor, de q. se sirvio comunicarme en la mejor forma q. lugar aya en dho ante Ud. digo q. en todo y por todo queda en su vigor y fuerza mi exito de bien provado q. corre desde folia 53. hasta 54. y por consiguiente la prueba q. tengo dada en avoro y prueba de mi intencion como se veorse desde folia 35. hasta 40. ynchive, como lee notoriam. manifesto, y en donde se vido la causa aprueva de tachia de t.º no ha provado el contrario, ni presentado ni un testigo sobre la tachia q. puedan padecer lo mio, sin duda por ser todos habiles avonados de toda excepcion, fe y credito y timoratos de Dios por lo q. ebisto y demostrado de ser creidos en todas sus dhas y de claracion por lo contrario no ha en fee, ni de ben ser creido lo t.º de la parte contraria, por ser innabiles enemigos y parientes del contrario como lo declaran los t.º q. presentados tengo en la prueba de tachia

Como se veo en el auto al folio 57. hasta  
pues claxa y asi extam<sup>te</sup> dixer, ser uno mi enen<sup>te</sup>  
go; otro paciente del contrario otro averte practe  
do y tomado se la declaracion de los t<sup>os</sup>. de la cont  
ri aparte en cara de un mismo hermano el comision  
Dr. Ju<sup>n</sup>. de Cuebas; Otro ser de afecto a mi, por aver  
do diferencia, y pleito con ellos sobre d<sup>os</sup> q. me  
hecho en mi animales, asi como me lo ha hecho  
D<sup>o</sup> Roque de Cuebas; En cui<sup>o</sup> termino, y en aten  
deno padere mi t<sup>os</sup>. ninguna tacha se hade dexar  
la justificacion de Ud. de idix esta causa a Regla  
a d<sup>o</sup>. y segun lo alegado y provocado por la parte  
de los t<sup>os</sup>. q. no padere en ninguna tacha como son  
los mio como bastante<sup>te</sup> se reconre de los autos  
preciando la declaracion contraria, y d<sup>os</sup> de  
t<sup>os</sup>. por las tachas bicia y defectos q. padere, te  
siendo en todo y por todo presente el electo de bien  
vado q. corre a f<sup>o</sup> 53. hasta 54. q. he aqui nuel  
por el p<sup>o</sup>ro, en cui<sup>o</sup> atencion:

A Ud. pido y ruplico se sirva averme por representado  
virta de auto y por alegado sobre las pruebas y  
ro de t<sup>os</sup>. y en la bista de declararle yncu<sup>o</sup> en la  
nla y demas penas en q. ha incurrido con condenas  
de costas, padeiendo en lo demas como llevo pedido, q.  
justam<sup>te</sup> la j. juo con lo demas en d<sup>o</sup>o necesario

Gabriel Daryas Assump<sup>o</sup>

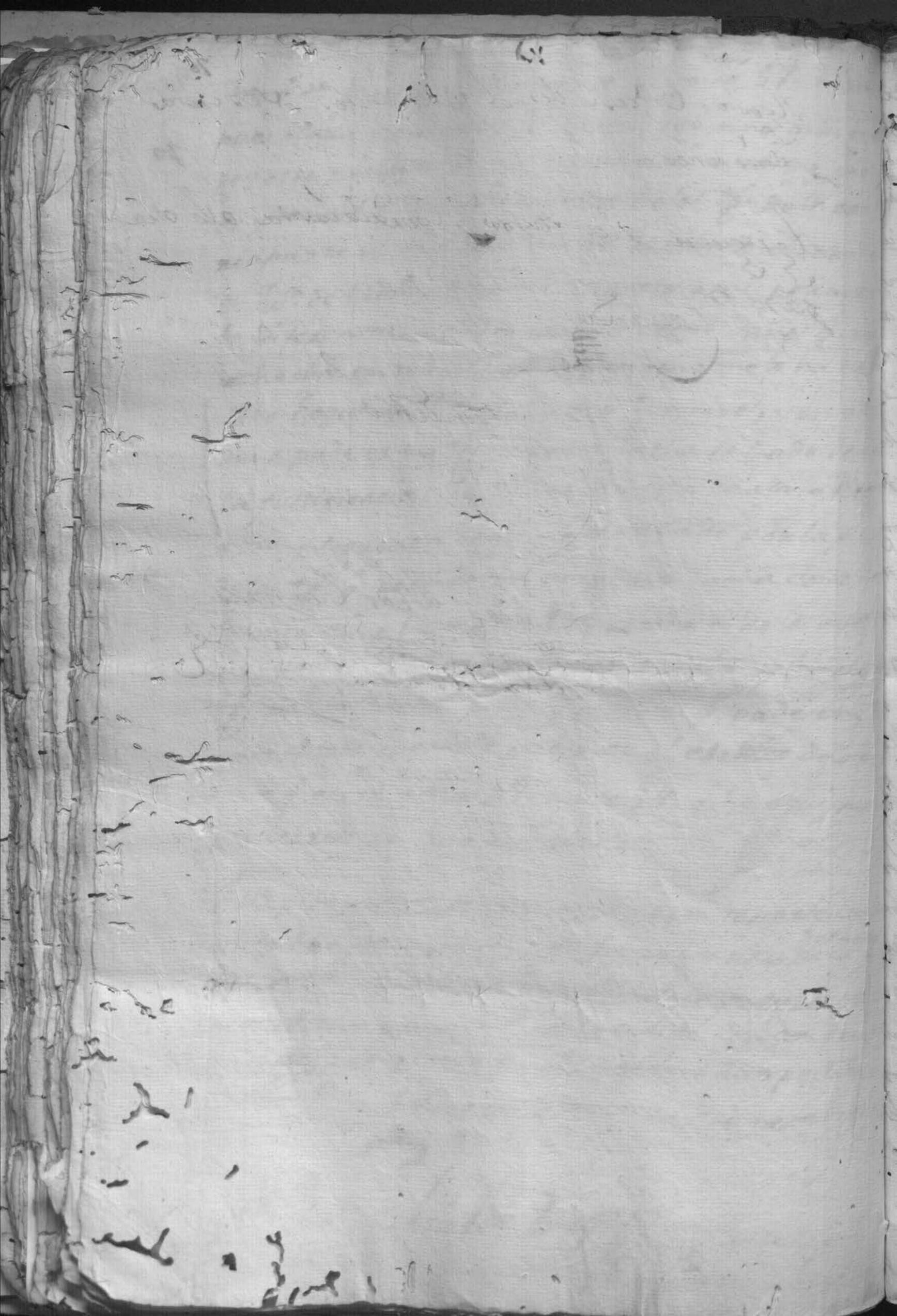
Agosto Carta de don el Rey de España  
seis años

70

Agregase a los libros y conataus ta a lo oha  
parte de la uanda

Mdcm

Lucas de los Cantinos  
no pague de los de Car



71

En el R<sup>o</sup> Reg<sup>o</sup> de Ortega y Cuevas vecino de esta Ciudad en  
Capp. Reg<sup>o</sup> de Ortega y Cuevas vecino de esta Ciudad en  
lo auto con Gabriel de Vargas sobre haverme gravem<sup>te</sup>  
caluniado tratandome de ladrón fundado fantasm<sup>te</sup>  
que yo le extrahe fustriam<sup>te</sup> la vaca que por yerro de Cu  
enta saque de entre el ganado de mi hermano D<sup>n</sup> Juan de  
Ortega y Cuevas en Cuija N<sup>o</sup> con ambo heros<sup>o</sup> N<sup>o</sup> y  
p<sup>o</sup>uevas y justificaciones en el Competente termino plena  
rio, y en el de tachas y abono de testigos el que concluso se  
ha venido dar me lista delo auto aque N<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ndiendo  
como mas aya lugar end<sup>o</sup> ante m<sup>o</sup> digo que la lista  
chay de Contrario p<sup>o</sup>uevas y probadas son en si ninou  
nas, y de Ningun Valor por tal<sup>o</sup> que el d<sup>o</sup> solo p<sup>o</sup>uevas  
ue, y declara por inhauites al pariente del litigante an  
tro del quanto grado, al interuado en la Caua, el ami  
go intimo, al enemigo Capital, al que hubiere hecho, o lo  
metido delito de infamia, o pong<sup>o</sup>. Valien meng<sup>o</sup> al lit  
al Vexuo, al sin juicio, y al excomulgado, como lo exp<sup>o</sup>  
pone Juan de Cuija Bolang en su instructua Cuija  
de Cuija clase Calidad y Condicion, no ay ninguna entre  
mis testigos. N<sup>o</sup> es tacha legal q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>uevas por d<sup>o</sup>, el q<sup>o</sup>  
se practiq<sup>o</sup> las p<sup>o</sup>uevas de N<sup>o</sup> litigante en lo de N<sup>o</sup> herma  
no Cuija que quando la ley prohibe la actuacion de merica  
habla en el V<sup>o</sup> d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> esta no se practique en lo del mis  
mo litigante sin hazer mencion de Casas y P<sup>o</sup>uevas de sus  
parientes, y N<sup>o</sup> es lo que la ley no distingue, ni resotio de

como distinguir, ni interpretar la segun disposicion del  
que dice *quod lex non distinguit nec noy distinguere debemus*  
porq. si la mente del legislador se hubiere dirigido a impo-  
ner la actuacion en Casa del Paciente del litigante lo hubiere  
expresado segun principios del dho *Si Plures* expresado  
por lo q. la fecha de haverse hecho las pruevas de mi  
hermano en Casa de mi hermano en nada las vicia ni  
la ampa de que, no todas ellas se hicieron en otra Casa  
Sino solamente algunas, y en afirmar los testigos  
que todas se practicaron en ella, faltan a la  
verdad, y como a falsacion lo contradigo. Lo mismo  
digo de la frivola fecha que o pone a algunos de  
testigos, de que son Cuñado y sobrino de dho mi her-  
mano, porq. aunque en Realidad lo son no meto can-  
de pacientes así como mis Cuñado, y sobrino  
lo son de mi hermano. Ni menos es del caso  
niene al caso el haver tenido el Contrario litigio  
de Diego de Leon sobre una casa, ni con los otros  
Nepos, y Nefas, una vez que no han sido declarados  
por ladrones quatueros, o Capitales enemigos del Con-  
sejo judicial por juez competente. En Causa Con-  
dada declarando m. por inutilidad otras fechas, se  
proveer como tengo pedido entodos mis escritos  
los autos, y en especial en el de bien prouado  
endo presente para ello la plenísima prouacion  
que tengo dada de mi dho, y de auoro de mis  
por que se Registran en dho autos para lo que  
guardo, y Contradiendo lo advevo =

Com. En pido, y suplico se sirva hacerme por

pendado y de declarar, proveyer, y mandada depositar.  
Como tengo pedido en justicia, y fuero en lo necesario  
de dño. Ha.

Roy de Portugal

Avueng. de Agosto dies xviij de mes de demel.  
veintidosos sesenta e seis años

Auto. Se ome a las partes para de f. m. r. a  
en que mesa instancia. el Señor Alcaide de  
donado Juan de la Causa lo proveyo y firmo  
de que doi fee

Pablo Cauañas  
ambem

Lucas Dias Carreras  
en no de los Carreras

En este dia mes y año notifique el Auto antedicho  
a el Cap. Ro que de ambas quier entendido de dño  
procedido de ello doi fee

Dias  
R

Incontinente para el mismo. f. u. r. a Labrial

de las cosas de la dicha

Dias

Assumpcion de Septiembre de los años de mil setecientos  
sesenta y seis años

El señor Alcalde don donato Luis de la Causa  
por quanto expusado el termino convenido por  
en que se duno pronunciar la sentencia en la Causa  
manto se negita termino y lo firmo de que doi fe

Pablo Jaraña



Lucas Dias Cantor  
no lo Don Catrillo  
que devor

En este dia mes y año garalo contenido en el  
anterior de la alcaz de que de cuales de los dias

Dias

Incontinente se al Tabernil de las cosas para el  
mo que de los dias

Dias

La Ciudad de la Assumpcion del Paraguay

En sus dias del mes de Octubre de mil setecientos y seis años el señor Capp. D. Pablo Cavanari Jueno y Al. calde hordinario de Sep. voto por su M. Mag. J. Diego Quij habiendo visto estos autos seguidos Criminalm. te sobre querrela de Calurnia puesta por el Capp. Rog. de Ortega y Cuevas Contra Fabiel de Vazpar sobre haverle ha tado en publico de ladron quaternero enq. han sido oidos querellante y No en Contradictorio juicio por los terminos del dño en quanto decir, alegar, probar, y tachar les ha Conuenido; y visto asimismo todo lo demas, q. Ven examinar, y Convidenar Conueno, aenta to los meritos del pro verq. d. su M. Mag. no haues prouado el querellante su accion como prouarle Conueno, y por Coniguiente No no haues prouado sus defenciones, y tachas de los testigos Contrarios, como prouarle Conueno, q. deuia tachar y declarar por no prouada la Causa, y en su Conformidad mando, q. Na, y a Ha a parte q. caude perpetuo Silencio, y ninguno pda tenda irouar Cosa alguna sobre la materia deyan doles a Cada No en su honor y buena Reputacion assi lo declaro, pronuncio, y mando su M. Mag. J. Quij te Jugando, administrando Justicia estando en Audiencia publica de su Juzgado sin Condenacion de Cortas sino q. Cada parte pague las q. hubiere de sado Taxadas a Real arancel, y lo firmo su M. Mag. J. Quij que doi fee =

Pablo Cavanari

Lucas Dias Cantor  
no de los de los y Car

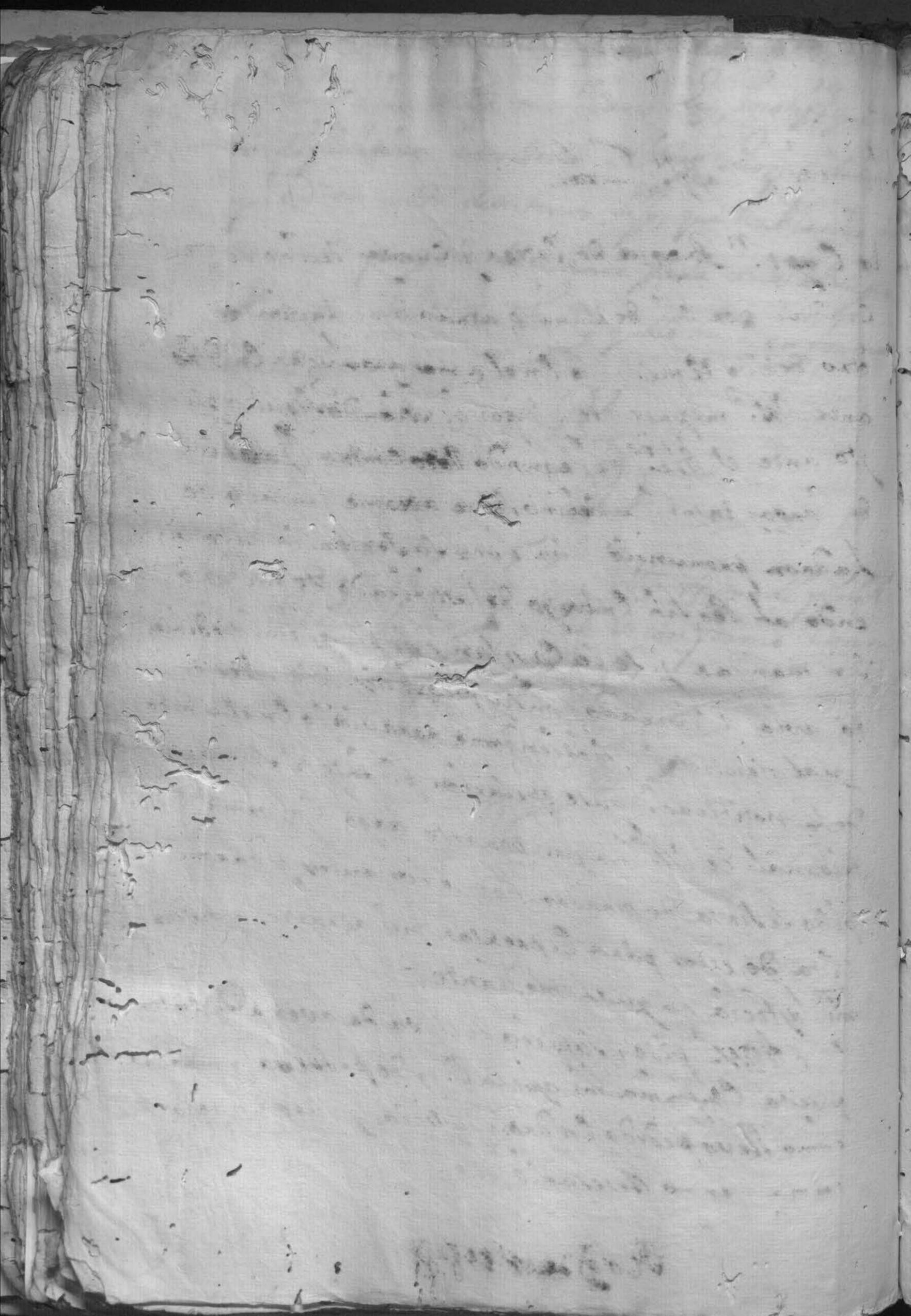
En diez dias de dho mes y año Ley, notifique  
ro definitivo antes de irte al Cap. Roque de la  
quien entiendo de utinon de p, que hablando de  
damente que apela de utinon para ante el Superior  
Jugador del Sr. Don <sup>Don</sup> y que lo haya en forma  
de dho dho

Deas

Reconveniente notifique dho dho de finitivo  
a Gabriel de Vargas quien reconformo Consult  
ion de dho dho

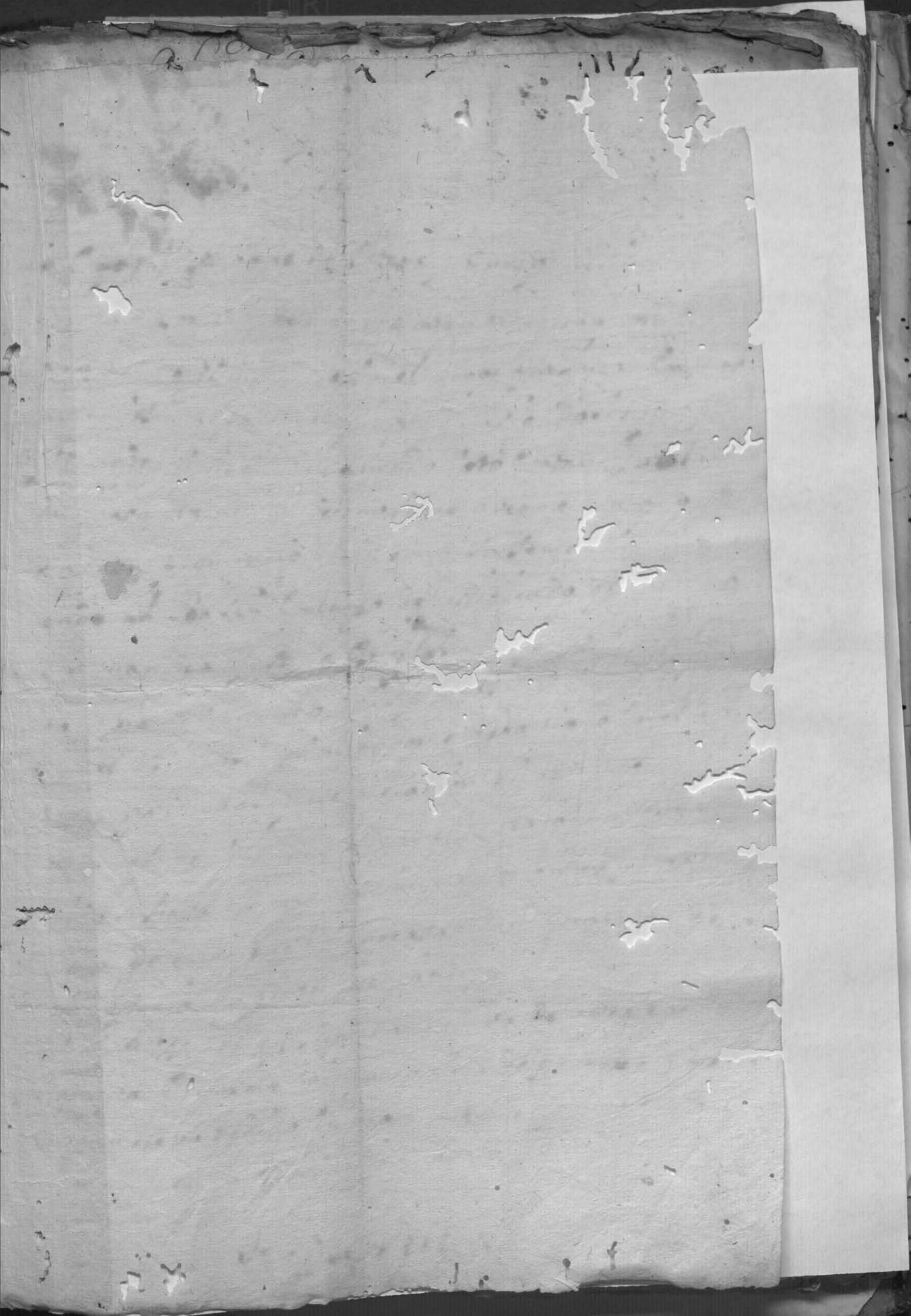
Deas

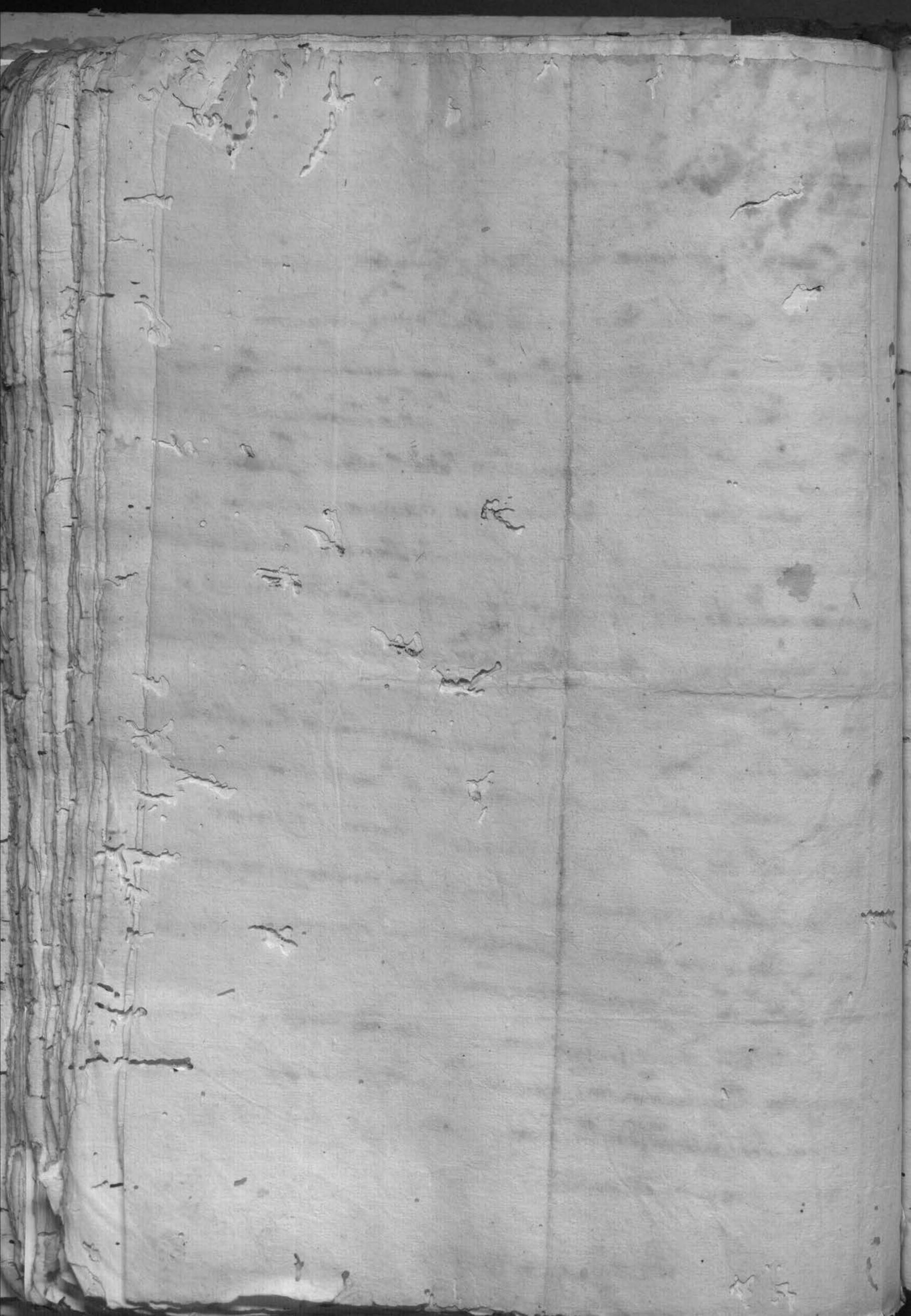












Gov. y Cap. Gual. 75

El Cap. Roque de Ortega y Cuebas Vecino de esta  
ciudad, en la Cauva de fianza de Calumnia, y grado de apelas  
ame concedida con llamam<sup>to</sup> de Autor, y viva q<sup>re</sup> me ha co  
municado de ellos en este Juzgado Superior de Gov<sup>no</sup>, para su  
requisim<sup>to</sup>, y curso, como mejor proceda, y aya lugar en dho, ante  
te v<sup>a</sup> me preveno, y digo, q<sup>e</sup> Ofreciendose la ultima arma  
da de Soldados para el Tago, en virtud de mi cargo, y de  
mandato Superior por la desobediencia cometida por Ga  
briel de Vargas Soldado de mi Jurisdic<sup>on</sup>, y mando, en pena lo  
deveraxi en el Peccido de 1<sup>a</sup> Hora, donde en p<sup>ro</sup> vulnere  
mis aventados honorificos procedim<sup>to</sup>, Calumniandome de La  
vion, de q<sup>e</sup> Justam<sup>te</sup> cenrido, p<sup>ro</sup>ve mi querrela, pidiendo Civil, y  
criminalm<sup>te</sup>, y con fianza lo q<sup>re</sup> de los Auros contra, y no pu  
diendo provar va dho Genesico Calumnias, tramitandome Gene  
ricam. de Ladron, Nuncio a dos casos particulares, y espe  
cificos; el vno sobre una baca, y el otro sobre un Obesav  
yntentando verificar va dho con estos dos hechos; sobre q<sup>re</sup> p<sup>ro</sup>  
gando ver hurro, y fundandose mi negariva en negariva con  
rada, me yncumbia provar, y prové plenivimam<sup>te</sup>, que la ba  
ca no fue hurrada, sino comprada de mi hermano el Vargilla,  
B. Juan de Ortega y Cuebas; ni tampoco la Obesav, sino q<sup>re</sup>  
fueron tomadas en Nuncio de la q<sup>re</sup> me hurro Lucas Quintero  
con conyessim<sup>to</sup> suio; In en la Nreccion de la dha baca con

el hurto, por haver avisado a Gabriel de Bazar luego que  
de la buena fe, en que estaba, jurandola propria mia con  
el juramento, que se descubrió, a causa de haver pelechado, la  
causa de Bazar; y al contrario el adversario Calumniador,  
destruyó, ni devaneó esta mi negativa Coartada, pro  
plenissimam<sup>te</sup>, como que le era preciso, y sin Remedio, pro  
nunció a su dho Calumnioso, de ser yo Ladrón, segun  
dispuesto en Dño, ni mas, ni menos, que vi el Fiscal acusar  
a Pedro de haver muerto a Juan en la Sierra ciega no  
negare Pedro, y su negativa fueve Coartada, de que era no  
estubo, y no valio de la Ciudad, y lo provere así, sin que el  
aya destruido, y aniquilado la provanza de su negativa  
coartada, claman todos los Dñs, y aviernan todos los Do  
ctores Juristas, q Pedro deve ser declarado por libre del ym  
putado homicidio, y de sus penas, y el Fiscal deve valix mal  
su pretencion: A este mismo modo a Conrado, y conuta de  
mismos Autos la Calumnia q viene ha inferido por Bazar  
Sin embargo el Juez de la causa Al. de 2º voto pronunció  
sentencia perjudicial a mi credito sin bastante claro su  
nam<sup>to</sup> de el, ni declaratoria contra el adversario Calumniador  
de que viniendome agraviado interpose Apelac<sup>on</sup>, para ante  
Superior Juzgado de Vos; Lo que en veñor todo lo que se con  
te en estos Autos, a que me refiero; y se hade venir  
de Conregia, Comendat, o Revocar dha Sentencia pronun  
ciada del Juez á quo por lo qual del Dño, Autos  
quiente. Lo primero: Porque el Juez procedio en la pro  
nunciac<sup>on</sup>, de su sentencia, sin inteligencia en el modo

de conocer estas causas de fianza de Calumnia, y vino con  
razion bastante, pronunciandola sobre ageno modo, de proceder en  
ella, y sobre cosa no deducida a juicio: Deseo considerar que  
ai dos modos de Juicio, segun el dño, y los Juristas: al vno llá-  
man Doble; y al otro Juicio no doble: Este es el sencillo, y  
ordinario, que se velle tratar entre parren, viendo el vno ac-  
ción, y el otro No: Entre no ay mayor obligac<sup>on</sup>, ni incumbencia  
que probar el acción su acción, y el No su defensa; y aunque  
este no prueba su coepusion, basta que el actor no pruebe su  
acción; el Juicio doble no es asi; sino que cada vna de  
las parren es Actor, y No; asi es el Juicio sobre division  
de la herencia; sobre cosa comun entre herederos, y compa-  
ñeros, sobre apesos, y medidas de heredades, y así en este de  
fianza de Calumnia: El que pone la querrela en quanto a  
ponerla, y pedir fianza, y también en q<sup>to</sup> a provar su nega-  
tiva. Coaxadav, es, y se llama Actor, y vno en esto ley  
cumbe dar provanvas; pero en q<sup>to</sup> a lo que el Calumniador  
le ympura, y pretende, como es. Obligado, a provar contra el  
es, y se llama Reo. Lo mismo el Calumniador en q<sup>to</sup> a probar  
la Calumnia, destruyendo las pruebas de las negativas  
Coaxadav del Calumniado, es, y se llama Actor; y en quanto  
apadecex las penas de la Calumnia, Criminal, y son desbe-  
cirve en p<sup>ro</sup>co, sea devotaxado a vivir en deciento, donde no aya  
valle a quien difamar, sea pavado por tal, y pregonado; y las  
penas civiles, que es pagar ala parte lo asianvado, y ped-  
juicio, y costas, y costos, es, y se llama Reo: Esta Doctrina es  
disposic<sup>on</sup> del dño, y averrada entre todos los Juristas.

En cuiv su p<sup>ro</sup>co: Lo voi en este Juicio Actor en q<sup>to</sup> pi-

do prueba de la Calumnia; En q<sup>to</sup> sido Criminator, las pen<sup>te</sup>  
civilm, la fianza, y en quanto me fundo en negativa  
antada; que volo en esto voi Actor, y volo en q<sup>to</sup> a esto  
voca probar. Todo è provado segun los Autos: Pong<sup>se</sup>  
provar haver profesido el contrario las palabras, que  
fizio; la notoriedad me lleva de prueba, y a priori a  
dam<sup>to</sup> lo confienra el adversario en su declaracion en Ju  
cio, y en toda la verie de los Autos: Si es provar mi negati  
coaxada, q<sup>o</sup> no huere la boca, ni las Obeser, vino q<sup>o</sup> a que  
la compré del Sarg<sup>to</sup> ma, D. Juan de Ortega, mi hermano,  
las Obeser tomé en Reino de la q<sup>o</sup> me huere Guillen, con  
convintam<sup>to</sup>, y compostura, que tubimos, esta tan pro  
vo en los Autos, que no ve como mas se puedan provar las  
ras. Si es provar, que ni en la Mencion de la boca cometi  
o, vino que procedi. en buena fe, y luego que vali de ellas  
se a va Dueño ofreciendole Reino, tampoco ve como  
mas lo pude aver provado, estando tanto Testig<sup>o</sup> por  
parte asi en q<sup>to</sup> ala boca, como en orden alas Obeser  
y vobre la Mencion, y amais abundam<sup>to</sup>, El cura del  
Testig<sup>o</sup> Contra produce el Contrario, quien afirmo q<sup>o</sup>  
lo avia y n<sup>o</sup> expuesto, que se halla falsificado por su Cedi  
carrion en los Autos; y vin embargo el Juev. á quo de la  
sa pronuncia, que yo no è provado mi dacion; nové, que me  
dacion me tocara probar en este Juicio; pues solo voi Actor  
en quanto alo Mfexido; y no me incumbe probar mas: de q<sup>o</sup>  
se deduce, que procedió sin ynteligencia de este Juicio, que es  
de natura vera, que se llama Doble, y vin conceder<sup>on</sup> bastam<sup>te</sup>

por lo que en meritos de Justicia su sentencia deve ser con-  
giga, emmendada, ó Revocada por indigeza, esto es, que pa-  
ra su pronunciarion, procedió sin primero digerirla en su  
mente.

Lo segundo porq. deve ser Revocada, es por ser ymplica-  
toria: Las penas del Calumniador en lo Criminal (como arri-  
ba van expuestas) son de decirre, ser prregonado, y ser de-  
xado en lugares Remotos, donde no ai Valles arribas; y en lo  
civil pagar lo afianzado á la otra parte, por juicios, y con su  
pexonalidad, y á los Ministros de Justicia Cortes, una vez que  
no pruebe la Calumnia, que se Obligo á probar, por quanto,  
que en esta parte haze Persona de Actos, y de Reo, (Por una  
parte (aqui la ymplicacion) dice la sentencia, que no á  
provaso sus defenciones, y tachar de los Testigos contrarios.

Por otra parte lo declara libre, y con sus honores, diciendo:  
defandovi á cada uno en su honor, y buena Repuracion: Co-  
mo se entendera en un Calumniador obligado de bajo de  
afianza á probar la Calumnia; que no la ayá provaso  
y sea declarado por libre, y defado en su honor, y buena  
Repuracion? No lo entiendo, ni lo entenderá ningún Juris-  
ta.

Para valia libre, devia probar, que Mal me ve dho Ca-  
lumniado reversificava en mi, provaso positivam, q yo era  
Ladron; porque a eso se Obligo, y mientras no pruebe, yo es-  
toi en posesion natural de mi ynocencia, Credo, fama, y  
buena Repuracion, assi por el dho natural, como por el Ci-  
vil, que ninguno envar Nglar General presume malo,  
inter novele pruebe; Texto expreso: nemo praesumitur ma-  
lus, nisi prouverit; y en q<sup>to</sup> á esto yo soi No enerte Juicio

que ni en su favor ni en su perjuicio, erri y devover declarado  
bre de la calumnia: Pero aun volo para presumir,  
sumitur; que el contrario no volo a presumido demer  
no parado a mucho maior temerario áxoso afir  
do, que soi Ladron; por lo que deve Vro, en meritos de  
ricia, condenarlo en las penas Civiles, y Criminales  
vocando la injuria, e ymplicatoria Censencia de  
er a quo. §

Lo tercero: Porq<sup>e</sup> el Juez a quo procedio en  
pronunciar <sup>on</sup> de su sentencia injurtam, y contra el  
merito de los autores; Puer el mismo dice: que el  
calumniador no a provado las tachas de los Testig<sup>os</sup>  
craxios q<sup>e</sup> son los mios; ni a provado sus defenciones  
Pregunto áora; Mas acciones demer contrario  
ono estan provadas? Como se omire esta parte, y  
se punto en silencio? Siendo assi, que en este Jue  
cada una de las partes sonon aun mismo tiempo  
en el mismo Juicio, Cada uno Actor, y Reo? Puro a  
vado aun sus defenciones, mucho menos axia prov  
que acciones? Puer en sus acciones tiene mas obligac  
de probar, para ná incurrir en las penas. Y supuere  
que toda la prueba de sus acciones, volo podia corru  
en la destruccion, y prueba de tachas demer Testig<sup>os</sup>,  
el Juez declara, que no las a provado; luego el Juez  
cedio en su sentencia injurtam, y contra el merito de  
autores; por lo que deve en su sentencia ser Revocada.

Lo quarto: Omitiendo otras razones, y fundamentos

por q<sup>e</sup> deve ser Revisada, Corregida, e Emmendada a Sentença, e  
que parece procedio el Juez en su Sentencia con ligereza, Reputando  
esta causa en clave de las leues, y de poco momento, en q<sup>e</sup> vesu  
u ympone a las partes perperuo silencio, por obviar discor  
18 diar en casos leues; siendo assi, que esta causa de Calumniar  
en el Dño, es una de las grave consideracion, y momento; por q<sup>e</sup>  
la ynfamia es aqui parada en el Dño a la muerte natural;  
por quanto, que el Difamado es muerto, o se reputa por mu-  
erto Civilm<sup>te</sup> entre las gentes; por Rayon de que un Difamado  
ya carece, y deve carecer de sociedad con los vivos; en q<sup>e</sup> tam-  
bien procedio el Juez con menor consideracion, y acuerdo de la  
sentencia, y se deve corregir este defecto Juridico, que sido irre-  
za consideracion a la gravedad de la materia, y no se dese en bo-  
queso; Jui yo voi Mal<sup>te</sup> Ladrón, y assi se halla Reputado de  
Autos, caiga en mi quanto deudicha, y pena de va caer en un  
Ladrón; y si Reputa de Autos, que me hallo libre, y no seme aya  
proovado; Cavigueve al Contrario Calumniador con las penas  
establecidas en lo Criminal, y con las Civiles para evcar mi-  
ento vivo, y Exemplar de otros, y vindicera ppca. Para lo qual  
ymploxando el noble oficio de Vvd, y haciendo el mejor, y mas  
devido pedim<sup>to</sup>, en el grado de apelac<sup>on</sup>.

A vvd, pido, y suplico se sirva de averme por prevenida  
do en dho grado, y de proveer, y mandar en la forma q<sup>e</sup> pedido llevo  
por ver de Just<sup>a</sup>, Costas protesco, y Juro lo necesario. Vd /

Reg<sup>o</sup> deor teyaga

Assim don Hernando trase de mo el re re  
representa Die de ano



Don Gonz. y Capp. Real.

Rubiel de Barqa vecino de esta ciudad de la ciudad  
q. digo con el Capp. Roque de queba sobre palabra  
q. hallandome provocado de el profexi en aquel pri  
mer acto sin plena adbertencia ni de liberacion  
sobreq. intexpuso querella contra mi laq. se ha  
seguido y sustanciado por los terminos del dño.  
como aparece de la pieza de auto sobreq. Respon  
diendo enaquella via y forma q. lugar aia en dño con  
te vs. digo q. en atencion de no aver de duido, ni pr  
oduido cosa de nuevo el expresado Roque de que via  
se ade servix la justificacion de vs. aprovax, y  
confixmaz el auto definitivo del juez que de la  
causa q. corre afoxa 13 en quanto dice no aver pro  
vado el querella ante su accion como provable con  
vino, condenandole juntam. en la corte del proceso  
por ingusto litigante por prole de ex asi en meritos  
de justicia de claxandome por absuelto, y libre de  
su ingusta querella; por razon de tener cumplida  
mente provado mi excepcion y defensa contigot  
de toda excepcion q. presentado tengo, con en su di  
chos. de de fofax 35 hasta 40. inclusive con six curta  
ncia de sex hombres buenos y timoxatos de dia sin la  
menor tacha, ni defecto como lo demuestran las pie  
zas de auto q. di de tengo laq. de Registrar, y con en  
de de fofax 57 hasta 63 por lo contrario los testigos de  
la contraria parte innabiles, y defectuosos, por las  
tachas, y defectos q. padecen como lo tengo cumolidam  
provado en lo vitado folios 54. hasta 63. Encuia con  
foxmidad e bisto y demotrado la innazon ingusta de  
la contraria parte q. contini en la deducion preteri  
de acreditar su demanda procurandola acrisolada

Conclusión de deducción semejante a lo que dice en  
no exiitō tratanome temerariam. de inprob  
alo superior mandatos lo qual le es falso, y fa  
mo y me obligo con prontitud a provarle lo contra  
con testigos fide dignos y de maior exepcion ca  
eva sin duda alguna a brixia a U. Maxgen para  
cava de cono en la falsedad, y ninguna ver  
con q. proce de el expresado Proque de queva como  
de la pueva q. ofusco da sobre la inrobedient  
q. falsa, y caluriam. me inputa lo con p  
y justifican la declaracion de testigos fide  
q. presentado. tengo en repulsa de la ingusta q  
lla de la contraxta parte como se reconore de  
foxo 35. hasta 44; cuia deducion se de ex  
Justificacion de U. tenelas alama no para la  
ritiva desicion de la indevida quezella del in  
te de mandante con apremio, y con denacion  
costas con mas en los costos dano, y perjuicio q. in  
pida e incautam. me ocasionado llevado de la fa  
dad q. tiene de litigax por sus fuensa y cauda  
ntaxada a las mias en cuia con i dexacion, y por la  
ma q. mixtura el proreso, en justicia ~~etc.~~

A U.ª pido, y suplico se sirva a verme por U.ª por  
ala vista de auto, en su conformidad de aprova  
confirmar sobre dicho auto declarandome p  
abuelto, y libre de las sobre dicha de mandaco  
nando al demandante en la fianza de los seis  
to pesos en q. a inculido por no aver provado su  
cion como provax le conuino con mas en la carta  
del proreso, como a injusto litigante con protesta  
hago de provar y demotrar con testigos de to  
exepcion la falsedad de dicho. por lo q. ha  
inrobediencia, q. temerariam. Refiere provel

entó lo dema como hevo pedido, q. de justicia  
se pido cumplimiento juo no poredexze malicia  
con lo dema en dño nesario t.<sup>a</sup>

Jabriel de Vargas

80

Assumpcion, Febrero tres de mill sesientos e ocha  
ta, siete años.

Don Cap<sup>n</sup> Real don Juan de Ovando, Conde de  
esta parte, que sea en todo como se goza por los  
Reales cédulas de su Magestad, en virtud de las  
sentencias dadas por el Cap<sup>n</sup> Roque de Cubas de la  
tenencia en ferida por el Alcalde de Segundo Voto, en  
la causa de Calumnia de galabras mayores, ventada  
por el Estado de Ovando, contra Jabriel de Vargas, y  
sionado sus mentos, y probanzas de q. debía agrotar  
y a que se le sentencia agrotada que corre a 1000  
73. y para su cumplimiento se debuelvan al lugar  
de su radicacion y ferno de que doique

Don Martin Morphy

Lucas Diaz Cambeses  
no lo de don Juan de Ovando

Assumpcion, Febrero Catorze de mill sesientos e ocha

